

T
323.4861
N.962

LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

BETTY GUIOMAR NUÑEZ PERDOMO

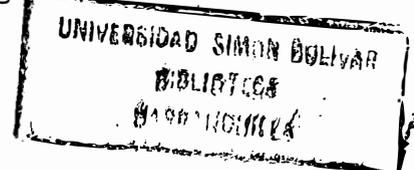
Trabajo de Grado presentado para
optar el Título de Doctora en
Derecho.

Director: RAFAEL BOLAÑO MOVILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

FACULTAD DE DERECHO

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE 5, 1986



UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMÓN BOLÍVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR	
BIBLIOTECA	
BARRANQUILLA	
Co. INVENTARIO	25 FEB. 2008
PREJO	
FECHA	4034442
GARJE	DONACION

LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

BETTY GUIOMAR NUÑEZ PERDOMO

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
FACULTAD DE DERECHO
BARRANQUILLA, NOVIEMBRE 5, 1986

Barranquilla, Noviembre 5 de 1.986

Seño- Doctor

CARLOS D. LLANOS SANCHEZ

DECANO

FACULTAD DE DERECHO

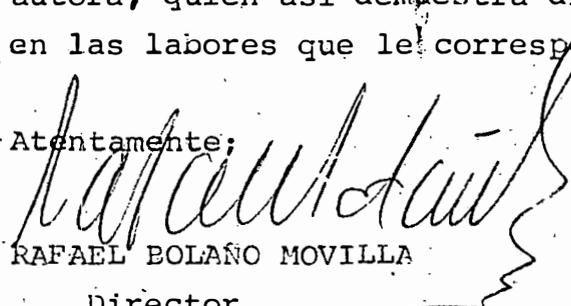
UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR

E.S.D

Respetuosamente me permito rendirle concepto sobre el trabajo de tesis presentado por la egresada BETTY GUIOMAR NUNEZ PERDOMO, titulado LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA.-

Se trata de un tema de verdadera actualidad por razones obvias, está desarrollado en forma amplia, bien documentada y con suma seriedad, lo que me permite conceptuar favorablemente sobre el mismo y de paso felicitar a su autora, quien así demuestra disciplina y consagración en las labores que le corresponde.-

Atentamente;


RAFAEL BOLAÑO MOVILLA

Director



NOTA DE ACEPTACION

Presidente del Jurado

Jurado

Jurado

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE 5, 1986

DEDICATORIA

A mi amada Madre:

Ser especial que me concedió el don maravilloso de la vida. Mujer digna y ejemplar, que con constante trabajo, dedicación, respeto, moral y buenas costumbres ha forjado positiva mi existencia.

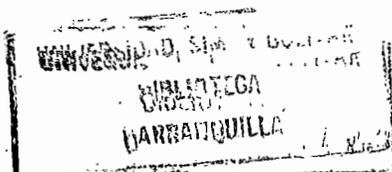
A mis queridos hermanos:

Colaboradores incansables que con sus estímulos impulsaron mis estudios.

A la memoria de mi siempre y recordada hermana: Carmen Elena Núñez Perdomo (q.e.d.).

A ellos con amor

Betty Guiomar Núñez Perdomo



AGRADECIMIENTOS

Expreso mis agradecimientos a:

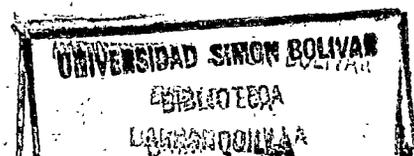
Los Profesores de la facultad, quienes nos entregaron integralmente su vocación y contribuyeron con sus esfuerzos a sistematizar mis conocimientos.

Mi Asesor Dr. RAFAEL BOLAÑOS MOVILLA, profesional incansable, dispuesto en todo momento a brindar sus invaluableles orientaciones, en aras a una aproximación estrecha a la investigación científica. Para él mis más sinceros agradecimientos.

La Señorita Sylvia Pinto, Secretaria excelente que transcribió mecanográficamente esta tesis y con su colaboración y esfuerzo ayudó a ampliar y aplicar la metodología requerida.

TABLA DE CONTENIDO

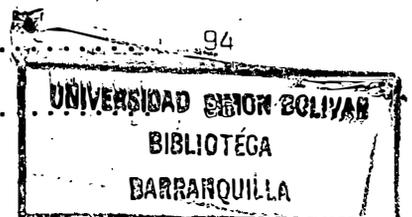
	Página
INTRODUCCION.....	1
I. PARTES PRELIMINARES.....	3
I.1. ELECCION DEL TEMA.....	3
I.1.1. El Tema.....	3
I.1.1.1. Delimitación del Tema.....	4
I.1.1.1.1. Delimitación Temporal.....	4
I.1.1.1.2. Delimitación Espacial.....	5
I.2. AREA DEL TEMA ESCOGIDO.....	5
I.3. METODOLOGIA Y METODO.....	6
I.3.1. Metodología.....	6
I.3.2. Método.....	6
I.4. JUSTIFICACION, PROPOSITO Y PROBLEMA.....	7
I.4.1. Justificación.....	7
I.4.2. Propósito.....	8
I.4.3. El Problema.....	10
I.5. TIEMPO DE TRABAJO.....	11
I.6. OBJETIVOS.....	12
I.6.1. Objetivo General.....	12



I.6.2.	Objetivos Específicos.....	12
I.7.	FORMULACION DE HIPOTESIS.....	14
I.7.1.	Hipótesis General.....	14
I.7.2.	Hipótesis de Trabajo.....	15
II.	EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	18
II.1.	EVOLUCION UNIVERSAL.....	18
II.2.	EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA	21
II.3.	DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA.....	23
III.	DEFINICION DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	28
III.1.	CONCEPTOS DE DERECHOS HUMANOS.....	28
III.2.	OPINION PERSONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS.....	31
IV.	PREAMBULO Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.....	33
IV.1.	PREAMBULO.....	33
IV.2.	PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA.....	37
IV.2.1.	Igualdad y Dignidad Humana.....	37
IV.2.1.1.	Libertad.....	38
IV.2.1.2.	Concepto de Justicia y Paz Social.....	39
IV.2.1.3.	Relación Derecho Constitucional y Constitu- ción.....	43
IV.2.2.	Derechos y Libertades Proclamados en la De- claración Universal de los Derechos Humanos.	43
V.	DERECHOS PERSONALES.....	48
V.1.	DERECHOS VIDA, LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL	48
V.1.1.1.	Protección de la Vida en la Constitución Co- lombiana.....	49

V.1.2.	Problemas que impiden la Garantización del Derecho a la Vida en Colombia.....	50
V.1.2.1.	Déficit Nutricional de Colombia.....	51
V.1.2.2.	Falta de Salud del Pueblo Colombiano.....	54
V.2.	ESCLAVISMO Y SERVIDUMBRE.....	57
V.2.1.	Servidumbre.....	58
V.2.2.	La Esclavitud.....	60
V.3.	TORTURAS Y TRATOS CRUELES.....	62
V.3.1.	Violación del Art. 5º de la Declaración Univer- sal de Derechos Humanos en Colombia.....	63
V.3.2.	La Violencia en Colombia.....	65
VI.	DERECHOS CIVILES.....	68
VI.1.	DERECHO A TENER UNA PERSONALIDAD JURIDICA.....	68
VI.1.1.	Clasificación de las Personas.....	69
VI.1.1.1.	Personas Naturales.....	70
VI.1.1.2.	Personas Jurídicas.....	70
VI.1.1.2.1.	Las Personas Jurídicas de Derecho Público.....	71
VI.1.1.2.2.	Las Personas Jurídicas de Derecho Privado.....	71
VI.2.	PROTECCION LEGAL.....	72
VI.2.1.	Funciones del Estado para dar Cumplimiento al Art. 7º.....	74
VI.2.1.1.	Función Organizadora.....	74
VI.2.1.2.	Función Tuitiva o Defensiva.....	74
VI.2.1.3.	Función Represiva.....	75
VI.2.1.4.	Función Cultural.....	75
VI.3.	RECURSOS JURIDICOS.....	77

VI.3.1.	Rama Judicial.....	78
VI.3.2.	La Función Fiscalizadora como Complemento de la Función Jurisdiccional en Colombia.....	79
VI.3.3.	Derecho de Petición en Colombia.....	80
VI.4.	DERECHO A NO SER DETENIDO, PRESO, NI DESTERRADO.	83
VI.4.1.	Relación con las Normas Penales.....	83
VI.4.2.	Cuándo debe Proceder la Privación de la Liber- tad?.....	84
VI.4.3.	Habeas Corpus.....	85
VI.5.	DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL.....	86
VI.5.1.	Condiciones que Garantizan la Justicia y su Rec- to Ejercicio según el Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	86
VI.5.1.1.	La Condición de Igualdad.....	87
VI.5.1.2.	La Condición de Publicidad.....	87
VI.5.1.3.	La Independencia e Imparcialidad del Juzgador.	87
VI.6.	PRESUNCION DE INOCENCIA.....	88
VI.6.1.	Principio In Dubio Pro Reo y la Pureza Judicial	89
VI.6.2.	Actividad Probatoria y Medios Probatorios.....	89
VI.6.3.	La Ley Penal: Presupuesto Sustantivo.....	90
VII.	DERECHOS POLITICOS.....	91
VII.1.	DOMICILIO, CORRESPONDENCIA Y HONRA.....	91
VII.1.1.	Domicilio.....	92
VII.1.2.	Correspondencia.....	93
VII.1.3.	Honra.....	94
VII.2.	LOCOMOCION, RESIDENCIA (ART.13).....	



VII.3.	ASILO (ART. 14).....	100
VII.4.	NACIONALIDAD (ART. 15).....	101
VII.5.	EL DERECHO A FORMAR UNA FAMILIA (ART. 16)....	103
VII.5.1.	Formalidades Legales Respecto del Art. 16....	104
VII.6.	DERECHO A LA PROPIEDAD (ART. 17).....	106
VII.7.	LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGION.....	110
VII.8.	LIBERTAD DE OPINION Y DE EXPRESION (ART. 19).	114
VII.9.	LIBERTAD DE REUNION Y DE ASOCIACION (ART.20).	117
VIII.	DERECHOS ECONOMICOS (ARTS. 22 Y 23).....	118
VIII.1.	SEGURIDAD SOCIAL (ART. 22).....	118
VIII.2.	SALARIO Y TRABAJO (ART. 23).....	121
VIII.2.1.	Derecho al Trabajo.....	122
VIII.2.2.	Teorías sobre el Salario.....	123
VIII.2.3.	Derecho a Sindicalizarse.....	126
IX.	DERECHOS SOCIALES.....	129
IX.1.	RECREACION (ART. 24 DE LA DECLARACION UNIVER- SAL DE LOS DERECHOS HUMANOS).....	129
IX.1.1.	Imposibilidad Social de la Recreación.....	132
IX.2.	BIENESTAR SOCIAL (ART. 25).....	133
IX.2.1.	Desempleo.....	135
IX.2.2.	Enfermedad.....	135
IX.2.3.	Invalidez.....	136
IX.2.4.	Viudez para Trabajadores Particulares.....	138
IX.2.4.1.	Sustitución de Pensión de Jubilación.....	138
IX.2.5.	Vejez.....	139

IX.2.5.1.	Requisitos para la Pensión de Vejez (Art. 11 C.S.T.).....	140
IX.3.	OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES.....	141
IX.3.1.	Maternidad.....	141
IX.3.2.	Infancia.....	143
IX.4.	EL PROBLEMA EN CUANTO A LA APLICACION DE LOS DERECHOS SOCIALES EN COLOMBIA.....	144
IX.4.1.	La Falta de Equidad.....	144
IX.4.2.	La Tierra Ociosa.....	145
IX.4.3.	Un País sin Seguridad Social.....	146
X.	DERECHOS CULTURALES.....	148
X.1.	EDUCACION (ART. 26).....	148
X.1.1.	Enseñanza Básica.....	149
X.1.2.	Educación Primaria.....	150
X.1.3.	Educación Media.....	150
X.1.4.	Enseñanza Universitaria.....	151
X.1.4.1.	Carencia de Investigación.....	152
X.1.4.2.	Falta de Actualización de los Programas.....	152
X.1.4.3.	El Policlasismo Universitario.....	153
X.1.4.4.	Proliferación de Universidades.....	154
X.1.5.	Programas Complementarios.....	156
X.1.5.1.	Inem e Itas.....	156
X.1.5.2.	La Radio y la Televisión Educativa.....	156
X.1.6.	El Analfabetismo en Colombia.....	157
X.1.6.1.	Causas del Analfabetismo.....	158
X.1.6.2.	Consecuencias del Analfabetismo.....	159

X.2.	CULTURA (ART. 27).....	162
X.2.1.	Factor Cultural en Colombia.....	164
XI.	ORDEN SOCIAL E INTERNACIONAL, COMUNIDAD Y PERSONALIDAD, PROHIBICION COMUN DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (ARTS. 28, 29 Y 30).....	166
XI.1.	ORDEN SOCIAL E INTERNACIONAL (ART. 28).....	166
XI.2.	COMUNIDAD Y PERSONALIDAD (ART. 29).....	168
XI.3.	PROHIBICION COMUN (ART. 30).....	171
	CONCLUSIONES.....	174
	BIBLIOGRAFIA.....	192
	INDICE DE DISPOSICIONES.....	194

INTRODUCCION ✓

Presento aquí un estudio investigativo sobre la teoría contenida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y su necesaria relación con los preceptos normativos e instituciones políticojurídicas colombianas.

El sentido de esta investigación es mostrar y en lo posible demostrar hasta donde es cierta o utópica las proposiciones del documento ecuménico en nuestro país. Aún cuando es difícil comparar la teoría con la realidad nacional, ya que los conceptos de la Declaración de los Derechos Humanos, encuentra un desarrollo inestable en la estructura económica, ideológica y políticojurídica de nuestra comunidad.

La importancia de los Derechos Humanos, la podemos medir en el hecho, de que no han sido dados al hombre gratuitamente, sino que para obtenerlos los hombres han tenido que luchar violentamente contra las fuerzas sociales que pretendían esclavizarlo eternamente. Para ello se llevaron a cabo grandes movimientos, revoluciones y luchas.

Por las razones anteriores debemos tomar conciencia del inmenso valor de los Derechos Humanos, hacer uso de ellos, exigirlos y defenderlos

cuando se atente contra ellos y cuando sea necesario dar la vida por reconquistarlos...siendo los Derechos Humanos la llave de la libertad humana, debemos manifestar especial interés por su respeto y cumplimiento. El hombre con dignidad no puede permitir que se violen impunemente. De la misma Declaración de Derechos Humanos, se desprende la obligación de todos los hombres de denunciar la violación de los derechos fundamentales en la vida de todo ser humano.

Es importante recordar que de acuerdo a la Declaración de los Derechos Humanos, todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y tienen todos los derechos y libertades proclamadas en el documento ecuménico, sin distinciones de raza, sexo, color, idioma, religión, opinión política, etc. Cuando a una persona se le da un tratamiento de inferioridad por cualquiera de los aspectos antes señalados, se comete un acto de discriminación, lo cual es una actitud manifiesta que atenta en toda forma contra los derechos humanos.

En cuanto a la división en capítulos, que se ha realizado para llevar a efecto esta investigación, hay que establecer que no ha sido arbitraria sino que se sigue la sistematización de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, comparando el documento universal con las normas constitucionales y positivas colombianas. Al confrontar el documento ecuménico con las normas positivas de nuestro país, se aprecia que el problema radica, en que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es una teoría construida intelectualmente, fruto de un proceso científico-filosófico y con consecuencias latentes

y palpables, en la realidad de Colombia, bajo la denominación de control social de quienes mediante el conjunto de normas e instituciones reglamentan el funcionamiento de la sociedad, o ejercen el poder de mando. Es decir que la estructura políticojurídica de la nación colombiana no se adecúa plenamente con respecto al documento ecuménico y sus preceptos.

Al investigar el tema y desarrollarlo, se trata de ser lo más objetivo posible. Utilizando una metodología general y realizando el estudio en base al método dialéctico y al método deductivo, por considerar que son los más adecuados para llevar a efecto toda esta investigación.

CAPITULO I

PARTES PRELIMINARES

I.1. ELECCION DEL TEMA

I.1.1. El Tema

El tema concreto de esta investigación es: "Los Derechos Humanos en Colombia", estudiados como la teoría contenida en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su relación con las normas e instituciones políticojurídicas colombianas, para mostrar y en lo posible demostrar hasta qué punto es válido o utópica la proposición ecuménica en el itinerario de nuestro país.

Al elegir este tema, se busca realizar una comparación cualitativa aproximándose cuantitativamente en base al documento ecuménico y su aplicación en la comunidad colombiana, con la intención de determinar en forma ordenada las proximidades y lejanías, contenidas y surgidas de la relación entre el documento de la Declaración de los Derechos Humanos y la realidad nacional sustituida constantemente por el proceso histórico.

El contenido de la Declaración de los Derechos Humanos se aplica en forma regular en la estructura económica, ideológica y políticojurídica de nuestra sociedad haciéndola compleja y de esta manera siendo difícil la comparación entre la teoría y la realidad colombiana.

Como tema, "Los Derechos Humanos en Colombia", es de gran importancia, porque todos los ciudadanos y en general toda persona, está en el deber de defender, exigir y cumplir, los derechos que se nos han concedido por naturaleza y de acuerdo a las normas estatuidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y en las disposiciones normativas de nuestras leyes. Se enfoca el tema, de una manera amplia y clara, conciente: "Que tenemos muchos derechos, los cuales deben cumplirse como están plasmados por las leyes, o exigirse cuando no se cumplan, pero también tenemos el deber de respetar los derechos de las otras personas."

I.1.1.1. Delimitación del Tema

I.1.1.1.1. Delimitación Temporal

El tema: "LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA", ha sido investigado, durante un lapso de tiempo de año y medio, comprendido: desde el 1º de enero de 1985 hasta el 30 de junio de 1986. Y se desarrollará con todas las técnicas metodológicas del caso en un tiempo de tres meses comprendidos del 20 de agosto al 21 de noviembre de 1986. Distribuyendo el tiempo equitativamente para efectuar el estudio del tema a tratar.

I.1.1.1.2. Delimitación Espacial

El tema motivo de estudio, se desarrolla limitando como ámbito de investigación a nuestro país: COLOMBIA. Partiendo del contenido de la Declaración de los derechos Humanos a nivel universal y relacionado el documento ecuménico con los preceptos normativos e instituciones políticojurídicas colombianas aplicadas a la realidad que vive nuestra Nación.

Colombia, es un país subdesarrollado, con ricos valores naturales y humanos, pero sometido a lacras ideológicas del desarrollo, que persiguen desmoralizar colectivamente nuestra nación, mediante normas que en casos no se cumplen y en otros son contradictorias a la realidad nacional, e instituciones que en su mayoría no son capaces de otorgar verdadera seguridad social a la comunidad colombiana, ocasionando de esta manera desorden político y jurídico a lo cual se suma la división de clases existente en una estructura inadecuada que va en contradicción con los objetivos perseguidos con el universal documento que contiene la Declaración de los Derechos Humanos.

I.2. AREA DEL TEMA ESCOGIDO

El tema: "Los Derechos Humanos en Colombia" se investiga teniendo como base fundamental: La Declaración Universal de los Derechos Humanos contemplada en el documento ecuménico y la aplicación que de ésta se hace a través de la Constitución Colombiana en el ámbito nacional.

Aún cuando se utiliza en la misma investigación otros conceptos normativos e instituciones políticojurídicas de nuestro país, se considera que por ser la Constitución Nacional la carta magna, que rige la jerarquía de las demás normas y leyes de Colombia; es apropiado, que el tema motivo de investigación se encuadre en el AREA CONSTITUCIONAL.

Además, el AREA CONSTITUCIONAL, se dedica con especial atención, al estudio de la Constitución Nacional y de todas y cada una de las normas jurídicas que la integran, entre las cuales se perciben "Los Derechos Humanos".

I.3. METODOLOGIA Y METODO

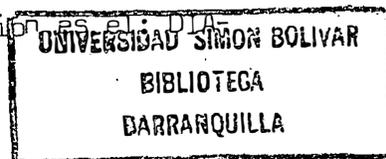
I.3.1. Metodología

La metodología a seguir en esta investigación es la "GENERAL", en cuanto a que ésta se ocupa: de investigar los métodos generales empleados en la ciencia y en la filosofía (deducción, análisis, etc).

La importancia de esta metodología radica, en que su fundamento se halla en la eficacia con que sean utilizados en la investigación metódica que se lleve a la práctica.

I.3.2. Método

El método más apropiado para realizar esta investigación es el D.L.A.



LECTICO que trata del raciocinio o arte de razonar metódicamente auxiliándose fundamentalmente en el METODO DEDUCTIVO: El cual procede lógicamente de lo UNIVERSAL a lo PARTICULAR, en lo que respecta al tema parte de: Los Derechos Humanos Universalmente a su aplicación en el ámbito colombiano. También se utiliza el ANALISIS o método filosófico que hace referencia a la separación de las partes de un todo, hasta llegar a conocer sus principios o elementos. Se complementa este estudio con la COMPARACION TEORICA-PRACTICA entre el documento que contiene la Declaración de los Derechos Humanos y la práctica que hace de éste los conceptos normativos e instituciones políticojurídicas colombianas, plasmadas en la Constitución Nacional, códigos, leyes y otras disposiciones.

Respecto a la estructura del trabajo, se utiliza las normas metodológicas del Instituto Colombiano de Normas Técnicas ICONTEC, por considerarse que cumplen las exigencias metodológicas requeridas para la presentación de este trabajo de investigación.

I.4. JUSTIFICACION, PROPOSITO Y PROBLEMA

I.4.1. Justificación

Se justifica el estudio e investigación del tema a tratar, por la grave problemática surgida, debido a la constante violación de los Derechos Humanos que está afectando a la población mundial, particularmente a los habitantes colombianos, entre los cuales se encuentran

contenidos en el documento universal y su relación con las normas e instituciones políticojurídicas colombianas, haciendo especial referencia, a su aplicación en el ámbito nacional, para mostrar y en lo posible demostrar si se cumple o no dicha Declaración de los Derechos Humanos en nuestro país.

2. Proporcionar la información necesaria a todas las personas que tengan acceso a esta investigación, para conocer y concientizarse de la problemática, que afecta a Colombia, tratando de buscar de esta manera, justas y posibles soluciones a nuestro alcance; contribuyendo a mejorar la situación política, jurídica, social y económica, que genera la violación de los Derechos Humanos en nuestra nación.

3. Además del propósito científico que me motiva a realizar esta investigación, se cumple con uno de los requisitos esenciales, de la Facultad de Derecho de Universidad Simón Bolívar, para obtener el título de Doctora en Derecho.

4. Dispersar a través de esta investigación la importancia que tiene en nuestro ámbito, la correcta e inmediata aplicación de los Derechos Humanos, tal como están plasmados en el documento que contiene: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, para así poder liberarnos de las diversas enajenaciones que afronta nuestro país, con respecto a la situación política, económica, social, cultura, jurídica y moral.

I.4.3. El Problema

La Declaración de los Derechos Humanos, es una teoría entendida, como: una construcción intelectual, resultado de un proceso científico y filosófico; con consecuencias observables en la realidad histórica y particularmente en la forma de control social llamada: DOMINACION RACIONAL, control que reposa en la creencia, en la legalidad de ordenaciones establecidas y de derechos de mandos, de quienes mediante esas normas, ejercen la autoridad legal.

Sabemos que la ESTRUCTURA POLITICOJURIDICA, es: "El conjunto de aparatos institucionales y normas, destinadas a reglamentar el funcionamiento de la sociedad". En nuestro país por obligación internacional, deben enmarcarse, en el preámbulo de la Declaración, dentro de la teoría referida, sea por logros anteriores a la Declaración, sea por adiciones o cambios posteriores a ésta. Se dice que la estructura políticojurídica de Colombia, funciona mediante la dominación racional, porque: La Constitución Nacional, los códigos, las leyes contienen en el Derecho Positivo, el material propio del Estado político-técnico en el orden normativo y en el institucional.

Como se observa, de nuestra estructura políticojurídica a la Teoría de los Derechos Humanos, no se realiza una adecuación plena, por lo cual existen serios problemas en nuestro país y es necesario evaluar la distancia que existe entre la teoría y la realidad nacional, porque a pesar de estar las normas sobre "Derechos Humanos" establecidas

en el Derecho Positivo, no son aplicadas de la misma manera, o lo que es más triste: son ignoradas en muchos casos y en otros practicadas en contraposición a la teoría.

El PROBLEMA es grave y sus consecuencias son serias.

I.5. TIEMPO DE TRABAJO

El tema escogido: "LOS DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA" ha sido investigado inquietamente, en el transcurso de un año y medio, comprendido desde principio del año 1985 hasta finales del mes de junio de 1986. Tiempo en el que constantemente me interesé en buscar fuentes sobre el mencionado tema, con la aspiración de presentar posteriormente mi tesis.

La fecha para presentar el anteproyecto, que antecede al proyecto de tesis de grado, está estipulado para el día 20 de agosto de 1986. A partir de ese día hay un lapso de tiempo de tres meses, comprendido del 21 de agosto al 21 de noviembre de 1986, para desarrollar y presentar el proyecto, tesis y sustentación de tesis. Fecha que no se especifica independientemente para cada actividad (proyecto, tesis y sustentación), porque dependen de la devolución que se me haga del anteproyecto después de su revisión y de las disposiciones que estipule la Universidad.

La planificación tentativa, para el desarrollo y organización del con-

tenido de cada capítulo, con todas sus técnicas metodológicas, es de seis días. Teniendo presente que el cuerpo del trabajo investigativo tiene un total de doce (12) capítulos, el desarrollo total de todo el cuerpo del trabajo es de dos meses (72) días, comprendidos dentro de los tres meses a que hace referencia el párrafo anterior.

I.6. OBJETIVOS

I.6.1. Objetivo General

Analizar la teoría contenida en el documento de Declaración Universal de los derechos Humanos y su relación con las normas e instituciones políticojurídicas de Colombia, para mostrar y en lo posible demostrar hasta qué grado es utópica o válida las proposiciones del documento ecuménico en el itinerario de nuestro país.

I.6.2. Objetivos Específicos

1. Estudiar en forma clara, concisa y breve, la evolución histórica de los Derechos Humanos en Colombia.

2. Investigar la clasificación sistemática que trae el documento de Declaración de Derechos Humanos, comparando ésta con las normas constitucionales positivas e instituciones jurídicas y políticas colombianas.

3. Brindar opiniones, fruto de investigación, sobre el tema: "Los Derechos Humanos en Colombia, para que sean utilizadas en otras investigaciones legales.

4. Relacionar los principios básicos, contenidos en la Declaración de los Derechos Humanos, con la aplicación que de éstos se hacen, en las normas constitucionales y demás disposiciones legales del ámbito colombiano.

5. Distinguir la importancia fundamental de los derechos personales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su aplicación en las normas de nuestra nación.

6. Recordar que los derechos civiles, están contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por lo cual todos debemos luchar para que se cumplan con las garantías que el documento universal contiene.

7. Estudiar los derechos políticos contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y su aplicación en nuestra Nación, derechos que constituyen uno de los mayores conflictos que a nivel social enfrenta Colombia.

8. Determinar la grave inseguridad económica existente en Colombia, por la falta de mecanismos e instrumentos adecuados para brindar seguridad y bienestar social a los habitantes de nuestra nación.

9. Comprender que los Derechos Humanos de RECREACION Y BIENESTAR, dependen en nuestro país, de la estructura social y económica del individuo colombiano.

10. Concientizarse del sub-desarrollo que vive la nación colombiana, por carencia de educación y olvido de la cultura de que es objeto el pueblo de Colombia, debido a normas aplicadas inadecuadamente o contradictorias a la realidad que se vive.

11. Buscar posibles soluciones a la problemática que de carácter social, económico, cultural, político, jurídico y moral afronta el pueblo colombiano, por el desconocimiento y falta de adecuada aplicación de los Derechos Humanos, debido a factores determinantes o dominantes que lo impiden.

12. Investigar cuales son las causas y factores primordiales que inciden en el incumplimiento de los Derechos Humanos, tal como están plasmados en el documento universal, y en las normas positivas colombianas.

I.7. FORMULACION DE HIPOTESIS

I.7.1. Hipótesis General

En base al contenido de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con sus doctrinales conceptos y a los conocimientos obtenidos

a través de previos estudios investigativos, sobre la aplicación del documento universal en la estructura políticojurídica de la nación colombiana, sumando a todo lo anterior las experiencias personales, con respecto al tema, se puede formular la siguiente hipótesis:

LA ESTRUCTURA TANTO POLITICA COMO JURIDICA DE COLOMBIA, NO ES LA MAS APROPIADA NI ACORDE, PARA OBTENER LA META PROPUESTA Y PROCLAMADA EN LOS OBJETIVOS DE: SEGURIDAD SOCIAL Y BIENESTAR PARTICULAR DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

I.7.2. Hipótesis de Trabajo

Al comparar la ordenación sistemática del documento de Declaración de los Derechos Humanos, con la Constitución y demás normas legales del derecho positivo de nuestro país, existe y se percibe una distancia variable, inestable entre el documento ecuménico y las normas positivas colombianas, resultado de la diferencia entre la teoría de la Declaración Universal y la aplicación de ésta, en el ámbito colombiano, y en su estructura políticojurídica, que trae como consecuencia desorden político, social y de carácter ideológico de nuestro país.

En el desarrollo de la investigación se sigue el orden sistemático, que trae consigo, la Declaración de los Derechos Humanos. Persiguiendo la mayor objetividad y guiada por el criterio entusiasta y la concientización personal: "de que los Derechos Humanos aplicados en forma correcta e inmediata, tal como están plasmados en la Declara-

ción Universal de los Derechos Humanos, logran que cada individuo social y la comunidad nacional a la que pertenece, estén libres de toda enajenación política, jurídica, económica, social, cultural y moral que ha predominado y predomina aún en nuestros tiempos.

Como todos sabemos Colombia es un país, que a pesar de tener enormes riquezas naturales y humanas, está considerado como uno de los países "subdesarrollados", todo porque la estructura política y jurídica que posee no es acorde a la realidad nacional, ni a las condiciones de vida que presentan la mayoría de sus habitantes. Este trabajo investigativo, relaciona cada artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, con las diferentes normas positivas que rigen a nuestro país, haciendo este confrontamiento en el orden sistemático que trae consigo la misma Declaración Universal.

Es necesario estar concientes y mirar con objetividad el problema que vive toda la nación colombiana, respecto a, ya sea: la no aplicación, la inadecuada aplicación, la arbitraria aplicación o ignorancia de los derechos humanos en diferentes situaciones de la vida cotidiana de los habitantes de nuestra nación.

Las personas por derecho natural y con dignidad, debemos exigir, luchar y respetar los derechos Humanos, porque si dichos derechos son aplicados debidamente y sin ningún distingo o tipo de discriminación, es seguro que se obtenga como resultado un país menos subdesarrollado y hasta posiblemente se logre el desarrollo tan ansiado, por todos.

los que amamos y tenemos fe en nuestro país: COLOMBIA.

CAPITULO. II

EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

II.1. EVOLUCION UNIVERSAL

En la antigüedad no existía una verdadera tutela de los derechos humanos. Se proclamaban incipientemente bajo diferentes conceptos. Por ejemplo: El pensamiento chino los proclamaba como lo más importante del hombre. La filosofía estoica, los considera bajo la igualdad esencial de todos los hombres, en cuanto a la dignidad que le corresponde a cada uno. El cristianismo reivindicó la dignidad e igualdad de las personas humanas. En el año de 1627 surge la petición de derechos, en 1679 el recurso de habeas corpus, contra la detención ilegal y el cual establece un mínimo de garantías individuales. En 1688, la Declaración de Derechos del Pueblo Inglés se pronuncia contra el fuero absoluto de la autoridad y establece el principio del respeto a la persona humana. El 4 de julio de 1776, el segundo Congreso declara la Independencia de los Estados Unidos y en el documento que redactó Tomás Jefferson se garantizan los derechos inalienables de la persona humana. Luego se expidió la Constitución de los Estados Unidos del 17 de septiembre de 1787. Las primeras diez enmiendas de

esta Constitución integran la Carta de Garantías individuales. También la proclamación de los derechos del hombre se encuentra en la Declaración de Derechos de Virginia del 12 de junio de 1776. Luego surge la histórica REVOLUCION FRANCESA; ya que Francia durante muchos siglos fue gobernada por una monarquía absoluta pasionada del lujo y del ocio e indiferente a los problemas del pueblo, no había fuentes ni lugares de trabajo; lo que mereció el odio de la población que de manera violenta, decidió poner fin a la nefasta monarquía y en su reemplazo proclamó la República. El 4 de agosto de 1789 se reunió la Asamblea integrada por el clero, la nobleza y el pueblo surgiendo un nuevo régimen llamado República, que promulgó la Declaración Universal de los Derechos del hombre y del ciudadano, el 26 de agosto de 1789, documento dirigido a la humanidad y basado en tres conceptos: LIBERTAD, IGUALDAD y PAZ SOCIAL.

Documento que al ser realizado inicialmente constó de 17 artículos, que servirían de prólogo y fundamento de la Constitución. Según sus disposiciones: Los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derechos. Son sus derechos naturales: la propiedad, la libertad, la seguridad y la resistencia a la opresión. La soberanía reside en la Nación. Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no ordena, ni puede ser privado de lo que no prohíbe. Todos los hombres son iguales ante la Ley. Establecía además el derecho a la libertad de opinión, región, prensa, reparto de impuestos en proporción a las riquezas y votación de los mismos por los diputados; inviolabilidad de la propiedad privada, responsabilidad de los funcionarios, libre acceso

a los empleos oficiales, y garantías para casos de arrestos y enjuiciamientos. Se puede afirmar que la Revolución Francesa con el surgimiento de los Derechos Humanos, plenamente proclamados trajo consigo una transformación política, social y económica, que repercutió en muchos países, especialmente en naciones que como Colombia, se encontraba política, social y económicamente dominado. De ahí fue que muchos dirigentes y personajes de nuestra independencia, alimentaron su espíritu revolucionario en las ideas surgidas de la Revolución Francesa.

En 1939, el Instituto de Derecho Internacional, en Nueva York, aprobó la Declaración Internacional de los Derechos Humanos. Luego el Pacto de las Sociedades de las Naciones prescribieron un sistema especial para las minorías y poblaciones de territorios bajo el régimen de mandato. La Carta de San Francisco del 26 de junio de 1945, que entró en vigor el 24 de octubre del mismo año, hace referencia a los Derechos Humanos y dice: "Nosotros los pueblos de las Naciones Unidas, resueltos a reafirmar la fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las Naciones grandes y pequeñas". La ResoluciónXXX de la IX Conferencia Panamericana de Bogotá en 1948 propugnó la Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre.

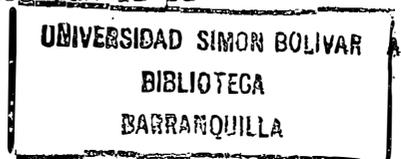
En el ámbito mundial merece citarse: La Declaración de los Derechos del Hombre del 10 de diciembre de 1948 de las Naciones Unidas y los Pactos de Derechos Civiles y Políticos y de Derechos económicos, so-

ciales y culturales del 1º de diciembre de 1966, de las Naciones Unidas, aprobados por la Ley 74 de 1968. Por último el 4 de noviembre de 1950 en Roma, los quince Estados miembros del Consejo de Europa firman la Convención para la Protección de los Derechos Humanos y libertades fundamentales.

La ONU (Organización de las Naciones Unidas) promueve la observancia de los derechos humanos. Y en su Carta menciona siete veces dichos derechos así: En preámbulo, párrafo segundo, ART. 1º, ord. 3º, art. 13, 55, 56, 62 y 76. La observancia se cumple a través de tres órganos: Asamblea General, Consejo Económico y Social, y Consejo Administrativo Fiduciario. Además existen una serie de Convenciones para la tutela de dichos derechos como son: Convención sobre Prevención y Castigo del Crimen de Genocidio, aprobada el 9 de diciembre de 1951 y ratificada por 51 Estados. La Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, aprobada el 21 de diciembre de 1965 por la Asamblea General de la ONU. En cuanto a la tutela internacional de los Derechos Humanos, la Corte Centroamericana de Justicia, creada por la Convención de Washington del 20 de diciembre de 1907, se compromete a garantizar los Derechos Humanos y reconoció el recurso individual ante dicha entidad, con la cual a la persona se le dió la categoría de sujeto de derecho internacional.

II.2. EVOLUCION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN AMERICA

En América, Antonio Nariño, empieza la gesta libertadora con la pu-



blicación de los Derechos Humanos, y todas las Declaraciones de Independencia de los países del nuevo mundo hacen profesión de dichos derechos y libertades fundamentales.

Algunas Conferencias Panamericanas hacen referencia a los derechos humanos, especialmente al derecho de asilo, a la igualdad entre los nacionales y extranjeros y a las garantías de los derechos políticos. La Novena Conferencia Panamericana de Bogotá (1948) expidió la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Carta Interamericana de Garantías Sociales, y las convenciones sobre concesión de los derechos civiles y políticos a la mujer. La Carta de la Organización de Estados Americanos, suscrita en la IX Conferencia Panamericana de Bogotá en 1948, en su preámbulo dice: "Seguros de que el sentido genuino de la solidaridad americana y de la buena voluntad no puede ser otro que el de consolidar en este Continente, dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad individual y de justicia social fundado en el respeto de los derechos esenciales del hombre".

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, enuncia no sólo los derechos sino también los deberes que tiene el hombre en la familia, la sociedad, el Estado y la Comunidad. Además el carácter obligatorio de los derechos humanos está reconocido en la Carta de la OEA (Organización de los Estados Americanos), y en el Tratado de Asistencia Recíproca de Rio de Janeiro de 1947. Por último, se creó la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para fomentar

el estudio, la conciencia, y tutela de los Derechos Humanos. El Estatuto de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos fue aprobado el 25 de mayo de 1960. En el año de 1959, los Ministros de Relaciones Exteriores, reunidos en Santiago de Chile, resolvieron encomendar al Consejo Interamericano de Jurisconsultos la redacción de un proyecto de convención sobre derechos humanos, así como proyectar la creación de una Corte Interamericana de Proyección de los Derechos Humanos y de otros órganos adecuados para tutela y observancia de esos derechos. En la Segunda Conferencia Interamericana Extraordinaria de Río de Janeiro de 1965 se ampliaron las facultades de la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos. En 1969 se aprobó la Convención Americana sobre Derechos Humanos en San José (Costa Rica), la cual entró en vigencia en 1979 y ha sido ratificada por 15 Estados entre ellos Colombia.

II.3. DERECHOS HUMANOS EN COLOMBIA

Históricamente se conoce que una de las causas externas de nuestra independencia, fueron los acontecimientos políticos, económicos y culturales que tuvieron lugar con la Revolución Francesa, ya estudiada anteriormente en esta misma investigación.

Es importante saber cómo llegó a América y por lo tanto a Colombia, los Derechos Humanos, proclamados como consecuencia de la Revolución Francesa. Para ello es necesario recordar, quién introdujo esos Derechos a nuestro territorio?. Basta sólo con mencionar un nombre:

ANTONIO NARIÑO, nacido en Bogotá el 9 de abril de 1765, en el matrimonio de Don Vicente Nariño y Doña Catalina Alvarez. Amante del estudio, hasta tal punto que aprendió por cuenta propia: el italiano, inglés y francés, este último idioma le sirvió de mucho para el logro de la causa independentista. Logró la amistad, debido a su prestigio, de personas ilustradas de la época. Fue así como un oficial del Virrey Espeleta, le prestó los tres volúmenes de la Historia de la Asamblea Constituyente de Francia; allí Antonio Nariño se encontró con la Declaración de los Derechos del Hombre y del ciudadano. Con espíritu visionario de gran hombre, Nariño vio cuán importante sería que nuestros compatriotas conocieran los artículos de que consta la Declaración de los Derechos Humanos. Con mucho esmero, se dedicó a traducir dicha Declaración del Francés al Español. Una vez realizada la traducción se dirigió a toda prisa a la imprenta de Diego Espinosa de los Monteros y le solicitó la impresión de varios ejemplares que repartió entre sus amigos más destacados como Francisco Antonio Zea, Sinforoso Mutis, Pedro Fermín Vargas, Manuel Antonio Florez, para que los siguieran divulgando. Cuando el gobierno Español se enteró de las actividades de Nariño, lo condenó a 10 años de prisión en Africa, y fue desterrado de la Nueva Granada. De Santa Fe fue enviado prisionero a Cartagena y de allí embarcado a España. Al llegar a Cadiz, logró escapar y pasó a Francia, donde residió por corto tiempo y pasó a Inglaterra. Luego regresó nuevamente a nuestro país, donde fue nuevamente enviado a prisión, lo remiten a Cartagena, donde lo sorprende el movimiento del 20 de julio de 1810. No obstante haber dedicado lo mejor de su vida a la causa de la independencia, Nariño no

fue puesto en libertad inmediatamente, ya que después del 20 de julio se hicieron una serie de trámites para dejarlo en libertad. Trece años después de la independencia, el precursor de la misma muere, dejándonos la traducción de un documento muy importante para los amigos de la libertad y de la fraternidad.

Colombia, está regida actualmente por una Constitución General que data desde 1886, y como toda Constitución contiene como una de sus partes: Los derechos y deberes de los ciudadanos, es decir, qué cosas pueden hacer los gobernantes y cuales no. Algunos derechos de los ciudadanos colombianos, establecidos por la actual Constitución, son:

a. Establece el derecho al trabajo en el Art. 39 se dice: "TODA PERSONA ES LIBRE DE ESCOGER PROFESION U OFICIO".

b. El art. 41 dice: "SE GARANTIZA LA LIBERTAD DE ENSEÑANZA... LA ENSEÑANZA PRIMARIA SERA GRATUITA EN LAS ESCUELAS DEL ESTADO".

c. En el art. 18 encontramos el siguiente derecho: "SE GARANTIZA EL DERECHO DE HUELGA, SALVO EN LOS SERVICIOS PUBLICOS".

d. El art. 42 dice: "LA PRENSA ES LIBRE EN TIEMPO DE PAZ".

e. En el art. 44, se consigna el siguiente derecho: "ES PERMITIDO FORMAR COMPAÑIAS, ASOCIACIONES Y FUNDACIONES QUE NO SEAN CONTRARIAS

AL ORDEN LEGAL".

f. El artículo 45 dice: "TODA PERSONA TIENE DERECHO DE PRESENTAR PETICIONES RESPETUOSAS A LAS AUTORIDADES, YA SEA POR MOTIVO DE INTERES GENERAL, YA DE INTERES PARTICULAR Y EL DE OBTENER PRONTA RESOLUCION".

g. El artículo 32 establece: "SE GARANTIZAN LA LIBERTAD DE EMPRESA Y LA INICIATIVA PRIVADA DENTRO DE LOS LIMITES DEL BIEN COMUN".

En su aspecto formal, la Constitución de 1886, cumple con enunciar en forma más completa los derechos humanos, en relación a las otras Constituciones anteriores a ella. Al transcurrir el tiempo sufrió algunas reformas, y es la que en la actualidad rige a nuestro país; los arts. anteriormente enunciados forman parte de nuestra actual Constitución, basada en la Constitución colombiana de 1886.

Colombia en el campo internacional, ha ratificado: Los Pactos de Derechos Civiles, Políticos, Económicos y Culturales de la ONU. (Organización de las Naciones Unidas), habiéndolos aprobados por la Ley 74 de 1968.

Igualmente ha ratificado la Convención sobre Derechos Humanos, habiéndola aprobado por la Ley 16 de 1972.

Colombia a pesar de ser un país de los denominados: Subdesarrollados,

ha sido un territorio importante en relación a los Derechos Humanos. Así debemos recordar: Que la IX Conferencia Panamericana, se realizó en Bogotá, capital de nuestro país, en el año de 1948. Conferencia que ya había mencionado en el presente trabajo de investigación, por su enorme importancia como fue, el hecho de que en ella se propugnó LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE. Y se suscribió LA CARTA DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, cuyo preámbulo fue redactado, teniendo como base: LIBERTAD, JUSTICIA y PAZ SOCIAL, y teniendo por finalidad el respeto de dichos derechos.

Al igual que en otros países que luchan por el respeto y la no violación de los derechos Humanos, en Colombia existen organismos encargados de estas funciones como son: Amnistía Internacional, Fundación Habeas para los Derechos Humanos (Seccionales), Comisión de Derechos Humanos; y sobre todo la Procuraduría Nacional y regionales, donde pueden ser denunciadas las violaciones a los Derechos Humanos, ya que ella tiene como función velar porque se cumplan las leyes de nuestro país.

CAPITULO III

DEFINICION DE LOS DERECHOS HUMANOS

III.1. CONCEPTOS DE DERECHOS HUMANOS

Es necesario determinar qué se entiende por derechos humanos o derechos fundamentales del hombre. Al respecto, ANTONIO TRUYOL explica: "Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico-espiritual que es el nuestro, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad; derechos que le son inherentes, y que, lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por esta consagrados y garantizados".¹

HAROLD J. LASKI advierte que "Los derechos son, en realidad, las condiciones de la vida social, sin las cuales no puede ningún hombre perfeccionar y afirmar su propia personalidad. Puesto que el Estado existe para hacer posible esa tarea, solo manteniendo esos derechos puede

¹ TRUYOL Y SERRA, Antonio. Los derechos humanos. Madrid, Edit. Tecnos, 1977. p. 11.

conseguir su fin. Los derechos, por consiguiente, son anteriores a la existencia del estado, en el sentido de que, reconocidos o no, son la fuente de donde se deriva su validez legal".²

Queda claro que el Estado no otorga ni concede los derechos, sino que se limita a reconocerlos debido a que son anteriores a la existencia de dicho Estado y se fundamentan en la naturaleza y dignidad de la persona humana, que requiere que se le otorguen para el pleno cumplimiento de sus necesidades materiales, intelectuales y morales.

Y, como agrega LASKI, los derechos "no son independientes de la sociedad, sino inherentes a la misma. Los tenemos, pues, tanto para su protección como para la nuestra. Cuando se me procuran las condiciones que me capacitan para perfeccionar mi personalidad, se me obliga, al mismo tiempo, a poseer la aspiración de ese mejoramiento."

"Los derechos son correlativos con las funciones. No tengo ningún derecho para actuar en forma insolidaria y antisocial".³ Luego, en frase lapidaria, el mismo autor citado dice: "No tengo, por consiguiente, ningún derecho para hacer cuanto me plazca. Mis derechos se fundan, en todo caso, en la relación que existe entre mi función y el bienestar de la sociedad".⁴

²LASKI, Harold J. Los derechos humanos. Costa Rica, Edit. Universidad de Costa Rica, 1978. p. 3.

³LASKI, ob. cit., p. 7

⁴LASKI, ob. cit., p. 11

Los derechos son correlativos de los deberes que cada persona tiene para consigo mismo, para con la sociedad a que pertenece y la comunidad internacional. Además, los derechos no son absolutos sino relativos, y deben tener una función social. No es exacto el aforismo latino *qui jure suo utitur neminem lædit*, o que quien ejerce su derecho a nadie ofende, por cuanto si del ejercicio del derecho no se reporta utilidad o esta es inferior al perjuicio causado, se está abusando del derecho. Los derechos están limitados por los derechos de los demás, el bien común, la seguridad nacional, el orden público y, en general, el interés de la sociedad, que prevalece sobre el interés individual en caso de conflicto entre los dos.

Dentro de los anteriores lineamientos se deben entender los derechos humanos, agregando que no solamente son civiles y políticos, debido a que la dignidad de la persona humana no es íntegramente respetada sino cuando se le concede un minimum de seguridad económica, de seguridad social y puede participar activamente en la vida cultural de su país.

Ahora bien, precisado el concepto, la interrelación entre derechos y deberes, la función social de los derechos y sus límites, es necesario hacer un bosquejo doctrinario de la clasificación de los derechos humanos que ilustre el desarrollo posterior del tema.

DEL VECCHIO define el derecho subjetivo como "la facultad de querer y de pretender, atribuida a un sujeto, a la cual corresponde una obli-

gación por parte de otros".⁵ Advierte el ilustre filósofo que dos son los elementos del derecho subjetivo: a) elemento interno, que consiste en la posibilidad de querer y de obrar conforme al imperativo y dentro de sus límites; b) elemento externo, que está constituido por la imposibilidad de todo impedimento ajeno y por la posibilidad correspondiente de reaccionar contra éste. RECASENS SICHES dice que "derecho subjetivo -en su más general y amplia aceptación- es la cualidad que la norma atribuye a ciertas situaciones de unas personas, consistente en la posibilidad de determinar jurídicamente (por imposición inexorable) el deber de una especial conducta en otra u. otras personas".⁶

III.2: OPINION PERSONAL SOBRE DERECHOS HUMANOS

En mi concepto los DERECHOS HUMANOS, son todos los valores sociales que el hombre ha conquistado a través de la historia y establecido como normas para garantizar su libertad y su plena realización. Estos derechos, les conceden a las personas, la facultad de obrar de acuerdo con las normas que garanticen sus fines e intereses y de exigir de los demás lo que les pertenece en razón de las mismas normas.

⁵ DEL VECCHIO, Giorgio. Filosofía del derecho. 6ed, Barcelona, Edit. Bosch, 1953. p. 20

⁶ RECASENS SICHES, Luis. Vida Humana, sociedad y derecho. México, 1939. p. 22

Debemos tener bien claro que el conjunto de derechos humanos no han sido dados gratuitamente, sino que el hombre los ha conquistado luchando tenazmente contra todas las fuerzas naturales y sociales que siempre han querido sojuzgarlo. Los derechos humanos han sido fruto de grandes luchas, sacrificios y revoluciones. Por esta razón debemos tomar conciencia sobre su importancia, hacer buen uso de ellos, exigirlos y defenderlos cuando se atenten contra ellos y hasta dar la vida para reconquistarlos, en caso que se nos arrebaten. Se puede afirmar que los derechos humanos realmente aplicados se constituyen en la llave de la libertad humana.

CAPITULO - IV

PREAMBULO Y PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

IV.1. PREAMBULO

Al leer y estudiar detenidamente el texto del "PREAMBULO DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS", se aprecia, lo difícil y complejo que es comparar los preceptos genéricos del documento ecuménico, con las normas y conceptos específicos constitucionales y demás normas positivas que gobiernan o rigen a nuestro país. Confrontación que es la base de este estudio y de la cual se deduce las riquezas de nuestro pueblo colombiano.

Dice el mencionado Preámbulo:

"Considerando que la libertad, la justicia y la paz del mundo, tienen por base el reconocimiento de la libertad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los pueblos, miembros de la familia humana.

Considerando que el reconocimiento y el menosprecio de los Derechos Humanos han originado actos de barbarie ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y que se ha proclamado como la aspiración más elevada del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y de la miseria, disfruten de la libertad de paz y de

la libertad de creencia;

Considerando esencial que los Derechos Humanos sean protegidos por un régimen de derecho, a fin de que el hombre no se vea impelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión;

Considerando también esencial el promover el desarrollo de relaciones amistosas entre las Naciones;

Considerando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta, su fe en los Derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y en el valor de la persona humana y en la dignidad de derechos de hombres y mujeres; y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad;

Considerando que los Estados miembros se han comprometido a asegurar en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas el respeto universal y efectivo de los Derechos y Libertades fundamentales del hombre; y

Considerando que una concepción común de estos derechos y libertades es de mayor importancia para el pleno cumplimiento de dicho compromiso;

LA ASAMBLEA GENERAL....

PROCLAMA:

La presente Declaración Universal de los derechos Humanos, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que todos los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional su reconocimiento y aplicación universal y efectiva, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción".

Haciendo un estudio conciente del anterior preámbulo, debemos empezar

¹UMAÑA LUNA, Eduardo. Los Derechos Humanos. Bogotá, Editorial Temis, 1985. Pp. 6-7.

por recordar, que históricamente desde tiempos atrás al nacimiento de las Naciones Unidas, se hicieron grandes esfuerzos por impedir desastres y establecer un sistema de seguridad entre las naciones del mundo, tratando de lograr el equilibrio internacional, pero este esfuerzo fue realizado precisamente por las naciones pequeñas, ya que las grandes naciones, no quisieron adaptar sus economías a las necesidades internacionales, luego sobrevino la lucha armada militar para la adquisición y conquista de poder, que trajo como consecuencia: LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL, que al terminar originó la Sociedad de las Naciones, ésta posteriormente fracasó por no cumplir su función de relacionista internacional.

Siguieron los conflictos entre las Naciones, lo que dió lugar a la SEGUNDA GUERRA MUNDIAL. Que dió origen a la necesidad de buscar solución a los problemas y conflictos internacionales para obtener una mayor colaboración entre los pueblos y naciones sometidos a la guerra. Esa segunda guerra mundial, origina el nacimiento de las NACIONES UNIDAS y es así como en 1943: la URSS, EEUU y China idearon la creación de esta Organización Internacional.

Organización con base internacional en la IGUALDAD, LIBERTAD y PAZ o SEGURIDAD INTERNACIONAL. En 1945 cincuenta estados pacíficos, aprobaron la Carta de la Organización de las Naciones Unidas, con el objeto que los países asociados evitaran situaciones y problemas, que ocasionaran una nueva guerra. Para que un estado se integre a la organización, el requisito es el cumplimiento del Estatuto que contiene

los conceptos de IGUALDAD, LIBERTAD y SEGURIDAD SOCIAL. Y que el miembro sea aceptado por la organización. Luego el 10 de diciembre de 1948 se proclama la Declaración Universal de los Derechos Humanos, cuyos principios también son el fundamento básico de la ONU, y se encuentran consagrados en el preámbulo del documento ecuménico. La confrontación que pueda hacerse entre el preámbulo del documento universal, con las normas legales e instituciones de nuestro país, precisa en la práctica real o en el rechazo que exista en Colombia respecto a la aplicación debida de dichos derechos. Aún cuando en nuestro país hay avances jurídicos e institucionales, pero sus proyecciones: económicas, sociales, culturales, morales, técnicas y jurídicas políticas, no realizan a cabalidad los objetivos que propone la Declaración Universal. Esta inadecuada aplicación se nota más patente en la forma como se ejercen en Colombia los poderes públicos.

Según MARTA HARNECKER: "La estructura políticojurídica de nuestro país es el conjunto de normas e instituciones destinadas a reglamentar, el funcionamiento de la sociedad".² Concepto que comparto, porque en Colombia nuestra estructura políticojurídica, presenta sus bases en la Constitución, Leyes, Códigos, contienen toda la organización políticojurídica, técnica, normativa e institucional del Estado y bajo la autoridad de quienes a través de ese conjunto de normas establecidas

²HARNECKER, Marta. Los Conceptos Elementales del Materialismo Histórico. Bogotá, Edit. Estrategia, 1969. p. 150.

ejercen la autoridad o el gobierno. Nuestra estructura políticojuri- dica se ha tratado de enmarcar dentro del objetivo y conceptos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, pero sin obtener los resultados positivos u objetivos de PAZ, SEGURIDAD y LIBERTAD, procla- mados en el documento ecuménico.

Por lo cual entre el documento universal y las normas positivas co- lombianas hay grandes distancias, que producen desorden político e ideológico en Colombia.

IV.2. PRINCIPIO FUNDAMENTAL DE IGUALDAD Y DIGNIDAD HUMANA (Art. 1º y 2º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos).

IV .2.1. Igualdad y Dignidad Humanas

ART. 1º. "TODOS LOS SERES HUMANOS NACEN LIBRES E IGUALES EN DIGNIDAD Y DERECHOS Y, DOTADOS COMO ESTAN DE RAZON Y CONCIENCIA, DEBEN COMPOR- TARSE FRATERNALMENTE LOS UNOS CON LOS OTROS".

Al analizar este artículo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se capta un PRINCIPIO FUNDAMENTAL y genérico, base del resto del documento universal, como lo es: EL PRINCIPIO DE LA DIGNIDAD HU- MANA, que da lugar a tres conceptos esenciales: LIBERTAD, PAZ SOCIAL y JUSTICIA. Dignidad que debe dirigirse a los siguientes aspectos: Respeto por los derechos y su pleno ejercicio, las relaciones pacífi- cas entre los individuos y grupos para evitar conflictos latentes.

Para tener una mayor claridad, sobre lo que significa realmente la DIGNIDAD HUMANA, estudiemos por separado los tres conceptos que la constituyen así: LIBERTAD, JUSTICIA y PAZ SOCIAL.

IV.2.1.1. Libertad

Según la esencia humanística, este concepto comprende la REALIZACION PLENA DEL SER HUMANO COMO ENTE INDIVIDUAL Y SOCIAL, a través del goce pleno que le proporciona los medios de vida y condiciones objetivas sin estar sujetos a forma de enajenación. Concepto que es bastante acertado, pero que trasladándose a nuestro país, está subordinado por la dependencia económica o clase social a que pertenezca el ser social. Esto es producto del deficiente desarrollo socioeconómico, además del desequilibrio en los ingresos individuales y nacionales, a lo que hay que sumarle la debilidad de la estructura políticojurídica de nuestro país, que no corresponde a nuestro proceso histórico, porque nuestro país trajo e implantó las ideas resultantes de la revolución burguesa europea, sin tener en cuenta que aquí no cumplíamos con el mínimo de requisitos necesarios para imponer ideas propias del capitalismo. Es por ello que el concepto de LIBERTAD EN COLOMBIA, está enfocado desde el plano de la burguesía europea, que triunfó con la Revolución Francesa de 1789, para quienes la libertad significa: Seguridad de la persona y ciertas libertades públicas.

Según Montesquieu, este tipo de libertad establece que se es libre: Cuando el individuo recibe un trato amable de los poderes públicos,

cuando no es molestado en sus actividades honestas ni es vejado sin motivo. Como vemos este concepto de libertad, considera que el problema está en no saber quién ejerce el poder, sino en cómo se ejerce el poder. El concepto de libertad de Montesquieu conlleva al concepto de paz social, porque donde existe libertad es más factible la paz social, y por lo tanto hay bases para que se dé la justicia plena.

Para Marx, el concepto de libertad, significa DERECHO A PROPIEDAD PRIVADA, es decir que la libertad está en la separación de cada uno respecto al otro, restringiéndose su propia libertad. En resumen la libertad lleva en sí implícita el deseo de hacer o no hacer algo sin la posibilidad de ser coaccionado por voluntades extrañas. Pero al mismo tiempo respetando esas mismas voluntades, es decir la libertad debe llegar donde comienza la libertad de los demás.

En Colombia, el concepto de libertad es relativo y subordinado a los factores de tipo social, económico, político, cultural y religioso, etc. Es decir, que nuestra libertad está sujeta, no tanto en el plano individual sino en general a muchas clases de discriminaciones.

IV.2.1.2. Concepto de Justicia y Paz Social

En nuestro país, estos conceptos están expresados en la misma política liberal: "A cada cual lo suyo". Posición ésta que según filósofos como Aristóteles quiere decir: JUSTICIA ES LA VIRTUD POR MEDIO DE LA CUAL TODOS TIENEN DERECHO A LO SUYO".

Refiriéndose al sentido del término JUSTICIA, dado por otros autores RECASENS SICHES, expresa:

"Para Platón: La Justicia es la virtud fundamental, de la cual se derivan todas las demás virtudes". Aristóteles dice: "Justicia es dar a cada cual lo suyo" este filósofo elaboró la teoría de la justicia, en el sentido estricto de proporción e igualdad como pauta para el derecho, considerando que consiste en una medida de proporcionalidad de los actos o sea la equidad".³

Según GIORGIO DEL VECCHIO: "La Justicia exige, que todo sujeto sea reconocido en aquello que vale, y que a cada uno le sea atribuido aquello que le corresponde".⁴

De todo lo anterior se puede concluir, que la JUSTICIA ha sido considerada, como virtud, proporcionalidad, orden, valor jurídico y casi todas las tendencias filosóficas la conciben como igualdad.

Además en el mundo contemporáneo, surge la justicia social para regular lo que a la comunidad social le es debido, tratanto de armonizar

³ RECASENS SICHES, Luis. Trabajo General de Filosofía del Derecho. 3ed. México, Edit. Porrúa, 1965. p. 479

⁴ DEL VECCHIO, Giorgio. La Justicia. 3ed. Traducción de Recasens Siches. Mexico, Edit. Uteha, 1946. p. 49.

lo individual con lo social. Podrá darse la justicia social en Colombia? Considerando la situación económica, jurídica, política, social, moral y cultural del ámbito colombiano incluyendo en este concepto a sus habitantes, es difícil que se realice plenamente la Justicia.

Ahora bien, pensemos un poco en lo que se considera PAZ SOCIAL. Para las escuelas liberales Clásicas, la paz social se encuentra en la coexistencia pacífica de los individuos, sin importar su situación social. Podrá existir en Colombia, paz social, cuando sus habitantes tienen tantas necesidades y problemas que intranquilicen su existencia? Podrá realmente haber paz social con hambre, desempleo, carencia de prestaciones sociales y de medios de subsistencia más urgentes y necesarios? Considero que el concepto PAZ SOCIAL no se puede realizar plenamente en nuestro país, dadas las circunstancias y situaciones de índole económico-social que vive Colombia.

Si al anterior concepto le sumamos el de PAZ SOCIAL de los Marxistas: para quienes solo puede alcanzarse ésta, cuando se eliminen los antagonismos de clases y se realice el hombre como tal, dentro de la sociedad. En Colombia no existe plenamente PAZ SOCIAL, por el marcado policlasismo, que origina antagonismo de clases, en donde un grupo privilegiado acapará lo mejor de nuestra pobre sociedad económica, política, social, cultural, jurídica y en todo aspecto material. Y lo que es más triste en nuestra querida Nación, es que ese pequeño grupo de acaparadores, es en su mayoría la clase dirigente o gober-

nante.

Para que realmente se den los conceptos enunciados en el art. 1º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es necesario que el estado en todas las Naciones, asiente estos principios fundamentales en su organización jurídica, expresándolos en su Constitución Nacional y poniéndolos en práctica.

Nuestra Constitución está dirigida bajo una moral cristiana pero en una estructura económica de capitalismo incipiente, en que aún persisten aunque parezca extraño, formas feudales, sobre la base de la denominada REPRESENTACION DEMOCRATICA O DEMOCRACIA REPRESENTATIVA. Es una constitución de concepción sociológica formalista o sea a base de codificación de normas, en que el Estado justifica su actuación y los ciudadanos su obediencia o rechazo a las decisiones del Estado, es decir, un sistema Constitucional que cree haber cumplido su deber adoptando normas teóricas, que aunque son de un contenido jurídico maravilloso, no se adecúan a la verdadera realidad de los problemas, necesidades y aspiraciones que vive el pueblo colombiano. Porque no se cumplen. Hay que tener presente que nuestra Constitución es el pilar fundamental de las leyes y estructura jurídica Colombiana, pero que sus preceptos acertados de gran contenido jurídico y humano, es en diferentes casos prácticos, letra muerta que en su mayoría no se cumple debidamente como están plasmados, para dar la seguridad, libertad y paz social que la comunidad colombiana requiere.

IV.2.1.3. Relación Derecho Constitucional y Constitución

Según concepto del exprofesor de la Universidad La Gran Colombia y exgobernador del Magdalena, JACOBO PEREZ ESCOBAR, "EL DERECHO CONSTITUCIONAL: "Es el conjunto de reglas e instituciones jurídicas que establece las bases de la organización jurídico-política general del Estado, determina su funcionamiento y el de las entidades emanadas de él y reglamenta las relaciones entre el estado y la persona".⁵ Se puede deducir lo siguiente: EL DERECHO CONSTITUCIONAL, recibe su nombre, porque la mayor parte de sus normas están plasmadas en un texto llamado Constitución. Dicho texto es importante, se encarga de las normas e instituciones del Estado y limita a este respecto al individuo gobernado, puesto que debe respetársele los derechos consagrados en la Constitución y los cuales el Estado no debe violar.

IV.2.2. Derechos y Libertades Proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Art. 2o.- 1º "TODA PERSONA TIENE TODOS LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACION SIN DISTINCION ALGUNA DE RAZA, COLOR, SEXO, IDIOMA, RELIGION, OPINION PUBLICA O DE CUALQUIER OTRA INDOLE, ORIGEN NACIONAL O SOCIAL, POSICION ECONOMICA, NACIMIENTO O CUALQUIER OTRA CONDICION.

⁵PEREZ ESCOBAR, Jacobo. Derecho Constitucional Colombiano. Bogotá, Mimeógrafo de la Universidad La Gran Colombia, 1977.

2º ADEMÁS NO SE HARÁ DISTINCIÓN ALGUNA, FUNDADA EN LA CONDICIÓN POLÍTICA, JURÍDICA O INTERNACIONAL DEL PAÍS O TERRITORIO DE CUYA JURISDICCIÓN DEPENDE UNA PERSONA, TANTO SI SE TRATA DE UN PAÍS INDEPENDIENTE, COMO DE UN TERRITORIO BAJO ADMINISTRACIÓN FIDUCIARIA, NO AUTÓNOMO O SOMETIDO A CUALQUIER OTRA LIMITACIÓN DE SOBERANÍA".

Al estudiar detenidamente el art. 2º. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se aprecia que su base es el concepto de IGUALDAD en dos aspectos: 1º Igualdad entre los seres humanos. 2º Igualdad entre las Naciones.

En el primer aspecto hace referencia a la igualdad que debe existir entre los seres humanos a nivel nacional. Y en el segundo aspecto se refiere al concepto de igualdad, como principio de acción universal, en cuanto a las relaciones internacionales. El progreso y la aplicación de la ciencia en el campo social, mediante la tecnología que produce nuevos sistemas económicos y a su vez éstos crean diferentes estructuras sociales y políticas que tienen como fundamento esencial el concepto de IGUALDAD NACIONAL E INTERNACIONAL.

En Colombia el concepto de igualdad, tenía al iniciarse la Constitución, tres marcos de referencia: UNIDAD NACIONAL, JUSTICIA, LIBERTAD Y PAZ. Elementos básicos que contenía el PREAMBULO del texto original de la Constitución de 1886, contenido más amplio ideológicamente que el que rige en la actualidad, y que dice:

"En nombre de Dios, fuente suprema de toda autoridad y con el fin de

afianzar la unidad nacional y asegurar los bienes de la justicia, la libertad y la paz, hemos venido a decretar como decretamos, la siguiente Constitución política de Colombia".⁶

Como se dijo anteriormente, este preámbulo del constituyente del año 1886, comprendió los tres conceptos ya enunciados: El concepto teocrático pero sin especificar sujeción a ninguna religión y enuncia la centralización política del país y los conceptos de justicia, libertad y paz.

La Junta Militar de 1957, el primero de diciembre aprobó un nuevo Preámbulo constitucional que agregó al texto de 1886 lo siguiente:

a. Al concepto de Dios, lo limitó dentro de la religión católica, apostólica y romana. b. Agregó los partidos políticos, a este respecto hace referencia a los tradicionales: Conservadores y liberales, ajenos a los problemas reales y necesarios del pueblo y a las inquietudes que traen los cambios económicos, sociales e ideológicos. Solo porque su único interés y preocupación es la ostentación de un poder y escalar posiciones políticas, económicas. c. Hace referencia a un ORDEN SOCIAL: o sea aquel que proclama quiénes ostentan el poder público, o el dominio en la estructura políticojurídica colombiana, para impedir por todos los medios el cambio de esa estructura,

⁶ EL TIEMPO. Suplemento sobre la Constitución Nacional de 1886. Bogotá, agosto 4 de 1986.

manteniendo el país en una política y proceso constante de DESARROLLO, como país incipiente en cuanto a sus medios de producción enajenado o sometido al sistema de potencias mundiales como los Estados Unidos, prometiendo de esa manera a los gobernadores una reproducción de los medios de producción.

En resumen la igualdad en Colombia, está completamente limitada desde el mismo PREAMBULO DE LA CONSTITUCION NACIONAL. Ya que lo que no esté sujeto a éste, sería contrario al orden jurídico-social, respaldados por la normatividad jurídica y la fuerza pública como lo establece el Art. 165 de la Constitución Nacional que expresa taxativamente:

ART. 165.- "Todos los colombianos están obligados a tomar las armas cuando las necesidades públicas lo exijan, para defender la independencia nacional y las instituciones patrias".

Referente a la igualdad de Colombia en el orden internacional: Debemos analizar, que si se hiciera un estudio de los diferentes tratados, convenios y pactos que Colombia ha realizado con otras naciones, se aprecia la dependencia económica, cultural, militar de nuestro país con referencia a otros como por ejemplo: En casos como los compromisos de Colombia con la OEA (Organización de los Estados Americanos), con Estados Unidos y con la Santa Sede.

Es decir que el Art. 2º de la Declaración Universal de los Derechos

Humanos tampoco se cumplé en las relaciones internacionales de Colombia, con otros países, ante los cuales se ha reconocido como no colonia.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

CAPITULO V

DERECHOS PERSONALES

(ARTS. 3º, 4º y 5º DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS)

Estos artículos, 3º, 4º y 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, corresponden en su orden a los siguientes temas: LIBERTAD Y SEGURIDAD, ESCLAVISMO Y SERVIDUMBRE, TORTURAS Y TRATOS CRUELES. Artículos que establecen normas prohibitivas buscando como objetivo, proteger a la persona humana de aquellas actitudes que sean contraproducentes y violen bienes tan preciados como son: LA LIBERTAD, VIDA y SEGURIDAD PERSONAL enunciados en ellos.

V.1. DERECHOS VIDA, LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL. (Art. 3º Declaración de los Derechos Humanos).

Art. 3o. "TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD Y A LA SEGURIDAD DE SU PERSONA".

V.1.1. La vida, derecho fundamental del ser humano y demás derechos

Está demás decir que el derecho fundamental de todo ser humano es la

VIDA, por ser la esencia y razón de los otros derechos. Es tan superiormente importante el derecho a la vida, que si nos dedicamos a analizar documentos, que puedan hacer un estudio profundo sobre ella, notaríamos que en la mayoría de los datos, no la mencionan particularmente, porque jurídicamente se considera tan esencial que no requiere de mención individual para sobresalir su importancia. Ya que el sólo hecho de referirnos a otros derechos humanos, implica tomar como base el derecho a la vida.

"...El derecho según RECASENS SICHES: No ha nacido en la vida humana por deseo de rendir culto o nó a la idea de justicia, sino para colmar una ineludible urgencia de seguridad y certeza en la VIDA."¹

Otros autores como por ejemplo: SPINOZA, afirman que: "La verdadera aspiración del Estado no debe ser otra que la paz y seguridad de la vida".

V.1.1.1. Protección de la Vida en la Constitución Colombiana

Nuestra constitución hace referencia a este Derecho esencial en el Art. 16 así: "LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA, ESTAN INSTITUIDAS PARA PROTEGER A TODAS LAS PERSONAS RESIDENTES EN COLOMBIA EN SUS VIDAS,

¹ RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Filosofía del Derecho. 3ed. Mexico, Edit. Porrúa S.A., 1965. Pp. 220-231.

HONRA Y BIENES, Y PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES SÓCIALES DEL ESTADO Y DE LOS PARTICULARES."

Este artículo señala dos aspectos: LA VIDA como el derecho más importante y la protección que el Estado debe hacer de derechos esenciales como son: VIDA, HONRA y BIENES. Al respecto el Estado debe ser activo, porque la acción intervencionista del Estado es importante para lograr el máximo de equilibrio en las desigualdades económicas que nos acosan.

Con el respeto que merecen nuestros constituyentes, es importante analizar, que el Estado Colombiano, en cuanto al deber señalado anteriormente, no debe limitarse a la función de Estado, agente o policía, que establece el art. 16 de la Constitución Nacional sino que su función debe ser más amplia, porque no sólo debe proteger a la persona en sus derechos naturales, sino protegerla en los demás derechos reconocidos a la persona. Así su acción sería más eficaz, habría mayor igualdad. Porque el derecho a la vida se garantiza, brindándole a la persona los fundamentos necesarios o metas seguras para la libertad y paz social.

V.1.2. Problemas que Impiden la Garantización del Derecho a la Vida en Colombia.

A pesar de estar constitucionalmente contemplado este esencial derecho y de establecerse en el art. 3º de la Declaración Universal de

Derechos Humanos, en Colombia existen grandes problemas que impiden su garantía, por ejemplo:

El déficit nutricional que vive nuestro país, por los bajos ingresos familiares para obtener los medios necesarios de subsistencia, sobre todo por el desempleo reinante en gran número de la población colombiana.

La falta de salud debido a desnutrición y otros factores.

Estudemos estos dos problemas fundamentales para que se pueda dar a cabalidad el derecho a la vida. Problemas que requieren de prontas soluciones, ya que son crisis que se han agudizado en Colombia, tal vez por la mala interpretación que el gobierno ha dado al DERECHO A LA VIDA, enmarcándolo sobre un aspecto meramente penal, en la búsqueda afanosa de buscar soluciones a hechos de carácter delictivos, sin recordar que existen problemas fundamentales que afectan enormemente el DERECHO A LA VIDA, entorpeciendo el normal desarrollo de los medios de subsistencia como son problemas de HAMBRE, MISERIA, FALTA DE MEDIOS DE CULTURA, FALTA DE RECREACION, de muchas personas, en contraste con la opulencia económica y social de otras, sólo por el marcante policlasicismo existente.

V.1.2.1. Déficit Nutricional de Colombia

Estudios realizados por la División de Estudios de Población de la

Asociación Colombiana de Facultades de Medicina han establecido, que la desnutrición en Colombia es tan apremiante que anualmente mueren 30.000 niños colombianos de desnutrición, por causa de falta de nutrientes en las dietas familiares de las gentes menos favorecidas. En la mayoría de estas familias, para satisfacer el hambre reinante, recurren al uso de almidones, harinas, féculas en el consumo alimenticio diario, porque debido a su bajo costo, es lo que más se les facilita obtener.

El 60% del pueblo colombiano, presenta según estudios médicos deficiente estado de salud, debido a altos grados de desnutrición. Es notorio el envejecimiento prematuro de los padres y la facilidad de adquisición de enfermedades y estancamientos en el crecimiento de los niños por falta de buena alimentación, aún cuando en la mayoría de los hogares colombianos se invierte el 75% del presupuesto familiar, que dicho sea de paso, es un presupuesto inferior a los egresos o gastos normales de una familia colombiana, teniendo en cuenta el nivel en que esté ubicada según sea el caso.

De acuerdo a estudios realizados por la ASCOFAME (Asociación Colombiana de Facultades de Medicina), según concepto de HERNAN MENDOZA HOYOS:

"Si el estado nutricional del promedio colombiano es manifiestamente deficiente, el de los niños y escolares es realmente grave, lo que contribuye decisoriamente a aumentar la mortalidad infantil y evidentemente a deprimir la curva de crecimiento de los niños colombia-

nos, hacia los seis meses de edad".²

V.1.2.2. Falta de Salud del Pueblo Colombiano

GOZAR DE BUENA SALUD; significa: Disfrutar del más completo bienestar físico, mental y social. Físico en cuanto no se padezca enfermedades, o sea que tengamos fuerzas suficientes para las faenas diarias, porque de ahí se desprende la importancia que tiene la salud, para la sociedad entera, ya que un pueblo sin salud, no puede producir ni pensar correctamente, y por lo tanto no puede progresar económica ni culturalmente. Entonces, ¿Cómo se logra la buena salud? Esta se logra a base de buena alimentación, higiene preventiva, asistencia médica oportuna, recreaciones sanas, trabajo adecuado, educación integral, vivienda en buenas condiciones. En materia de salud nuestra Nación ha tratado de avanzar, sin embargo son muchos los problemas que afectan a nuestro país y más a la clase pobre del pueblo colombiano:

1. La mitad de la población colombiana, no recibe atención médica: por cada 10.000 habitantes hay 4 médicos.
2. En el campo hospitalario, por cada mil habitantes hay apenas

²MENDOZA HOYOS, Hernán. Acelerado Crecimiento de la Población Colombiana. Bogotá, Ascofame, 1966. p. 17.

dos camas.

3. La mortalidad infantil es alarmante, cada cinco minutos muere un niño y la mitad por desnutrición (de cada 100 niños colombianos, 77 están desnutridos).

4. Las enfermedades que más afectan al pueblo colombiano son: DESNUTRICION, diarrea, parasitismo, gripa, tuberculosis, sarampión, tosferina, hepatitis y anemia.

Nuestro país se alimenta deficientemente, por carencia de consumo de elementos vitales como hierro, proteínas, vitaminas y otros minerales, que sólo se encuentran en alimentos costosos no fáciles de adquirir para la población humilde de Colombia que es la gran mayoría. Se dice que en Colombia, la población en un 70% sufre de malnutrición o hambre oculta o disfrazada, en sus tres tipos principales así:

a. Malnutrición por carencia de proteínas y calorías o sea desnutrición.

b. Malnutrición por deficiencia de vitaminas o sea avitaminosos.

c. Malnutrición por insuficiencia de hierro: o sea anemia.

Las dos primeras reinan en niños colombianos, especialmente los que se hallan en edad preescolar. La anemia afecta sobre todo a las

mujeres en edad de embarazo.

Entre las consecuencias que sufre la vida humana con la desnutrición tenemos:

1. Degenera fisiológicamente al ser humano.
2. Produce retraso en el crecimiento infantil. Por ejemplo el 80% de la población infantil pobre de Colombia, sufre retraso en el crecimiento.
3. La desnutrición produce enfermedades, por falta de defensas apropiadas para evitarlas. Sobre todo ataca más la población infantil de Colombia.
4. Las enfermedades que más se producen son: Sarampión, varicela, infecciones gastrointestinales, etc.
5. Los niños atacados de desnutrición, en su mayoría, quedan afectados de por vida; su desarrollo físico e intelectual es anormal, su cerebro no alcanza a desarrollarse normalmente, afectando como es obvio sus capacidades de aprendizaje y comprensión.
6. En cuanto a la población adulta colombiana, sobre todo en las personas de bajos recursos económicos, es afectada por desnutrición, por lo cual su desarrollo físico e intelectual, no le permite de-

sarrollar actividades con el ritmo de producción de una persona normalmente nutrida. La desnutrición en los adultos colombianos, produce el bajo rendimiento en el estudio, trabajo, hogar, actividades económicas de nuestro país. La verdad es que un país en que la mayoría de su gente está desnutrida o mal nutrida no puede ser productivo.

Como vemos el derecho a la vida no debe limitarse a la defensa de un orden, sino a garantizar el derecho que tiene el hombre a EXISTIR, a no pasar desnutrición crónica, o malnutrición. Nuestra estructura gubernamental colombiana, con todo su endrenaje de país subdesarrollado, no permite crear ni proporcionar las condiciones necesarias, para terminar con los factores apremiantes, que agudizan el problema del hambre en la mayoría de la población del país. A todo esto la mejor solución posible, sería una reestructuración y si es factible un cambio de la estructura socioeconómica vigente, cambiando éstas por otras, que GARANTICEN LA JUSTICIA SOCIAL, DIGNIDAD Y NECESIDADES PRIMARIAS DEL HOMBRE, O PERSONA HUMANA, SU LIBERTAD Y SEGURIDAD PERSONAL, DERECHOS TAN ANHELADOS, PERO QUE EN LA REALIDAD NO SE CUMPLEN PLENAMENTE O SE BRINDAN A GRUPOS PRIVILEGIADOS DE LA LLAMADA "COMUNIDAD" COLOMBIANA.

V.2. ESCLAVISMO Y SERVIDUMBRE (Art. 4º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos):

ART. 4o.- "NADIE ESTARA SOMETIDO A ESCLAVITUD NI A SERVIDUMBRE;

LA ESCLAVITUD Y LA TRATA DE ESCLAVOS ESTAN PROHIBIDAS EN TODAS SUS FORMAS".

Respecto a este artículo la Constitución Nacional de Colombia, se pronuncia, cuando al tenor del Art. 22 dispone: "No habrá esclavos en Colombia. El que siendo esclavo pise territorio de la República, quedará libre".

Este artículo establece a claras que la esclavitud no debe existir en nuestro país. Pero en cuanto a la servidumbre, al confrontar los Art. 4 y 22 del documento Universal y Constitución Nacional respectivamente; se aprecia que el primero prohíbe expresamente la sumisión a servidumbre y el segundo la acepta pero en una forma tácita, en nuestro país. Lo que sí es bastante claro es la prohibición expresa que hacen de la esclavitud los dos artículos.

V.2.1. Servidumbre

La servidumbre nace en Roma, luego se afianzó con el régimen feudal. Y se introduce a América, a través de las ENMIENDAS, impuestas por gobierno español en la época colonial. Las enmiendas consistían en un núcleo de indios entregados a un particular por el término de la vida de éste y con frecuencia la de uno o más sucesores, con el compromiso de suministrarle víveres, ropas y habitación o civilizarlos, beneficiándose entonces con su trabajo o pago de un tributo. Esta enmienda subsistió hasta el siglo XVII y se prolongó en algunos pun-

tos hasta 1803.

Según ZANARTU: "Siervo es aquel que por naturaleza está unido de nacimiento y por herencia al suelo con su familia. Si la propiedad a que pertenece cambia de dueño al ser vendida, el siervo y su familia, también son vendidos con la propiedad".³

En Colombia como en otros países americanos, se estableció un régimen feudal especial, con patrocinio de su gobierno, mediante instituciones jurídicas, económicas y políticas tan características como las encomiendas. Se establecieron otras formas mixtas entre esclavistas y feudales, como fueron los resguardos indígenas.

Mientras que en muchos lugares del mundo el régimen feudal de servidumbre: Enmienda, desapareció, aún en Colombia pese a no estar jurídicamente establecido, no es extraño, encontrar seres humanos que trabajan única y exclusivamente por la comida diaria. Por ejemplo, ésto es común en la población formada por el mestizaje, negrería y mulatería en regiones como: Boyacá, Huila, Tolima, Nariño, Santandres, Cauca, Córdoba, Sucre, etc. Y en otros lugares en donde existen grandes haciendas con trabajadores que dependen en lo más mínimo para subsistir; de sujetos que se creen los amos y señores o tal vez

³ZANARTU, Enrique. Tratado de Economía Política. Santiago de Chile, 1950. p.

podrían llamarse encomenderos de la época actual. Es más, si se observan en las grandes urbes colombianas, se aprecia que en prósperas empresas y fábricas, en instituciones laborales y socioeconómicas, aún podría decirse sin lugar a equívocos que existen formas disfrazadas de enmiendas: Trabajadores colombianos explotados únicamente para suministrarle víveres, ropas, habitación, a cambio de trabajo. Es decir, existen formas semif feudales, de los cuales surgen actitudes interrogantes para liberarse de ciertas sumisiones como ha sido el afán campesino de formar la Asociación de Usuarios Campesinos y las tan mencionadas pero realizadas Reformas Agrarias con las cuales se solucionarían muchos problemas de tipo agrario.

V.2.2. La Esclavitud

Según GUENTHER Y SCHROT, Esclavo: "Es aquel considerado propiedad total e ilimitada de su amo, como objeto de mercancía, del cual puede disponer a su libre albedrío".⁴

LA ESCLAVITUD, correspondió a un tipo de organización política-militar-aristócrata; mediante la cual los esclavistas lograron grandes riquezas, explotando al trabajador e incrementando así el trabajo sobre la tierra.

⁴G. SCHROT y GUENTHER. Estado y Clases en la Antigüedad Esclavista. Buenos Aires, Edt. Platino, 1960. *passim*.

Según JAVIER GUTIERREZ V. el fenómeno evolutivo de la esclavitud, se puede resumir así:

"La verdad es que la esclavitud, existió aún antes de Jesucristo, como negocio infame, en el cual eran compradas personas como cualquier objeto y luego entraban a pertenecer a sus dueños, quienes los obligaban a trabajar a su provecho, como bestias de cargas. Al territorio americano, fueron traídos millones de esclavos negros, por cuanto los blancos europeos no se daban al laboreo de las minas, ni a agricultura por sus propias manos, y porque un robusto africano, resultaba más eficiente que 4 indígenas. En Africa eran cazados como fieras y se les amontonaban en barcos al nuevo mundo, luego de marcarlos con un hierro candente con las iniciales de su amo. El negocio resultaba muy productivo. El tráfico de negros comenzó en 1493, si se piensa por ejemplo que allá se compraba cada uno a cuatro o cinco pesos y aquí se vendía por trescientos o más. Contra este negocio inhumano y humillante que llegó a Colombia a través de Cartagena en donde llegaban 10.000 esclavos por año y que luego se propagó a otras regiones de Colombia; trabajaron y lucharon sin descanso grandes hombres como fueron: Fray Bartolomé de las Casas, San Pedro Claver y el Libertador Bolívar. San Pedro Claver evangelizó a más de 300.000 infelices esclavos, víctima de este negocio y Simón Bolívar en varias oportunidades protestó contra la esclavitud a la que llamó "hija de las tinieblas", en el Congreso de Angostura, recalcando además: "Un pueblo ignorante es instrumento de su propia destrucción". Bolívar se preocupó por liberar donde llegaba a los esclavos. El primer paso de liberación de esclavos en Colombia correspondió a Antioquia, fue doña JAVIERA LONDOÑO, de Rionegro, quien libertó a 125 negros de su propiedad por lo cual se le dominó precursora de dicho movimiento salvador. En 1781, en el movimiento de los comuneros, JOSE ANTONIO GALAN, declaró libre los esclavos de las minas de Malpelo, cerca de Mariquita. Le siguió Lorenzo de Agudelo, quien en santa Fé de Antioquia dejó libres 80 esclavos, y el Padre Jorge Ramón Posada, cura de Marinilla, dejó libres a sus 83 esclavos considerándolos igual a él.

El año inicial de la independencia no contempló la libertad de los esclavos. En Cartagena en 1812 la Constitución prohibía la importación de esclavos al Estado como objeto de comercio. Luego el doctor José Felix Restrepo en Antioquia recomendó al dictador Juan del Corral, que promoviera la libertad de todos los hijos nacidos de padres esclavos, Ley aprobada por la legislatura de Antioquia el 20 de abril de 1814. Años más tarde el doctor Restrepo logró que esta medida operara no sólo en Antioquia sino que se ampliara a todo el país y así se cumplió en virtud de una Ley del Con-

greso de Cúcuta en 1821. Luego se siguieron una serie de movimientos para dar completa libertad a los esclavos sin hacer una ley general que así lo ordenase. En 1849 fue elegido Presidente de Colombia el doctor José Hilario López, a quien le correspondió dar término a la vergonzosa costumbre y el 7 de marzo de 1851 la Cámara aprobó el proyecto de López de abolición total de la esclavitud, que entró a regir el 1º de enero de 1852, y por el cual los esclavos serían libres, mediante la indemnización del Estado a sus dueños. Luego la Constitución de 1886 dispuso: "No habrá esclavos en Colombia. El que siendo esclavo, pise territorio de la República, quedará libre".⁵

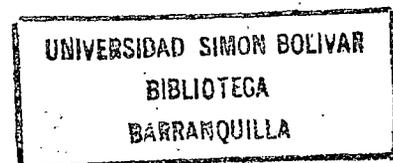
V.3. TORTURAS Y TRATOS CRUELES

ART. 5o. "NADIE SERA SOMETIDO A TORTURAS NI A PENAS O TRATOS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES".

En nuestra Constitución no existe taxativamente esta prohibición pero sí están contempladas en nuestro derecho positivo penal, normas que defiendan los conceptos establecidos en el Art. 5o. del documento ecuménico.

Las torturas, crueldades y degradaciones existirán siempre que el ser humano se distancie y viole las reglas morales, actuando irrazonablemente, dejándose controlar por los instintos sin frenos que lo hacen violar su sano juicio o razón actuando incorrectamente.

⁵ GUTIERREZ V., Javier. Historia de Colombia. Medellín, Editorial Bedout S.A., 1980. Pp. 133-136.



V.3.1. Violación del Art. 5º de la Declaración Universal de Derechos Humanos en Colombia.

Históricamente Colombia ha vivido, con diferentes circunstancias, hechos y en épocas distintas, violencias con las cuales se ha violado el Art. 5º. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. A manera de ejemplo recordemos:

Las guerras civiles del siglo pasado.

La violencia del 9 de abril de 1948

Las violencias de hechos que ha vivido el pueblo colombiano desde 1948 hasta nuestros días, por crueldades, torturas y degradaciones, de que son objeto miles de inocentes por grupos subversivos, guerrilleros o simplemente por acciones de terrorismo o de acciones del mismo Estado, que debido a una inadecuada estructura políticojurídica o poder gubernativo mal entendido por nuestros dirigentes arrastran a muchos colombianos a acciones criminosas, o violencias producidas por mal uso del poder policivo en manos del gobierno, tratando de defender la seguridad de la comunidad colombiana, mediante el uso de las armas contra esa misma comunidad, sin importar en lo más mínimo que en ello se pierda el don más apreciado del ser humano: LA VIDA, pero no una vida, sino más de cientos de vidas como fue el caso deprimente y triste vivido por muchos colombianos con la toma de la Corte Suprema de Justicia el día 8 de octubre de 1985 en Bogotá

donde murieron centenar de personas.

Sabemos que tanto la violencia como la guerra, son formas beligerantes. El problema en Colombia, radica en que teóricamente, hay una aceptación y cumplimiento formal del Art. 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos pero en la práctica, se viola a través de guerras internas, guerrillas y delictuosas violencias.

El individuo o grupo que ataca en esta forma, o sea utilizando torturas, tratos crueles o inhumanos debe ser localizado, procesado ante la justicia, castigado y si es el caso apartarsele completamente de la sociedad, porque siempre constituirá un grave peligro.

La violación del art. 5º. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se torna más peligrosa, cuando se efectúa en casos de delincuencias plurisubjetivas, sobretodo, cuando son grandes grupos que se forman y se presentan aprovechando perturbación colectiva. En ocasiones conductas criminales, se presentan en épocas de paz, acrecentadas por otras formas de delincuencia que son producto o pueden ser producto de vividas épocas de guerra.

MARIANO RUIZ FUNES, comenta al respecto:

"Muchos delitos en los que se emplean torturas y tratos crueles, son engendrados por situaciones de épocas de guerra o por factores genéticos, que se manifiestan en épocas de paz aprovechando perturbación

colectiva".⁶ Otros delitos son consecuencias de la situación económica, política, jurídica, social y cultural que vive el país. Porque aunque parezca insólito, en muchas ocasiones es el mismo Estado el que se hace acreedor, impulsador y ejecutor de formas criminosas, que llegan a consagrarse en las normas mismas.

Se puede afirmar que la incapacidad de las normas jurídicas para dar solución a problemas del pueblo colombiano, hicieron de la violencia un fenómeno extrajurídico. Esto se debe a que la aplicación que se hace de las normas a través de los Códigos es inadecuada a la realidad del país.

V.3.2. La Violencia en Colombia

Procede de intereses económicos y políticos iniciados en las urbes más importantes de nuestro país, con consecuencias relevantes para la población campesina, en su mayoría los más afectados; ya que respondieron obligatoriamente a los ataques en forma brutal, bélica como sus medios y alcances les permitían, a veces ignorando realmente qué originan tales violencias o tal vez inculcados por regionalismos o sentimientos familiares heridos, que los motivan a venganzas y violencias. Estas circunstancias fueron creando grupos pequeños y grandes que aumentaron los actos delictuosos de las urbes, en donde ya estaba implantada la violencia. Estos grupos se fueron acrecentando hasta formar figuras jurídicas como: ASOCIACIONES PARA DELINQUIR, COMPLICIDAD. Pero hubo la formación de otros grupos más grandes

ante los cuales estas figuras jurídicas fueron ineficaces para tratar y castigar a esos grupos productores de torturas.

Otra causa de la violencia en Colombia es el carácter divino que se le ha dado a la norma jurídica. De ahí que crímenes inhumanos y horribles han quedado impunes y si se castigan, al transcurrir un tiempo no es nada extraño ver deambular tranquilamente en la sociedad al sujeto activo de tal delito, a expectativa de encontrar nuevas víctimas. Toda esta situación se explica, por el dogmatismo jurídico colombiano. Porque si realmente existe como hecho social la pena de muerte, no se contempla jurídicamente en la realidad, es ésta una de las razones por la cual Colombia vive en diferentes sectores del país la llamada Ley del Talión, tomar la justicia por su propia mano, justificando sus acciones antijurídicas con la venganza, necesidad o simplemente por considerar que las leyes colombianas, se doblegan ante muchos factores, de tipo económico, social y político, menos a las necesidades reales del pueblo colombiano, que cuando no encuentra cómo solucionar esas necesidades, se crea sus propias leyes.

Estas situaciones producen como consecuencia, fenómenos antijurídicos con bases en torturas y tratos crueles como por ejemplo: MATAR EN FORMA CRUEL Y SADICA (TANATOMANIA), crímenes sexuales, genocidio, piromanía, secuestro, saqueo y otros. Uno de los factores que viola más el Art. 5º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos es el GENOCIDIO, que consiste en el hecho social de tipo criminal que persigue la aniquilación de un grupo humano, por lo que los intereses

de este grupo representa. Grupo humano es una colectividad de duración relativa y cada miembro posee independencia, por lo cual el cambio de esos miembros no impide su existencia ni amenaza a esa colectividad.

La aniquilación en base a torturas, tratos crueles puede ser física o moral.

Según el Art. 279 del Código Penal, que entró a regir el día 28 de enero de 1981 contempla el delito de TORTURA así: "El que someta a otro a tortura física o moral, incurrirá en prisión de uno a tres años, siempre que el hecho no constituya delito sancionado con pena mayor".

CAPITULO VI

DERECHOS CIVILES

(ARTS. 6º, 7º, 8º, 9º, 10º Y 11º DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS)

VI.1. DERECHO A TENER UNA PERSONALIDAD JURIDICA

Art. 6o.- "TODO SER HUMANO, TIENE DERECHO EN TODAS SUS PARTES AL RE-
CONOCIMIENTO DE SU PERSONALIDAD JURIDICA".

Al analizar este artículo se puede deducir, que reconoce al ser huma-
no como PERSONA, y parte primordial de la vida social. Es decir la
PERSONA es el verdadero ser del hombre. Al respecto LUIS LEGAZ LA-
CAMBRA, conceptúa: "El hombre está más allá de la naturaleza y de
la historia; es una persona que hace su vida, con la naturaleza; y
con esa vida propia, hace su historia".¹ Considerando este concepto
se nota que está revestido de metafísica. Hay que tener presente que

¹ LEGAZ LACAMBRA, Luis. Filosofía del Derecho. Barcelona, Edit. Bosch,
1953. Pp. 172-173.

lo más importante del hombre como persona, debe ser el reconocimiento jurídico de esa cualidad "PERSONA", en la sociedad y el cual surge del proceso histórico a través del cual el hombre como persona se relaciona con las otras y aún con los objetos. Lo importante es que esas relaciones intersubjetivas hacen necesario dicho reconocimiento y BRINDA al hombre lo necesario para su desarrollo y el de colectividad que lo rodea. La personalidad jurídica comprende los llamados derechos absolutos. Que para AFTALION GARCIA Y VILLANOVA son: "Derechos autopersonales o derechos sobre la propia persona, son los que posee cada hombre sobre su individualidad física y síquica".²

Hay que recordar que los derechos absolutos no existen contra una persona determinada sino que todos en general están obligados a respetarlos, a no violarlos, ni a perturbarlos, como son: Derecho a la vida, integridad orgánica, honor, libertad física, libertad síquica o de conciencia.

VI.1.1. Clasificación de las Personas

En Colombia la personalidad jurídica está plasmada legalmente y las leyes colombianas establecen dos tipos de personas: NATURALES Y JURIDICAS.

²GARCIA Y VILLANOVA, Aftalión. Introducción al Derecho. Buenos Aires, Edit. El Ateneo, 1960. Pp. 253-254.

VI.1.1.1. Personas Naturales

Este concepto del Art. 6º de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se encuentra contenido en el Libro 1o, titulado: De las Personas, art. 74 del Código Civil Colombiano y en el Art. 50 de la Constitución Nacional que respectivamente expresan:

Art. 74. C.C.C. "Son PERSONAS los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición".

Art. 50. Const. Nal. En su primera parte establece: "Las leyes determinan lo relativo al estado civil de las personas, y los consiguientes derechos y deberes".

Se observa que estos artículos reconocen la existencia del ser humano con derechos, deberes, obligaciones, buscando la coexistencia, convivencia y cooperación pacífica del hombre como PERSONA, sin que exista discriminación de ninguna especie, reglamentando así la vida en sociedad. Por lo cual se considera que la personalidad jurídica está conceptuada legalmente en Colombia.

VI.1.1.2. Personas Jurídicas

Se consideran un ente ficticio, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles y debe ser representado judicial y extrajudicialmente. Se caracterizan por ser sujetos de derecho, estar formada por

un grupo de personas que dan un aporte en esfuerzo o capital, tienen un común patrimonio, y su concepto de personalidad es distinto de las personas que la constituye. Su constitución es reserva del Estado como se aprecia al tenor del Art. 636 C.C. "Los reglamentos o estatutos de las corporaciones, que fueren formadas, por ellas mismas, serán sometidas a la aprobación del poder ejecutivo de la Unión, quien se la concederá si no tuviere nada contrario al orden jurídico, público o a las buenas costumbres".

Estas personas jurídicas, pueden clasificarse: EN PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PUBLICO Y PERSONAS JURIDICAS DE DERECHO PRIVADO.

VI.1.1.2.1. Las Personas Jurídicas de Derecho Público

Son aquellas que emanan directamente del Estado. Prestan como finalidad un servicio público. Por ejemplo: La Nación, departamentos, municipios, intendencias y comisarías. Su sostenimiento económico es a cuenta del Estado. La administración pública establece los órganos públicos que representan a las personas jurídicas de derecho público. Además este tipo de personas se gobiernan mediante normas de derecho público.

VI.1.1.2.2. Las Personas Jurídicas de Derecho Privado

Surgen a la vida jurídica por iniciativa privada, creadas por actos onerosos jurídicos. Se sostienen con fondos privados de los parti-

culares que la integran. Y su representación es establecida por esos mismos particulares que la crean. Se gobiernan con normas de derecho privado como por ejemplo: Derecho Civil. Este tipo de personas se subdivide en CORPORACIONES O ASOCIACIONES Y FUNDACIONES. Las primeras, unas buscan lucro económico como las sociedades y otras buscan fines distintos por ejemplo intelectual, moral, como las asociaciones, fundaciones, instituciones de utilidad común en la cual su fundador ha dado un capital con destinación a un fin de interés general que no viole la moral ni buenas costumbres.

VI.2. PROTECCION LEGAL (ART. 7º DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS).

Art. 7o.- "TODOS SON IGUALES ANTE LA LEY, Y TIENEN SIN DISTINCION IGUAL PROTECCION DE LA LEY. TODOS TIENEN DERECHO A IGUAL PROTECCION CONTRA TODA DISCRIMINACION QUE INFRINJA ESTA DECLARACION Y CONTRA TODA PROBACION A TAL DISCRIMINACION".

La igualdad ante la Ley a que hace referencia el Art. 7o. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, depende en Colombia, del sistema económico, de la estructura social y de la organización político-jurídica. Factores sujetos al reinante policlasismo de nuestra nación, determinado por supuestos rangos o apellidos y el predominio o poder económico. Las Instituciones jurídicas colombianas, dependientes históricamente de los procesos políticos se presentan con máxima complejidad y sólo sería posible encontrar las esencias corres-

pondientes a las formas jurídicas, indagando su origen, evolución, verdadero interés, su cobertura a los grupos sociales, su incidencia sobre las clases existentes en la comunidad. Esto hace referencia al conocimiento real del país, sus gentes, sus problemas, aspiraciones, es decir debe corresponder a una rigurosa investigación de la realidad nacional.

Cuando hablamos de PROTECCION LEGAL, se está haciendo referencia, a que la Ley debe balancear, lo justo y útil del Derecho. Siguiendo el concepto de ARTURO ORGAZ, el DERECHO COMO CIENCIA "Busca el conocimiento sistemático de las relaciones humanas, de coexistencia, cooperación, para obtener mediante la justicia lo útil o benéfico de la sociedad".³

Esta definición comprende cuatro aspectos:

- 1.- COEXISTENCIA: O sea el producto de los hechos originados de la convivencia pacífica entre los hombres y dan lugar a parentesco o vecindad.
- 2.- COOPERACION: Acciones que logran fines de utilidad común.
- 3.- JUSTICIA: Hacen referencia a valores éticos individuales y moral social.

³ ORGAZ, Arturo. Introducción Enciclopédica al Derecho y a las Ciencias Sociales. Argentina, Edit. Assandri, 1959. p. 11

4.- UTILIDAD: Es todo aquello que beneficia a la comunidad.

VI.2.1. Funciones del Estado para dar Cumplimiento al Art. 7º

En Colombia, el Estado da cumplimiento al Art. 7º. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, mediante cuatro funciones: ORGANIZADORA, REPRESIVA, DEFENSIVA y CULTURAL.

VI.2.1.1. Función Organizadora

La realiza el Estado mediante el contenido de las normas, buscando conciliar y ordenar los intereses de las personas naturales y jurídicas, en cuanto a sus derechos y obligaciones. Para así obtener un equilibrio y organización social y evitar confrontaciones personales. Sin embargo esta función en nuestro país, resulta contradictoria a la realidad nacional ya que muchos de los Arts. de leyes y normas legalmente establecidas son discordantes a la realidad que vive el país, por lo cual es difícil el cumplimiento del Art. 7º. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

VI.2.1.2. Función Tuitiva o Defensiva

Mediante ésta el Estado impone normas sociales jurídicamente establecidas, utilizando coacción para que se ejerzan e impongan con poder, ante lo que no es derecho o lo contradiga. En esta función el Estado puede emplear la violencia legal. En Colombia, esta función se rea-

liza desde dos aspectos: PREVENCIÓN JURÍDICA: Para evitar conflictos. Y ACCIONES Y RECURSOS LEGALES: Aquí hay que recordar que existen dos clases de acción: Acción civil que se realiza de sujeto a sujeto y acción penal: Del estado a nombre de la comunidad contra el infractor.

VI.2.1.3. Función Represiva

Se ejerce a través de penas, multas, y medidas de seguridad.

VI.2.1.4. Función Cultural

A través de ésta se inculcan convicciones comunes para que se quebrante las normas, como disciplina dentro del orden social y lograr así una pacífica convivencia. Esta función regula relaciones entre personas del mismo o diferentes Estados.

Para que el Art. 7o. se cumpla es necesario que exista relación entre el DERECHO y la SOCIEDAD a la cual debe ser aplicado. Estas relaciones deben ser inevitables y permanentes:

- 1.- El derecho debe tener contenido social.
- 2.- Las normas jurídicas no deben oponerse a lo social, porque si se oponen surge de inmediato la rebelión.

3.- El control social debe ejercerse a través de las instituciones y normas jurídicas, sistemas jurídicos, prácticas jurídicas y normas. Este control social puede ser: PERSUASIVO: O sea invitando a actuar conforme a las normas, y COACTIVO: O sea mediante la fuerza o derecho que posee el Estado como sociedad políticamente organizada.

4.- La finalidad del derecho puede ser universal o socialmente universal como por ejemplo: La Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Como vemos no se puede concebir una sociedad sin derecho, ni un derecho sin sociedad humana.

VI.3. RECURSOS JURIDICOS (ART. 8º DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS).

Art. 8º.- "TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN RECURSO EFECTIVO, ANTE LOS TRIBUNALES NACIONALES COMPETENTES CONTRA ACTOS QUE VIOLAN SUS DERECHOS FUNDAMENTALES RECONOCIDOS POR LA CONSTITUCION O POR LA LEY".

El Art. 8º.- de la Declaración, señala una función que se cumple a través de la función jurisdiccional. Para ALVARO COPETE LIZARRALDE esta función consiste: "En la potestad que tiene el Estado para definir en casos concretos, la manera como debe aplicarse una norma jurídica, declarando la existencia de derechos o reconocimientos de hechos con el fin de tutelar las situaciones que se derivan de éstos

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRAQUILLA

y aquellos".⁹

VI.3.1. Rama Judicial

El Título XV de la Constitución Nacional trata de: ADMINISTRACION DE JUSTICIA, así:

- 1.- JUSTICIA ORDINARIA: Comprende: CIVIL, PENAL, LABORAL.
- 2.- JUSTICIA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA: Vela porque se respete la administración pública y no se ejecuten delitos contra ella.
- 3.- JUSTICIA ADUANERA: Vela para que no se ejecute el contrabando y si sucede se castigue.
- 4.- JUSTICIA CASTRENSE: Contemplada en el Art. 170 de la Constitución Nacional o sea que trata de los delitos cometidos por los militares en servicio activo, con el mismo servicio, conocerán de estos delitos, las cortes marciales o tribunales militares, con arreglo a las prescripciones del Código Militar.
- 5.- JUSTICIA POLICIVA: Es aquella que se encarga de las infracciones.

En Colombia las normas referentes a diferentes tipos de justicia y

⁹ COPETE LIZARRALDE, Alvaro. Lecciones de Derecho Constitucional. Bogotá, Ediciones Lerner, 1960. Pp. 340-341.

y las formas de iniciar las acciones judiciales de acuerdo a bienes tutelados, conflictos, intereses, se encuentran consagradas en sus respectivas leyes, códigos de procedimientos ya sean civil, penal, laboral, aduanero, castrense, policivo, etc. También se expresan las condiciones que existen para interponer los recursos jurídicos. No hay que olvidar que la función jurisdiccional y los recursos jurídicos tienen su base en el art. 20. de la Const. Nal. que dice: "LA SOBERANIA RESIDE ESENCIAL Y EXCLUSIVAMENTE EN LA NACION Y DE ELLA EMANAN LOS PODERES PUBLICOS QUE SE EJERCERAN EN LOS TERMINOS QUE ESTA CONSTITUCION ESTABLECE".

VI.3.2. La Función Fiscalizadora como Complemento de la Función Jurisdiccional en Colombia.

La verdad es que en Colombia, la función fiscalizadora complementa la función jurisdiccional, y está a cargo del Ministerio Público. Los actos de los agentes del Ministerio Público tienen las siguientes características:

1.- No tienen función legislativa, porque no producen normas generales imperativas y coercitivas.

2.- No son producidas por función administrativa, porque no producen normas vinculantes de cumplimiento imperativo a quienes están ligados a ella.

3.- No son consecuencia de la función jurisdiccional, porque el ministerio carece de capacidad de obligar.

4.- Es una función especial contemplada constitucionalmente en el art. 143 así: "Corresponde a los funcionarios del Ministerio Público defender los intereses de la Nación, promover la ejecución de las leyes, sentencias judiciales y disposiciones administrativas. Supervigilar, la conducta oficial de los empleados públicos y perseguir delitos y contravenciones que turben el orden social".

VI.3.3. Derecho de Petición en Colombia

En relación al Art. 80. de la Declaración de los derechos Humanos, y su aplicación en Colombia, es importante destacar la existencia del derecho de Petición, que se puede distinguir desde dos puntos de vista:

1.- COMO DERECHO POLITICO: O sea cuando versa sobre situación de carácter general.

2.- COMO DERECHO CIVIL: Cuando se utiliza el derecho de Petición para cuestiones de interés particular.

En Colombia el Derecho de Petición está constitucionalmente contemplado en el Art. 45 que dice: "TODA PERSONA TIENE DERECHO DE PRESENTAR PETICIONES RESPETUOSAS A LAS AUTORIDADES, YA SEAN POR MOTIVOS DE

DE INTERES GENERAL, YA DE INTERÉS PARTICULAR, Y EL DE OBTENER PRONTA RESOLUCION".

QUE ES EL DERECHO DE PETICION? Puede resumirse este concepto como:

"La facultad que tiene todo miembro de la comunidad para dirigirse a quienes ejercen el control social en la administración política, con su predominio en el poder público e instituciones del Estado y en las normas que rigen al mismo Estado y deben cumplirse.

En Colombia este derecho tiene como finalidad, defender los intereses individuales y generales y está constitucionalmente establecido. Considero que este derecho debería ser más dinámico, en el sentido que los colombianos al hacer nuestras peticiones de una manera clara, concisa, pero con la valentía suficiente para enfrentarnos a solicitar sin trabas ni obstáculos, todas aquellas violaciones y abusos del Estado, que atentan contra los derechos humanos particulares o de la comunidad.

Individualmente comprende este derecho de petición, los reclamos que el individuo como ser social, interponen ante quienes tienen la representación de la estructura político jurídica del Estado para que se le corrijan las medidas que lo perjudiquen en los intereses que la Ley le garantiza.

En sentido general, la utilización del derecho de petición busca presionar a través de agrupaciones humanas la decisión de corporaciones

públicas como: Consejos, Asamblea, Cámara y en la mayoría de los casos las decisiones del Congreso.

En Colombia, el derecho de petición, si fuese más democrático o como medio de expresión del individuo o sociedad, sería más eficaz e importante, porque mediante él, los individuos o comunidad manifestaría su defensa por derechos mínimos y esenciales. Pero si se observa este aspecto vemos que la realidad es otra, porque por ejemplo: Los constantes ESTADOS DE SITIO (Art. 121 de Constitución: Orden Público Político) que ha vivido el país durante prolongadas y diferentes épocas o circunstancias, sumadas a los estados de emergencia de que trata el Art. 122 Const. Nal: Orden Público Económico. Nos demuestran, cómo muchos derechos están sujetos al poder o capricho de las autoridades públicas, que encuentran su apoyo aún en los mismos medios de comunicación, como radio, televisión, prensa, que con su avance tecnológico son cada vez más efectivos pero para el Estado que los maneja políticamente a su libre albedrío, ostentando más de esa manera, su poder. Y justificando su preocupación por la comunidad, a través de comunicaciones de ciertas necesidades del pueblo, que en el fondo tienen su base en el poder del Estado, que no alcanza a satisfacer plenamente las reales necesidades del pueblo colombiano.

El derecho de petición no solo se encuentra reglamentado en el Art. 45 de la Constitución Nacional, sino también en el Decreto 2733 de 1959, el cual contiene las normas o reglas fundamentales para el ejercicio de este derecho. Decreto que fue realizado durante el período

administrativo del doctor Alberto Lleras Camargo, y el cual se nos ha dejado como reliquia valiosa que se debe saber utilizar. Este decreto contiene: Prámbulo, Cap. I. Derechos de Petición, Cap. II. Procedimiento Gubernativo, Cap. III. Revocación Directa de los Actos Administrativos.

VI.4. DERECHO A NO SER DETENIDO, PRESO, NI DESTERRADO

Art. 9o.- "NADIE PODRA SER ARBITRARIAMENTE DETENIDO, PRESO NI DESTERRADO".

Nuestra constitución hace referencia a este artículo, cuando al tenor del Art. 23 de la Constitución Nacional expresa: "NADIE PODRA SER MOLESTADO EN SU PERSONA O FAMILIA, NI REDUCIDO A PRISION O ARRESTO, NI DETENIDO, NI SU DOMICILIO REGISTRADO, SINO A VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE AUTORIDAD COMPETENTE, CON LAS FORMALIDADES LEGALES Y POR MOTIVOS PREVIAMENTE DEFINIDOS POR LA LEY. EN NINGUN CASO PODRA HABER DETENCION, PRISION NI ARRESTO POR DEUDAS U OBLIGACIONES PURAMENTE CIVILES, SALVO EL ARRAIGO JUDICIAL".

VI.4.1. Relación con las Normas Penales

El Art. 9o. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también guarda relación con los Capítulos I y II del Título X del Código Penal que tratan de los casos que violan dicho art., estableciéndoles las penas correspondientes. Así tenemos:

puestas en libertad, el gobierno procederá a ordenarla o las pondrá a disposición de los jueces competentes con las pruebas allegadas, para que decidan conforme a la Ley". Caso en el cual el gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado de conformidad al Art. 141 de la Constitución Nacional.

4.- En el caso indicado por el Art. 24 de la Constitución Nacional "El delincuente cogido in fraganti podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona".

5.- Cuando haya orden de captura requerida públicamente de acuerdo al Art. 428 del C.P.P.

VI.4.3. Habeas Corpus

En relación al Art. 90. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también se debe mencionar, que en Colombia existe una figura jurídica que tiende a dar seguridad para la libertad y cumplimiento de las normas procesales en los juicios. Contemplada legalmente en el Art. 26 de la Constitución Nacional y llamada HABEAS CORPUS.

Aunque su reconocimiento detallado, se encuentra en el Título IV del Libro II del C.P.P. Comprendido del Art. 417 al 425 del mismo Código, y haciendo referencia a su procedencia, formulación, informes sobre captura, libertad inmediata, improcedencia, impugnabilidad de la decisión, petición ante el juez de circuito, sanciones y excepciones en su orden respectivo.

El Art. 9o. de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, también establece: NADIE PODRA SER DESTERRADO. El Código Penal Colombiano, relaciona este concepto en los ordinales 1o. y 6o. del Art. 42 que establecen respectivamente: "RESTRICCIÓN DOMICILIARIA". "EXPULSIÓN DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LOS EXTRANJEROS". En Colombia, solo en casos extremos y netamente políticos se aplica el destierro de hecho, unos se hacen en forma debida pero en mayoría son arbitrarios y a la fuerza.

VI. 5. DERECHO A UN JUICIO IMPARCIAL: (ART. 10 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS).

Art. 10.- "TODA PERSONA TIENE DERECHO, EN CONDICIONES DE PLENA IGUALDAD, A SER OIDA PUBLICAMENTE Y CON JUSTICIA POR UN TRIBUNAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL, PARA LA DETERMINACION DE SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES O PARA EL EXAMEN DE CUALQUIER ACUSACION CONTRA ELLA EN MATERIA PENAL".

VI.5.1. Condiciones que Garantizan la Justicia y su Recto Ejercicio según el Art. 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Se pueden establecer tres condiciones especiales: IGUALDAD, PUBLICIDAD E INDEPENDENCIA O IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL.

En Colombia estas tres condiciones se presentan así:

VI.5.1.1. La Condición de Igualdad

En nuestro país es casi inexistente, ya que es privilegio de la clase dominante tanto social como económicamente. Es decir que la igualdad no es para todos los habitantes colombianos. La justicia colombiana mirada desde este aspecto, resulta costosa, ya que la igualdad ante la Ley, se puede decir que en nuestra sociedad está supeditada a la capital económica. Por ejemplo: En un juicio penal en proceso o civil, que se realice sin orientación y asistencia de un Abogado, en su mayoría corre el riesgo de resultar negativo. Esta situación es común en Colombia, porque muchas personas carecen del dinero suficiente para contratar los servicios de un Abogado, y pagar los imprevistos e inconvenientes que surjan en el transcurso de los procesos: Como es el caso real de las pruebas, y costas del proceso para seguir adelante con éste.

VI.5.1.2. La Condición de Publicidad

Depende en nuestro país, de la situación socioeconómica, planteada anteriormente.

VI.5.1.3. La Independencia e Imparcialidad del Juzgador

Se debe analizar no desde el punto de vista de los funcionarios que la administran, sino de la realidad social y económica del país. Ya que la imparcialidad es limitada por los siguientes factores:

1. ESCALA DE VALORES, consagrada en las leyes.

2. POSIBILIDAD CULTURAL

3. CAPACIDAD ECONOMICA

Este aspecto clasista de la aplicación del derecho colombiano, no es culpa de los jueces, sino de las clases que dirigen a nuestro país. Ya que a estas clases sólo le interesan dominar y controlar el poder político, en especial de las corporaciones legislativas que son las que tienen a su cargo realizar las normas jurídicas que fijan el orden en el país.

VI.6. PRESUNCION DE INOCENCIA (ART. 11 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS).

Art. 11.- 1º "TODA PERSONA ACUSADA DE DELITO TIENE DERECHO A QUE SE PRESUMA SU INOCENCIA MIENTRAS NO SE PRUEBE SU CULPABILIDAD, CONFORME A LA LEY Y EN JUICIO PUBLICO, EN QUE SE LE HAYA ASEGURADO TODAS LAS GARANTIAS NECESARIAS PARA SU DEFENSA.

2º NADIE SERA CONDENADA POR ACTOS U OMISIONES QUE EN MOMENTO DE COMETERSE NO FUEREN DELICTUOSOS SEGUN EL DERECHO NACIONAL O INTERNACIONAL. TAMPOCO SE IMPONDRA PENA MAS GRAVE QUE LA APLICABLE EN EL MOMENTO DE LA COMISION DEL

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

VI.6.1. Principio In Dubio Pro Reo y la Prueba Judicial

El primer inciso del Art. 11 se puede relacionar con el Art. 216 del C.P.P. colombiano: "En los procesos penales, las pruebas se aprecian por su estimación legal. Toda duda se debe resolver, a favor del procesado, cuando no haya modo de eliminarla". Este Art. señala la estimación legal de la prueba. Y afirma que la estimación debe evaluarla el funcionario que tiene la capacidad para hacerlo; DE ACUERDO A: Su contenido, límites que para su examen le da la norma procesal y la libertad de que goce el juez para hacer la apreciación. Para hacer esta apreciación y dar cumplimiento y desarrollo al Art. 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el juez debe basarse en principios fundamentales, con el objeto de saber lo que hubo en el pasado de la persona que se va a juzgar, en relación al delito cometido; también saber lo relacionado al presente de esa persona, en cuanto a si cometió o no cierto delito. Y enterarse qué habrá en el futuro, asegurándose si la pena que se imponga valdrá o no a los fines de la prevención y de la represión.

VI.6.2. Actividad Probatoria y Medios Probatorios

En Colombia lo referente a las pruebas lo establece el C.P.P. en el Título V del Libro Primero. Así: Cap. I. Disposiciones Generales, Cap. II. Inspección Judicial, Cap. III. Indicios, Cap. IV. Testimonios, Cap. V. Documentos, Cap. VI. Confesión y Cap. VII. Pruebas Judiciales.

VI.6.3. La Ley Penal: Presupuesto Sustantivo

En el segundo inciso del Art. 11 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, consagra el principio NULLUM CRIMEN SINE LEGAL Y NULLA POENA SINE LEGE. Es decir consagra la legalidad: "Nadie podrá ser condenado por un hecho que no esté expresamente previsto como punible por la ley penal vigente al tiempo en que se cometió, ni sometido a pena o medida de seguridad que no se encuentra establecida en ella".

De acuerdo al principio anterior se deduce, que en cuanto a la jurisdicción: 1. La ley debe aplicarse por los jueces constituidos para tal efecto, lo mismo que los órganos (NEMO JUDEX SINE LEGE). 2. No debe aplicarse una pena sino en virtud de un juicio y con los requisitos exigidos para tal fin. (NULLA POENA SINE JUDICIO).

Art. 26 de la Const. Nal. "Nadie podrá ser juzgado, sino conforme a las leyes preexistentes, al acto, ante tribunal competente y observando la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia criminal la Ley permisiva o favorable, aún cuando posteriormente se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

CAPITULO VII

DERECHOS POLITICOS

Esta área de la Declaración de los Derechos Humanos, comprende los Arts. 12,13,14,15,16,17,18,19, 20 y 21 que tratan sucesivamente de las cuestiones siguientes: domicilio, correspondencia, honra, locomoción, residencia, derecho de asilo, nacionalidad, familia, propiedad, libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, libertades de opinión y de expresión, libertades de reunión y de asociación, y voluntad popular.

Acá en los artículos antes determinados, se encuentra uno de los sectores más difíciles de aprehensión real en la comunidad, al mismo tiempo que se plantea un aspecto fundamental de la política, o sea si el concepto de Democracia se cumple a cabalidad a través de estos articulados.

VII.1. DOMICILIO, CORRESPONDENCIA Y HONRA

ART. 12.- "NADIE SERA OBJETO DE INJERENCIAS ARBITRARIAS EN SU VIDA PRIVADA, SU FAMILIA, SU DOMICILIO O SU CORRESPONDENCIA, NI DE ATAQUES

A SU HONRA O REPUTACION. TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCION DE LA LEY CONTRA TALES INJERENCIAS O ATAQUES.

Esta norma defiende la intimidad de la célula familiar como del individuo, en tres aspectos principales: Domicilio, Correspondencia y Honra.

VII.1.1. Domicilio

Está contemplado en Art. 76 del C.C.: "el domicilio consiste en la residencia acompañada, real y presuntivamente, del ánimo de permanecer en ella". El inciso 1o. del Art. 23 de la Constitución Nacional, prohíbe el REGISTRO DE DOMICILIO, salvo cuando exista orden de autoridad competente, en los casos señalados y con las formalidades legales. Los Arts. 72 a 78 del Código Nacional de Policía, especifican sobre el mandato constitucional, particularmente para evitar confusiones, sobre aquellos lugares de carácter privado y otros "abiertos o públicos".

Comentadores nacionales del concepto de domicilio, como COPETE LIZARRALDE y PEREZ ESCOBAR, coinciden en destacar que el texto constitucional aludido da al domicilio la significación de LUGAR DONDE UNA PERSONA TIENE SU HABITACION, o sea que es menos exigente que el concepto antes transcrito del Art. 76 del Código Civil. La defensa del fuero domiciliario se contempla en los Arts. 284 a 286 del C.P. que tratan: 284.- VIOLACION DE HABITACION AJENA, Art. 285. PERMANENCIA ILICITA EN

HABITACION AJENA, Art. 286. VIOLACION DE HABITACION AJENA POR EMPLEADO OFICIAL.

El Art. 24 de la Constitución Nacional señala los casos en que la "inviolabilidad del domicilio" desaparece en beneficio de la paz social: "El delincuente cogido in flagranti podrá ser aprehendido y llevado ante el juez por cualquier persona. Si los agentes de la autoridad lo persiguieren, y se refugiare en su propio domicilio, podrán penetrar en él para el acto de aprehensión; y si se cogiere a domicilio ajeno, deberá preceder requerimiento al dueño o morador".

El Art. 301 del Código de Procedimiento Penal, en desarrollo del Art. 50. ibidem (que, a su vez, es secuela del 24 de la Constitución Nacional) explica: "Flagrancia y cuasiflagrancia". Se entiende que hay flagrancia cuando la persona es sorprendida en el momento de cometer un delito. Se considera en situación de cuasiflagrancia a la persona sorprendida con objeto, instrumentos o huellas, de los cuales aparezca fundamento que momentos antes ha cometido un delito o participado en él, o cuando es perseguida por la autoridad, o cuando por voces de auxilio se pide captura".

VII.1.2. Correspondencia

El inciso 1º del art. 38 de la Constitución Nacional dispone: "La correspondencia confiada a los telégrafos y correos es inviolable. Las cartas y papeles privados no podrán ser interceptados ni registrados sino por la autoridad, mediante orden de autoridad competente,

en los casos y con las formalidades que establezca la Ley y con el único objeto de buscar pruebas judiciales".

Los Arts. 288 y 289 del C.P. están dedicados a tratar de la violación de secretos y comunicaciones. Y en su orden hacen referencia: Art. 288. Violación Ilícita de Comunicaciones. Art. 289. Divulgación y Empleo de Documentos Reservados.

Por último en lo relativo a "correspondencia", cabe recordar el Art. 35 del Decreto 3398 de 1965 "Por el cual se organiza la Defensa Nacional", que se aplica "ante cualquier clase de agresión exterior, conmoción interna o calamidad pública", y que dispone:

"Las personas naturales y las personas jurídicas de derecho público o de derecho privado, sin excepción alguna, están obligadas a proporcionar al Consejo Superior de la Defensa Nacional las informaciones que le fueren solicitadas. Las cuales tendrán el carácter de documentación clasificada, y sólo podrán ser autorizadas para los fines de este Decreto".

VII.1.3. Honra

La tutela penal en relación con el contenido del concepto de la HONRA tiene su base en el Art. 16 de la Constitución.

Según LUIS CARLOS PEREZ: "El honor, la honra, etc., conceptos consti-

tutivos del bien jurídico llamado integridad moral son, pues, debido a su origen y a su significado, difíciles de precisar, pues su apreciación depende de muchos factores: los que arrancan de la intimidad de cada cual, de su modo de sentir, de apreciarse y de reaccionar y los que tienen su génesis en la opinión ajena. Dentro de las sociedades divididas en clases, estos conceptos de honra y reputación, referidos a una persona, se modifican según la posición de ella en el respectivo grupo. El dinero sirve en muchos casos, según se afirma, para comprar buena fama, inclusive para lustrar nombres ya empañados por fechorías y aprovechamientos antihumanos. Las nociones morales varían según el interés de cada clase. No existe, y los hechos se encargan diariamente de confirmarlo, aunque el deseo de muchos hombres de bien se pronuncie en sentido contrario, un sentimiento uniforme de la propia dignidad, en todas las personas pertenecientes a los distintos estratos económico-sociales: así como no existe una igual valoración para las acciones ajenas. Tales cuestiones complican extraordinariamente la labor judicial, pues cada cual tiende a defender aquellos conceptos directamente relacionados con su modo de vida, conceptos necesarios para su conservación y progreso. De allí las diferencias, cuidadosamente anotadas por los expositores, entre la manera distinta de sentir el honor, un militar y un sacerdote, un comerciante y un científico, el patrono y el trabajador, el jerarca y sus subordinados, el campesino y el hombre de la ciudad.

El honor y la honra presentan parte del decorado conceptual de todo un sistema ético. Y nadie sostiene sino los principios morales que

le interesan, los que han sido impuestos por sus conveniencias propias y la de la clase o grupo de que la persona forma parte. Es el resultado de sociedades y civilizaciones, establecidas sobre la explotación egoísta de cada situación y que se mantendrán, agudizándose cada vez más, mientras no se transforme su estructura, creando con ellos nuevos hechos y nuevas valoraciones".¹

El Código Penal trata de injuria y calumnia en los siguientes artículos:

Art. 313. INJURIA

Art. 314. CALUMNIA

Art. 315. INJURIA Y CALUMNIA DIRECTA

Art. 316. CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES DE GRADUACION DE LA PENA

Art. 317. EXIMENTE DE PUNIBILIDAD

Art. 318. RETRACTACION

Art. 319. INJURIAS POR VIA DE HECHO

Art. 320. INJURIAS RECIPROCAS

Art. 321. IMPUTACIONES DE LITIGANTES

Art. 322. QUERRELLA

Nota: (Ver C.P. del Art. 313 al 322.)

VII.2. LOCOMOCION, RESIDENCIA (ART. 13)

¹ PEREZ, Luis Carlos. Derecho Constitucional Colombiano. Pp. 400-401.

Art. 13.- 1º TODA PERSONA TIENE DERECHO A CIRCULAR LIBREMENTE Y A ELEGIR SU RESIDENCIA EN EL TERRITORIO DE UN ESTADO.

2º TODA PERSONA TIENE DERECHO A SALIR DE CUALQUIER PAIS INCLUSO DEL PROPIO, Y A REGRESAR A SU PAIS.

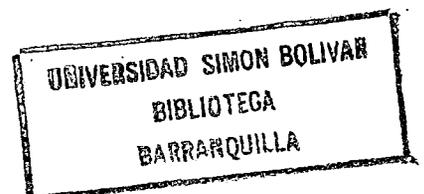
La libertad de locomoción y de residencia no están expresamente estatuidas en la Constitución Nacional, pero se deducen implícitamente de ellas, por ejemplo el Art. 23.

De la RESTRICCIÓN DOMICILIARIA trata el Art. 57 del C.P.: "La restricción domiciliaria consiste en la obligación impuesta al condenado de permanecer en determinado municipio, o en la prohibición de residir en determinado lugar".

Sin embargo, las restricciones anteriores en los casos de violación de las normas penales son de muy relativo interés, si se recuerdan otras normas legales, ellas sí de gran repercusión, tanto en espacio como en tiempo, ya que pueden llegar a comprender zonas extensas y grupos humanos de población, en los casos de movilización de la nación, sobre cuestión diferente de la del servicio militar obligatorio.

El Decreto 3398 de 1965, en lo relativo a la restricción posible a los derechos de locomoción y de residencia, establece:

"1. DEFENSA NACIONAL



TITULO III. MOVILIZACION

Art. 21.- La movilización de la Nación puede ser total o parcial, de acuerdo a las necesidades de la defensa nacional.

Art. 22.- Para la defensa nacional del país y la preparación de los planes pertinentes, el gobierno podrá establecer, desde tiempo de paz, la prioridad de la utilización de las personas y recursos de acuerdo con las necesidades que se deriven de los planes de la defensa nacional.

Art. 23.- Todos los colombianos, hombres y mujeres, están sometidos a la movilización.

TITULO IV. DEFENSA NACIONAL

Art. 24.- La participación en la defensa civil es permanente y obligatoria para todos los habitantes del país.

Art. 25.- Todos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio militar obligatorio, podrán ser utilizados por el gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad.

ADEMAS AGREGA EN SUS ARTS. 27, 29, 31 y 32 ibidem:

Art. 27.- Para los fines de la defensa nacional las autoridades competentes podrán disponer la requisición o la ocupación, según el caso, de bienes y servicios, salvo los protegidos por inmunidad diplomática.

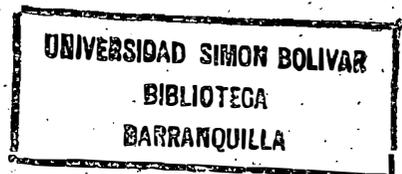
PARAGRAFO.- Toda requisición y ocupación dan derecho a indemnización. Terminada la emergencia se restituirán los bienes ocupados.

Art. 29.- Quien desobedezca las ordenes de requisición u ocupación dictadas por la autoridad competente, para la defensa nacional, o niegue servicios indispensables a la misma, será sancionado con arresto de 6 meses a cinco (5) años.

Art. 31.- El que no diere cumplimiento a las ordenes impartidas por autoridad competente, sobre defensa civil, incurrirá en arresto de tres (3) meses a tres (3) años.

Art. 32.- El particular comprendido dentro de la movilización, que no cumpliera el llamamiento en el lugar o tiempo ordenados, será sancionado como desertor.

El Art. 3o. de este Decreto dispone: "todos los colombianos están obligados a participar activamente en la defensa nacional, cuando las necesidades públicas lo exijan para defender la independencia nacional y las instituciones patrias".



de Asilo lo dejan a la interpretación de la respectiva administración que tomará en tal evento la decisión. Es decir, la aplicación del derecho de asilo depende de factores internos e internacionales, de las situaciones políticas respectivas, del criterio sobre delitos políticosociales que tengan, en cada circunstancia, los respectivos titulares del poder público.

VII.4. NACIONALIDAD (ART. 15)

Art. 15.- 1º TODA PERSONA TIENE DERECHO A UNA NACIONALIDAD.

2º A NADIE SE PRIVARA ARBITRARIAMENTE DE SU NACIONALIDAD NI DEL DERECHO A CAMBIAR DE NACIONALIDAD.

Recordando la clase de derecho Constitucional, en cuanto a nacionalidad se refiere, se conceptúa ésta: Como el vínculo políticojurídico que relaciona a un sujeto con un determinado Estado. La nacionalidad en Colombia, está contemplada en el Art. 80. de la Constitución Nacional:

"son nacionales colombianos: 1o. Por nacimiento: a. Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros se hallen domiciliados en la República;

b. Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en

tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República.

2o. Por adopción :

a. Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización;

b. Los hispanoamericanos y brasileños por nacimiento que, con su autorización del gobierno, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieron".

En la primera categoría se ofrecen tres combinaciones, de JUS SOLI (Sitio de nacimiento), SANGUINIS (padres nacionales) y DOMICILII (domicilio), así: 1. Soli más Sanguinis (los nacionales de Colombia, con una o dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos); 2. Domicili más soli (la nacionalidad se determina por el lugar de nacimiento; "que siendo hijos de extranjeros se hallen domiciliados en la República") y, 3. Sanguinis más domicili ("Hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacidos en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República").

La nacionalidad adquirida o por ADOPCION. Esta clase de nacionales tienen los mismos derechos y obligaciones que los nacionales por nacimiento, salvo los casos especiales que la misma Constitución plantea.

El Art. 9o. de la Constitución Nacional, se refiere a la pérdida de la nacionalidad: "La calidad de nacional colombiano se pierde por

adquirir la carta de naturalización en país extranjero, fijando domicilio en el exterior, y podrá recobrase con arreglo a las leyes".

Para la pérdida de la nacionalidad, es indispensable que se cumplan las dos condiciones señaladas anteriormente, porque con una sola de ellas no opera este fenómeno, como lo reiteró la Jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y la doctrina de nuestra Cancillería.

El Art. 15 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, incide con el fenómeno de la apatridia es decir sujetos que no tienen la protección de ningún Estado. Por lo tanto son excluidos de la plenitud de los derechos, que como nacionales de un Estado, les corresponderían en aquellos otros Estados donde residieran.

VII.5. EL DERECHO A FORMAR UNA FAMILIA (ART.16)

Art. 16.- 1º LOS HOMBRES Y LAS MUJERES A PARTIR DE LA EDAD NUBIL, TIENEN DERECHO, SIN RESTRICCIÓN ALGUNA, POR MOTIVOS DE RAZA, NACIONALIDAD, O RELIGIÓN, A CASARSE Y FUNDAR UNA FAMILIA; Y DISFRUTARAN DE IGUALES DERECHOS EN CUANTO AL MATRIMONIO, DURANTE EL MATRIMONIO Y EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO.

2º SOLO MEDIANTE LIBRE Y PLENO CONSENTIMIENTO DE LOS FUTUROS ESPOSOS PODRÁ CONTRAERSE EL MATRIMONIO.

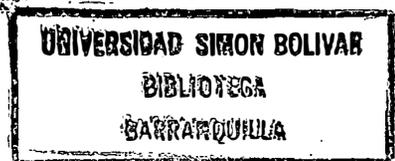
3º LA FAMILIA ES EL ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD Y TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO.

VII.5.1. Formalidades Legales Respecto del Art. 16.

En el Art. 115 del C.C. se expresa: "El contrato del matrimonio se constituye y perfecciona por el libre y mutuo consentimiento de los contrayentes expresados ante el funcionario competente, en la forma y con las solemnidades y requisitos establecidos en este código, y no producirán efectos civiles ni políticos, si en su celebración se contravinieren a tales formas solemnidades y requisitos".

En Colombia actualmente se presentan dos clases de matrimonio: Católico y Civil. El católico no admite divorcio vincular en nuestra legislación y únicamente con las prescripciones especiales de los Arts. VIII y IX del Concordato celebrado entre los Estados del Vaticano y de Colombia. En cuanto a los ordenamientos básicos sobre la familia en Colombia, es necesario recordar que el texto de la Ley 1ª. de 1976, establece cuestiones importantes como el divorcio en el matrimonio civil, reguló la separación de cuerpos y de bienes en el matrimonio civil y en el canónico, y en general modificó materias básicas del derecho de familia.

Haciendo un análisis constitucional, de la FAMILIA EN COLOMBIA, COMO ELEMENTO NATURAL Y FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD, tal como lo recuerda el numeral 3 del Art. 16 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no goza de disposición Constitucional que sí lo disponga. Nuestros respetables constituyentes están en mora de incluir en la Constitución Nacional, el precepto básico sobre la familia que podría



ser contexto similar al presentado por la Conferencia Episcopal de 1951 y que, años después, en 1957, aprovechando la coyuntura política del denominado plebiscito de aquella época, pidió que añadiera el Cardenal Crisanto Duque.

Decía el texto preparado por la Iglesia: "LA FAMILIA ES EL NUCLEO FUNDAMENTAL DE LA SOCIEDAD: EL ESTADO VIGORIZARA SU ORGANIZACION, TUTELARA SUS INTERESES Y GARANTIZARA SUS DERECHOS".²

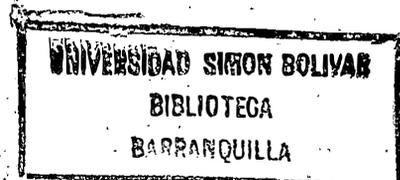
La inclusión en la Constitución Nacional del texto correspondiente al problema de la FAMILIA no buscaría aumentar los postulados utópicos sino que el Estado se obliga a plantearse la necesidad inaplazable de una política integral a este respecto, que devenga en beneficio de los hogares de las clases menos favorecidas, que por lo general son la inmensa mayoría de la Nación.

La defensa a la FAMILIA COLOMBIANA. Necesita de una seria estrategia, que requiere no sólo la integración en el Código de la familia, sino también la acción sobre aspectos importantes como nutrición, salud pública y educación, factores deprimentes en las familias colombianas, y sin los cuales no es posible que se lleve a plena realización la integración, seguridad y vigorización de la familia en nuestro país.

²REVISTA JAVERTIANA. Num. 392, marzo de 1973. Bogotá. p.6. Cita tomada de la Publicación II del Ensayo "La familia en Colombia" del doctor Liborio Restrepo Uribe.

Es una estrategia algo difícil, sobre todo mientras en Colombia, los ingresos económicos de las familias en su mayoría sean de hambre sobretodo en los estratos inferiores, cosa que no ocurre en las esferas superiores o clases privilegiadas. Estableciéndose así entre las familias colombianas diferencias socioeconómicas, que impiden el cambio de estructura. Si se hace un análisis crítico de la familia colombiana, se observa la difusión de la vida familiar con sus consecuencias o problemas agravantes de inestabilidad, desnutrición, promiscuidad, enfermedades, diversificación de relaciones sexuales, falta de protección social, analfabetismo, enfermedades siquicofísicas, unos por culpa del mismo grupo familiar, pero la mayoría de los problemas se derivan de factores como carencia de una seria y eficiente política de seguridad y bienestar social. La inseguridad de la familia colombiana ha tratado de menguarse con Leyes Básicas como la Ley 83 de 1946 y la 75 de 1968, también a través del Código Penal en sus Arts. 349 a 361 que hacen referencia a los delitos contra la familia, en normas del Código Civil y en disposiciones laborales, sin embargo el problema de inseguridad de la familia en Colombia no ha sido posible solucionarlo. Por lo cual es conveniente para un serio examen del problema de la familia se estudie concientemente la estructura de la comunidad colombiana para precisar la realidad del fenómeno con sus constantes y variables, como son los problemas que a diario vive en común las mayorías de las familias colombianas..

VII.6. DERECHO A LA PROPIEDAD (ART. 17).



Art. 17.- 1º TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROPIEDAD, INDIVIDUAL Y COLECTIVA.

2º NADIE SERA PRIVADO ARBITRARIAMENTE DE SU PROPIEDAD

La Constitución Nacional trata este tema en tres artículos: 30, 32 y 35. Respectivamente:

Art. 30.- "Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflictos los derechos de particulares con la necesidad reconocida por la misma Ley, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

"La propiedad privada es una función social que implica obligaciones".

"Por motivo de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa.

"con todo, el legislador por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar a indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una u otra cámara". (Art.

10 del Acto Legislativo No. 1 de 1936).

Art. 32.- "Se garantiza la libertad de empresa y de iniciativa privada dentro de los límites del bien común, pero la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la Ley, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes y en los servicios públicos y privados, para racionalizar y planificar la economía a fin de lograr el desarrollo integral.

Intervendrá también el Estado por mandato de la Ley, para dar pleno empleo a los recursos humanos y naturales, dentro de una política de ingreso y salarios, conforme a la cual el desarrollo económico tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad, y de las clases proletarias en particular" (Art. 6o. del Acto Legislativo No. 1 de 1968).

Art. 35.- "Será protegida la propiedad literaria y artística, como propiedad transferible, por el tiempo de la vida del autor y 80 años más mediante las formalidades que prescriba la Ley.

Ofrécese la misma garantía a los propietarios de obras publicadas en países de lengua española, siempre que la Nación respectiva consigne en su legislación el principio de la reciprocidad, y sin que haya necesidad de celebrar al respecto convenios internacionales".

De todo lo anterior se deduce:

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

1. La función social de la propiedad está limitada por el predominio de la propiedad privada;
2. La ley civil rige lo esencial, o sea la propiedad privada;
3. La expropiación siempre será pagada, salvo cuando una Ley la disponga en contrario.
4. El Estado por la Ley podrá intervenir en la planificación de la economía Nacional, incluyendo a los medios de producción;
5. Se garantiza en forma especial, un tipo de propiedad: La intelectual o artística.

En nuestro país, el derecho de propiedad es de carácter predominantemente individualista. El carácter social de que habla el inciso 2o. del Art. 30 de la Constitución Nacional no ha sido desarrollado en forma eficaz en pro de la comunidad. Cada día opera más la concentración de la propiedad privada o sea la finca raíz (urbana y rural). La mayoría de los bienes y medios de producción son de propiedad privada de unos pocos, mientras que la inmensa clase trabajadora por lo general no posee ni propiedad ni medios de producción por lo que tienen que vender su fuerza de trabajo en las condiciones que impongan los primeros.

En cuanto a la protección penal del derecho de propiedad, Título XIV

del Código Penal, en nueve capítulos (Arts. 349 a 374) que trata de los "Delitos contra el Patrimonio Económico". Se busca en la Ley penal tutelar el patrimonio económico, pero no en sentido genérico, sino previniendo los posibles, de acuerdo con los bienes o derechos que se estimen afectados. Este aspecto de la defensa nacional de la propiedad en relación con el patrimonio en derecho penal debe coincidir con el de derecho privado. En Colombia el delito más frecuente es el que afecta la propiedad. Pero el problema criminológico en relación con el derecho de propiedad, con todo y ser tan delicado, es desplazado en gravedad, por la injusta distribución de la propiedad con su consecuencia de la diferencia en la distribución per capita del ingreso nacional, es notable la diferencia entre la Declaración de los Derechos Humanos en lo que a propiedad se refiere y la realidad Colombiana.

VII.7. LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGION

(Art. 18) TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO, DE CONCIENCIA Y DE RELIGION; ESTE DERECHO INCLUYE LA LIBERTAD DE CAMBIAR DE RELIGION O DE CREENCIA, ASI COMO LA LIBERTAD DE MANIFESTAR SU RELIGION O SU CREENCIA, INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE, TANTO EN PUBLICO COMO EN PRIVADO, POR LA ENSEÑANZA, LA PRACTICA, EL CULTO Y LA OBSERVANCIA.

Dentro de la estructura políticojurídica colombiana, en relación con las libertades de que trata el Art. 18 transcrito antes, hay que remitirse necesariamente al Título IV de la Constitución Nacional ("De la

Religión y de las Relaciones entre la Iglesia y el Estado"), concretamente el Art. 53, que dispone:

"El Estado garantiza la libertad de conciencia.

Nadie será molestado por razón de sus opiniones religiosas, ni compelido a profesar creencias ni a observar prácticas contrarias a su conciencia.

Se garantiza la libertad de todos los cultos que no sean contrarios a la moral cristiana ni a las leyes. Los actos contrarios a la moral cristiana o subversivos del orden público que se ejecuten con ocasión o pretexto del ejercicio de un culto, quedan sometidos al derecho común.

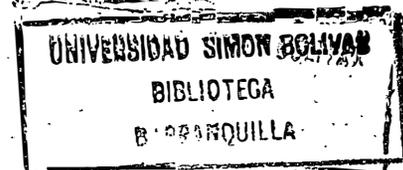
El gobierno podrá celebrar con la Santa Sede convenios sujetos a la posterior aprobación del Congreso para regular, sobre bases de recíprocas diferencias y mutuo respeto, las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica".

O sea que: 1º La libertad de conciencia;

2º Libertad de religión;

3º Libertad de cultos, no contrarios a la moral cristiana;

4º Convenios con la Santa Sede



1) El Art. 53 (1886) se ha complementado con la Declaración especialmente enfática del preámbulo Constitucional (1957).

2) Luego, con convenios o sin convenios con la Santa Sede, una religión determinada (Católica, Apostólica y Romana) es tomada como elemento esencial del orden social.

3) El orden social se mantiene a través del orden público.

4) Así se amplió el concepto de 1886: libertad de cultos que no fueran contrarios a la moral cristiana (no estrictamente a la católica romana).

Lo anterior adquiere significado concreto, cuando se compara la frase primera del Art. 41 de la Constitución más la libertad de enseñanza del artículo 18 de la Declaración de Derechos Humanos, con los Arts. 11, 12 y 13 del Concordato celebrado entre la Santa Sede y Colombia, el 31 de diciembre de 1887.

Resulta:

- "se garantiza la libertad de enseñanza: frase inicial del Art. 41 de la Constitución.

- "... libertad de manifestar su religión..... tanto en público como en privado, por la enseñanza..." Art. 18 de la Declaración de Derechos

Humanos.

- La educación se dirigirá de acuerdo con los dogmas

El 12 de julio de 1973 se firma en Bogotá un nuevo Concordato, entre la Santa Sede y Colombia, con el propósito de asegurar una fecunda colaboración para el mayor bien de la nación colombiana, animados por el deseo de tener en cuenta las nuevas circunstancias que han ocurrido, tanto para la Iglesia Católica, Apostólica y Romana como para la República de Colombia desde 1887 fecha del Concordato suscrito entre ellas, han determinado celebrar un nuevo Concordato, que constituye la norma que regulará en lo sucesivo, sobre bases recíprocas de respeto, las relaciones entre la Iglesia Católica y el Estado. El Convenio se desarrolló en XXXII artículos, que pueden sistematizarse en 11 Categorías: 1. Bases doctrinales; 2. Indígenas y marginados; 3. Matrimonios; 4. Educación; 5. Patronato; 6. Fuerzas Armadas; 7. Fueros Eclesiásticos; 8 Propiedad, impuestos, contribuciones y obligaciones financieras; 9. Cementerios Católicos; 10. Patrimonio cultural y 11. Interpretación y normas derogadas.

Dentro de los límites de la denominada libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, los Art. 294 a 296, previenen atentados al sentimiento religioso, así:

Art. 294.- Violación de la libertad de cultos

Art. 295.- Impedimento y perturbación de ceremonias religiosas

Art. 296.- Daños o agravios a personas o a cosas destinadas al culto

VII.8. LIBERTAD DE OPINION Y DE EXPRESION (ART. 19)

Art. 19.- TODO INDIVIDUO TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE OPINION Y DE EXPRESION: ESTE DERECHO INCLUYE EL DE NO SER MOLESTADO A CAUSA DE SUS OPINIONES, EL DE INVESTIGAR Y RECIBIR INFORMACIONES Y OPINIONES, Y EL DE DIFUNDIRLAS, SIN LIMITACION DE FRONTERAS, POR CUALQUIER MEDIO DE EXPRESION.

Los conceptos de opinión y expresión, a medida que avanza la tecnología de los medios de comunicación, adquieren mayor importancia en las relaciones sociales, puesto que a través de ellos se va influyendo poderosamente en los conjuntos ideológicos de las personas individualmente considerados y, lo que es más importante en los grupos humanos. En lo que respecta a los medios de comunicación, la propaganda cada día asume una función más extensa e intensa de control de la opinión pública. En Colombia la prensa, la radio, la televisión, el cine, son los medios de comunicación en estado más o menos avanzados pero que de todas maneras, COMO ES EL FENOMENO CONTEMPORANEO, hay que considerarlos como los principales orientadores o desorientadores de la opinión pública.

Nuestra Constitución solo hace referencia a uno de ellos, EL DE LA PRENSA, en su Artículo 42: "La prensa es libre en tiempo de paz; pero responsable con arreglo a las Leyes, cuando atente a la honra de

las personas, el orden social o a la tranquilidad pública.

Ninguna empresa editorial de periódicos podrá, sin permiso del gobierno, recibir subvención de otros gobiernos ni de compañías extranjeras".

Analizando el artículo anterior, debería referirse a los medios de comunicación, y no exclusivamente a la prensa, por ejemplo:

"Los medios de comunicación son libres, con sujeción a las normas constitucionales y legales. "Entonces si se podría dictar un estatuto que contemplara los enormes avances de la Tecnología en las comunicaciones, particularmente su carácter determinante para el ejercicio de los derechos de opinión y de expresión. Las disposiciones actuales tratan de derimir conflictos meramente individuales, descuidando así lo más importante en los medios de comunicación, o sea la formación o deformación de la opinión pública.

Para un país como Colombia, este aspecto adquiere mayor importancia en la denominada propaganda de grupos de presión, que distribuyen la información, orientadas no solamente a nivel del poder en forma seria y detallada, sino también a nivel del público en forma de propaganda, que influyen notablemente en el público que tiene acceso a ellas.

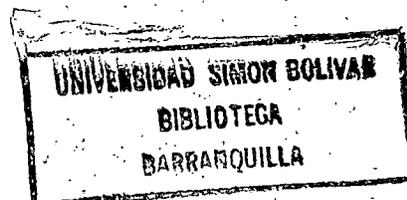
En Colombia basta establecer, el desarrollo de la Industria de Prensa, ha tendido a oponerse a la acción de los grupos de presión pero el resultado positivo es poco.

Según datos tomados del Suplemento que sobre Medios de Comunicación publicó el Diario El Tiempo, el 26 de abril de 1973, se establece: En Colombia, hacia finales de abril de 1973, existían 39 diarios (8 en Bogotá y 31 en las demás ciudades, 7 Vespertinos y los demás matutinos). El desarrollo de la radiodifusión en número aumentó creciente (más de 300 emisoras); la mayor parte concentradas en 3 poderosas cadenas: (Caracol: 66 emisoras de onda media, 5 emisoras de onda corta y 10 estaciones de frecuencia modulada; Todelar: 60 emisoras; RCN: 50 emisoras; otras cadenas regionales agrupando entre 5 y 18 emisoras, como Caderitmos, Corporación Radial Colombiana, Cadena Radio Super). Hay tres canales de televisión de propiedad del Estado; dos de ellos dedicados a la cuestión comercial, y uno a la educativa con operaciones de alfabetización primaria y próxima ampliación de secundaria".³

Ahora bien, el aumento de emisoras hasta 1986 es de un número mayor al de los años anteriores.

La verdad es que en la mayoría de los casos la propaganda, utilizada a través de los medios de comunicación, manipula la mente y deforma la verdad, crea falsas necesidades y oculta las reales, explota la ignorancia y forma equivocadas creencias, el poder de individual de-

³ EL TIEMPO. Suplemento sobre Medios de Comunicación. Bogotá, 26 de abril de 1973.



el poder de individual decisión se ahoga en el alud de estímulos artificiales.

VII.9. LIBERTAD DE REUNION Y DE ASOCIACION (ART. 20)

Art. 20.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA LIBERTAD DE REUNION Y DE ASOCIACION PACIFICAS.

NADIE PODRA SER OBLIGADO A PERTENECER A UNA ASOCIACION.

El derecho de reunión es de carácter transitorio y el de asociación es permanente, o más o menos permanente.

El derecho de REUNION debe ser lícito o sea pacífico. El art. 46 de la Constitución Nacional reconoce el fenómeno de la interacción de los grupos humanos así: "TODA PARTE DEL PUEBLO PUEDE REUNIRSE O CONGREGARSE PACIFICAMENTE. LA AUTORIDAD PODRA DISOLVER TODA REUNION QUE DEGENERE EN ASONADA, TUMULTO, O QUE OBSTRUYA LAS VIAS PUBLICAS".

El Art. 48 en el inciso 2o. de la Constitución Nacional recalca el pacifismo en el derecho de reunión así: "Nadie podrá dentro del poblado llevar armas consigo sin permiso de la autoridad. Este permiso no podrá extenderse a los casos de concurrencia a reuniones políticas, a elecciones, a secciones de asambleas o corporaciones públicas, ya sea para actuar en ellas o para perseguirlas".

CAPITULO VIII

DERECHOS ECONOMICOS (ARTS. 22 y 23)

VIII.1. SEGURIDAD SOCIAL (ART. 22)

Art. 22.- TODA PERSONA, COMO MIEMBRO DE LA SOCIEDAD, TIENE DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL, Y A OBTENER, MEDIANTE EL ESFUERZO NACIONAL Y LA COOPERACION INTERNACIONAL, HABIDA CUENTA DE LA ORGANIZACION Y DE LOS RECURSOS DE CADA ESTADO, LA SATISFACCION DE LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, INDISPENSABLES A SU DIGNIDAD Y AL LIBRE DESARROLLO DE SU PERSONALIDAD.

Es un artículo meramente enunciativo como base fundamental para el cumplimiento de los derechos económicos, sociales y culturales de la Declaración Universal. Se pueden hacer al respecto las siguientes consideraciones:

1. El sistema de seguridad social colombiano presenta fallas, tales, que las personas carentes de protección efectiva son numerosísimas. En países subdesarrollados como el nuestro estas fallas se deben a la falta de recursos.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

2. El tema de Seguridad social, desde punto de vista constitucional, en Colombia no está siquiera enunciado. Simplemente con base en el Art. 16 de la Constitución Nacional, se hace una tímida referencia en el Art. 19 de la misma así: Art. 16: "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en sus vidas, honra y bienes y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Art. 19.- "La asistencia pública es función del Estado. Se deberá prestar a quienes careciendo de medios de subsistencia y de derechos para exigirla de otras personas, estén físicamente incapacitadas para trabajar.

"La ley determina la forma como se presta la asistencia y los casos en que debe darla directamente el Estado".

Se puede comentar que en nuestro país es necesaria, porque debido al subdesarrollo existe gran número de personas que requieren de urgente protección colectiva, y es indispensable que los programas de seguridad social sean adoptados a las posibilidades económicas del país, ya que de lo contrario no serán efectivos. Además la protección social debe dirigirse proporcionalmente a todas las clases sociales existentes en Colombia, no sólo por humanidad sino como actitud positiva para la producción del país.

En nuestro país agudiza día a día su necesidad inaplazable de un cam-

bio de estructuras por ineficacia de las tradicionales ante las nuevas situaciones sociales. En Colombia es necesario hacer un inventario de problemas para reconocer luego en toda su magnitud, el problema de seguridad social oportuna y general.

Problemas como los del trabajo y del salario; del empleo y del desempleo; del ahorro nacional; de la ampliación del mercado interno para la producción masiva; deficiente tecnología; impreparación de la mano de obra; indecisión en los planes gubernamentales; dependencia económica y neoclasismo cultural.

Se debe estudiar estos problemas desde el plano económico social partiendo del grupo familiar tan desprotegido, para que se pueda dar una verdadera seguridad social.

Implica esto relaciones de estudio en cuanto a los servicios que inciden en la célula familiar y la real entrada económica con que cuenta el hogar. Servicios como alimentación, vivienda, vestido, educación, salud y recreación.

La llamada "asistencia pública" sobretodo en lo que a salud se refiere, en nuestro país es bastante precaria. (ejemplo de ello son los hospitales públicos).

Las eventualidades mayores, por causas sociales, con su incidencia económica y su respectivo desarrollo politicojurídico son:

1. Edad y retiro;
2. Subsidios, bonificaciones familiares;
3. Salud;
4. Indemnizaciones por incapacidades físicas, y
5. Viudez, orfandad.

VIII.2. SALARIO Y TRABAJO (ART. 23)

Art. 23.- 1º TODA PERSONA TIENE DERECHO AL TRABAJO, A LA LIBRE ELECCION DE SU TRABAJO, A CONDICIONES EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS DE TRABAJO Y A LA PROTECCION CONTRA EL DESEMPLEO.

2º TODA PERSONA TIENE DERECHO, SIN DISCRIMINACION ALGUNA, A IGUAL SALARIO POR TRABAJO IGUAL.

3º TODA PERSONA QUE TRABAJA TIENE DERECHO A UNA REMUNERACION EQUITATIVA Y SATISFACTORIA, QUE LE ASEGURE, ASI COMO A SU FAMILIA, UNA EXISTENCIA CONFORME A LA DIGNIDAD HUMANA Y QUE SERA COMPLETADA, EN CASO NECESARIO, POR CUALQUIER OTRO MEDIO DE PROTECCION SOCIAL.

4º TODA PERSONA TIENE DERECHO A FUNDAR SINDICATOS Y A SINDICALIZARSE PARA LA DEFENSA DE SUS INTERESES.

Este artículo hace referencia a cuatro tópicos específicos, correspondientes a las normas de los respectivos incisos así:

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

1. Derecho al trabajo
2. Salario Equitativo
3. Salario Familiar
4. Derecho a Sindicalizarse

El término sindicalizarse, del verbo sindicalizar; cuyo sustantivo es Sindicato. Trataremos independientemente estos tópicos:

VIII.2.1. Derecho al Trabajo

El art. 17 de la Constitución Nacional (que corresponde al Art. 17 del Acto Legislativo Num 1 de 1936) dispone: "El trabajo es una obligación social y gozará de la especial protección del Estado".

La parte 1ª del Art. 164, *ibidem*, complementa la norma anterior, así (art. 8º del Acto Legislativo Num 1 de 1945).

El antecedente real del Art. 17 de la Constitución Nacional es el Art. 26 de la Constitución de España, o sea "El trabajo en sus diversas formas, es una obligación social, y gozará de la protección de las leyes. La República asegurará a todo trabajador las condiciones necesarias para una existencia digna..."

Para muchos tratadistas el Art. 17 de la Constitución Nacional encuentra contradicción con el inciso 1º del Art. 399 *ibidem*: "Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley puede exigir

títulos de idoneidad y reglamentar el ejercicio de las profesiones".

Porque si el trabajo es una obligación social como lo establece el Art. 17 de la Constitución Nacional, El Estado puede imponer coercitivamente el cumplimiento de ese deber, señalando cual es el trabajo socialmente necesario.

La libertad de trabajo es una libertad clave para la persona humana, pero que en la realidad está limitado por circunstancias como son: el lugar donde debe efectuarse no importa que se coarte por el Estado las libertades de locomoción, domicilio y sin ellas casi destruidas, las de las familias, asociación, enseñanza, etc.

La libertad de trabajo está garantizada penalmente en los Arts. 290 y 291 del Código Penal.

Sobre esta particular se debe tener en cuenta "el Derecho de Huelga" que establece el Art. 18 de la Constitución Nacional: "Se garantiza el derecho de huelga, salvo en los servicios públicos.

La ley reglamentará su ejercicio"(Art. 17 del Acto Legislativo Num. 1 de 1936).

VIII.2.2. Teorías sobre el Salario

Se debe considerar lo referencia al salario, dado que el Art. 23 en

mención se ubica en la relación trabajo salario (equitativo y familiar) para, como consecuencia, llegar al derecho de sindicalizarse.

Los elementos integrantes del salario en Colombia, los presenta el Art. 127 del Código Sustantivo del Trabajo:

"Constituye salario no solo la remuneración ordinaria, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie y que implique retribución de servicios, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como las primas, sobresueldo, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas, comisiones o participación de utilidades".

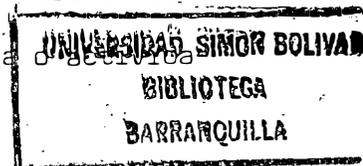
Esta norma manifiesta el intercambio capital, trabajo, es decir se trabaja, luego se recibe un valor (dinero) como remuneración.

Referente al salario en Colombia, existen normas laborales como son:

Art. 143. Código Sustantivo del Trabajo

"1. A trabajo igual desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder salario igual..."

"2. No puede establecerse diferencias en el salario por razones de edad, sexo, nacionalidad, raza, religión, opinión pública o activa"



des sindicales".

Esta disposición tiene su fundamento principal en el Art. 10 *ibídem* que expresa:

"Todos los trabajadores son iguales ante la Ley, tienen las mismas protecciones y garantías, y en consecuencia, queda abolida toda distinción jurídica entre los trabajadores por razón de carácter intelectual o material de la labor, su forma o retribución, salvo las excepciones establecidas por la Ley".

Sin embargo, hay que considerar que el principio consagrado en el Art. 143 ("A trabajo igual, salario igual"), no operará para el trabajo "a destajo". Porque "aunque el precio del tiempo de trabajo se mide por una determinada cantidad de productos, el salario diario o semanal varía según la capacidad intelectual del obrero".¹

En países como Colombia donde el trabajo a destajo tiene gran extensión:

El Art. 23 de la Declaración de Derechos Humanos remite a los conceptos de "salario equitativo" y de "Salario familiar", lleva necesariamente el estudio del Art. 145 del Código Sustantivo del Trabajo que

¹MARX, Carlos. El Capital, T.I. Capítulo XIX "El Salario por Piezas". Buenos Aires, Editorial Cartago, 1956. p. 448.

resúme los dos conceptos (equidad y familia) así: "Salario mínimo es el que todo trabajador tiene derecho a percibir para subvenir a sus necesidades normales y a las de su familia, en el orden material, moral y cultural".

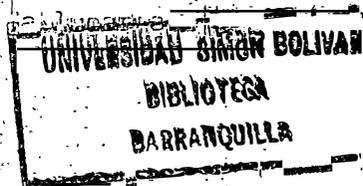
Luego la Ley señala los factores que se deben tener en cuenta para fijarlo (Art. 146), el procedimiento de fijación (Art. 147) y el efecto jurídico sobre el contrato de trabajo pactados con anterioridad a una fijación de este tipo (Art. 148).

Cuando se habla de necesidades normales se hace referencia a: vivienda, alimentación, vestido, educación, servicio médico, servicios sociales necesarios, descanso.

La realidad en Colombia es que para la mayor parte de los trabajadores urbano y rural el salario es insuficiente. Hay que considerar que una familia que no satisfaga sus necesidades más urgentes no puede sobrevivir. Debería existir en Colombia una relación más estrecha entre el salario nominal o valor monetario que recibe el trabajador por su fuerza de trabajo o trabajar y el salario real o poder adquisitivo de la cantidad.

VIII.2.3. Derecho a Sindicalizarse

El inciso 4 del Art. 23 hace relación a una forma específica de asociación, que en la lucha por mejores condiciones de vida



los sindicatos que, en su gran mayoría, son trabajadores.

En el Título I de la parte segunda ("Derecho Colectivo del Trabajo") trata de los Sindicatos. Forma de creación, funcionamiento, el Código del Trabajo se desarrolla en este tema en once capítulos: del Art. 353 al 428 inclusive, así: Disposiciones Generales, Organización, Personería Jurídica, Facultades y funciones sindicales, prohibiciones y sanciones, régimen interno, disolución y liquidación, fuero sindical, trabajadores oficiales, federaciones y confederaciones, y disposiciones finales.

El Sindicato: Es la asociación con la finalidad de defender intereses-gremiales, en su aspecto económico y moral.

Sindicalismo: Organización obrera por medio de sindicato, o movimiento de obreros organizados para mejorar las condiciones de su existencia.

En Colombia existen varias clases de sindicatos así:

- Sindicato de Obreros: Tienen dos modalidades, libres o independientes y únicos o formados por obreros de un mismo oficio y con organismo dirigentes. Y pueden ser: de base, de industrias, gremiales y de oficios varios. La federación sindical es la unión de varios sindicatos por áreas. Ej.: "Federación de Trabajadores del Valle".

El Art. 405 del Código de Trabajo, en relación con la defensa del

derecho de asociación sindical, ampara a trabajadores que, por diferentes causas, tienen a su cargo la creación y dirección de las organizaciones legales de los trabajadores legales, y en consecuencia dispone: "Se denomina fuero sindical la garantía de que gozan algunos trabajadores de no ser despedidos ni desmejorados en sus condiciones de trabajo, ni trasladados a otros establecimientos de la misma empresa o a un municipio distinto, sin justa causa, previamente calificada por el Juez del Trabajo".

Tanto los trabajadores (particulares u oficiales) tienen derecho a asociación sindical.

Sindicatos Patronales: Respecto a esto, la Ley Laboral colombiana dispone en su Art. 355 "Los Sindicatos no pueden tener por objeto la explotación de negocios o actividades con fines de lucro". Es decir que ningún sindicato patronal o de otro tipo puede ser económico, por lo cual muchos sindicatos patronales colombianos adquieren otras denominaciones (ejemplo: "asociación") para disfrazar sus fines económicos.

CAPITULO IX

DERECHOS SOCIALES

(ART. 24 Y 25 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS)

IX.1. RECREACION (ART. 24 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS).

Art. 24.- "TODA PERSONA TIENE DERECHO AL DESCANSO, AL DISFRUTE DEL TIEMPO LIBRE, A UNA LIMITACION RAZONABLE DE LA DURACION DEL TRABAJO Y A VACACIONES PERIODICAS PAGADAS".

Analizando este artículo se aprecia que en Colombia, la acepción toda PERSONA, que usa el artículo anterior, debe limitarse al vocablo TRABAJADOR, porque los dependientes de éste no podrán disfrutar de tales derechos sino en cuanto al jefe de la familia se los pueda proporcionar, pues no hay estatuida ninguna obligación social al respecto. Este artículo 24 de la Declaración Universal, comprende cuatro aspectos o conceptos importantes: JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO, OCIO UTIL y VACACIONES. Que tienen su fuente en el derecho laboral.

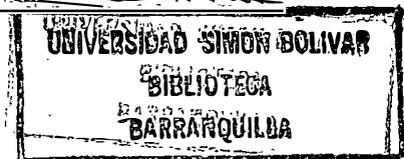
En cuanto a la JORNADA DE TRABAJO: La regla general es la de 8 horas al día o 48 a la semana (Art. 161 C.S.T.), salvo excepciones que la misma norma señala: Labores agrícolas, ganaderas y forestales (9 horas diarias, 54 a la semana), actividades discontinuas y de simple vigilancia (hasta 12 horas diarias), labores insalubres o peligrosas (se reducen de acuerdo a dictámen del gobierno) y menos de 16 años no pueden pasar de 6 horas diarias. El Art. 162 del C.S.T. señala las excepciones para la regulación de la jornada máxima de trabajo en: cargos de dirección, servicio doméstico, servicios discontinuos, intermitentes o de vigilancia cuando residen en el lugar o sitio del trabajo.

Los choferes mecánicos en empresas de transporte, en trabajos de fuerza mayor, caso fortuito, accidentes, trabajos urgentes en las máquinas o dotación de la empresa. También puede elevarse el límite máximo de horas de trabajo, en el caso que contempla el Art. 166 siguiente:

"...En aquellas horas laborales que por razón de su misma naturaleza necesitan ser atendidas sin solución de continuidad, por turnos sucesivos de trabajadores pero en tales casos las horas de trabajo no pueden exceder de 56 por semana".

El Título VII de la parte 1a. del Código Sustantivo del Trabajo se refiere a los DESCANSOS OBLIGATORIOS (Del Art. 172 al 192 del C.S.T.)

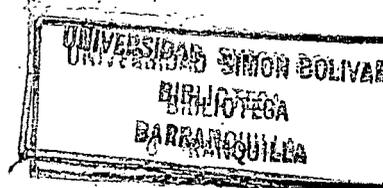
El capítulo IV, versa sobre las VACACIONES ANUALES REMUNERADAS: Un año de servicio da derecho a 15 días de vacaciones remuneradas. Los



dedicados (Profesionales y ayudantes) a trabajar en establecimiento privado que luchan contra la tuberculosis, o dedicados a aplicación de Rayos X, por cada seis meses de trabajo, 15 días de vacaciones. Las vacaciones pueden solicitarse o decretarlas oficiosamente por el patrono, en caso de interrumpirlas el trabajador no pierde derecho a reanudarla. Las vacaciones no podrán compensarse en dinero salvo en casos que lo autorice el Ministerio de Trabajo, cuando el contrato de trabajo termine. En cuanto a los trabajadores y empleados oficiales, el Art. 43 del Decreto Reglamentario 1848 de 1969, las señaló en 15 días hábiles por cada año de servicio. Los arts. 44 y 45 del mismo Decreto hacen la reglamentación respectiva.

Así la ley laboral, es fácil deducir lo siguiente: Si el salario es el mínimo para subsistir; en qué consisten los descansos dominicales, días de fiesta y las vacaciones? Si el salario puede permitir un descanso al trabajador y no alcanza para su familia, qué alcance tienen estos conceptos para la compañera y los hijos dependientes del trabajador? Como el salario promedio en Colombia es muy bajo, en qué quedan todos estos derechos de la persona?

Claro que en Colombia, existen una minoría de trabajadores con salarios altos o dueños de medios de fortuna, que sí pueden darse el lujo de tener real aplicación al descanso, disfrute del tiempo libre y a sus vacaciones, pero por lo general esta minoría no es la que gasta la mayor fuerza de trabajo.



IX.1.1. Imposibilidad Social de la Recreación

De qué recreación puede hablarse en las condiciones sociales y económicas en la que está viviendo nuestra comunidad colombiana?. Salvo que se haga una descripción de hábitos nocivos para las clases populares (alcohol, juegos de azar, etc.) que no solo disminuyen el poco salario que la mayoría devenga, sino que colocan en situación de orfandad a quienes dependen de estos trabajadores. Vemos que los más afectados son los niños tanto del campo como de la ciudad, quienes en precarias condiciones de pobreza y desamparo sin protección de la comunidad y de la familia, se convierten o en otros casos, son los futuros antisociales y delincuentes o en el mejor de los casos se convierten en seres frustrados, marginados y recelosos. Hombres vencidos por la desnutrición, incultura, alcoholismo, al margen de la vida civilizada y ajenos a toda motivación social. Mujeres participando de este estado de relajamiento, compartiendo abyección y dolor.

La verdad es que la mayor parte de las clases populares, se encuentran en estas inhumanas condiciones; no hay horizontes para ellos y el presente es, como su pasado, pleno de soledades, rencores y abandonos.

Al lado del lujo hostigante de los barrios de clase alta en nuestras concentraciones urbanas, pulula la miseria de los inmensos grupos marginados de toda vida civilizada. La inseguridad reinante, la hora de delitos y crímenes que ha traído como consecuencia las inhumanas necesidades, no permiten una real y sana recreación del pueblo colombiano.

Y es más en las veredas campesinas el estado de falta de recreación,

es mayor el continuo éxodo del campo a la ciudad, con su secuela de desocupación de la mayor parte de los desplazados. En conclusión al examinar el concepto de recreación colombiana, se observa como no tiene sentido, para la mayor parte de nuestra población, al no ser aplicada por carencia de instrumentos para su vigencia ante las inhumanas condiciones de vida de las clases populares, su debilidad en grandes segmentos de las clases medias, y su presencia cuantitativa de goce por las altas clases. Primero habría que crear, mediante la toma de conciencia de su necesidad, en el pueblo explotado. Proceso que depende: de la acción de alfabetización política, investigación sobre los problemas nacionales, organización de las fuerzas del pueblo dispersas, planeación táctica adecuada a nuestro policlasismo, de la seriedad en la información y de la efectividad en el procedimiento de quienes participan en el proceso de cambio de estructuras (económica, ideológica y políticojurídica).

IX.2. BIENESTAR SOCIAL (ART. 25)

Art. 25.- 1. "TODA PERSONA TIENE DERECHO A UN NIVEL DE VIDA ADECUADO QUE LE ASEGURE, ASI COMO A SU FAMILIA, LA SALUD Y EL BIENESTAR Y EN ESPECIAL LA ALIMENTACION, EL VESTIDO, LA VIVIENDA, LA ASISTENCIA MEDICA Y LOS SERVICIOS SOCIALES NECESARIOS; TIENE ASI MISMO DERECHO A LOS SEGUROS EN CASO DE DESEMPLEO, ENFERMEDAD, INVALIDEZ, VIUDEZ, VEJEZ U OTROS CASOS DE PERDIDA DE SUS MEDIOS DE SUBSISTENCIA POR CIRCUNSTANCIAS INDEPENDIENTES DE SU VOLUNTAD.

2. LA MATERNIDAD Y LA INFANCIA TIENEN DERECHO A CUIDADOS Y ASISTENCIA ESPECIALES. TODOS LOS NIÑOS, NACIDOS DE MATRIMONIO O FUERA DE MATRIMONIO, TIENEN DERECHO A IGUAL PROTECCION SOCIAL".

En las normas colombianas, al igual que lo anotado para el concepto de seguridad social, hay una gran confusión sobre el contenido, límites y proyecciones del BIENESTAR SOCIAL, pues el nivel de vida adecuado para sí y la familia que asegure salud y bienestar (alimentación vestido, asistencia médica y servicios sociales) dependen del status del trabajador. El vocablo PERSONA que utiliza el Art. 25 del documento ecuménico, en la realidad colombiana se debe entender por el de trabajador, pues como se dijo anteriormente, los dependientes de éste disfrutan de tales derechos, en cuanto el jefe de familia los pueda proporcionar, porque no hay estatuida ninguna obligación social al respecto.

Así vemos que factores como alimentación, vivienda, vestido, asistencia médica dependen fundamentalmente del salario que se devengue, es decir de la ocupación-ingreso y, de las relaciones entre el salario nominal y el salario real o sea: Precios al consumidor y valor de la fuerza de trabajo. Tratemos en su orden los siguientes aspectos de la norma en mención, o sea: Seguro de desempleo, de enfermedad, de invalidez, de viudez y vejez. Lo mismo que disposiciones especiales de maternidad e infancia. Estos datos se encuentran con precisión en el Código Sustantivo de Trabajo (Derecho Individual del Trabajo) para trabajadores de empresas privadas y en los Decretos 3135 de 1968 y

1848 de 1969 para empleados públicos y trabajadores oficiales.

IX.2.1. Desempleo

En Colombia, donde el desarrollo industrial es muy lento y relativo, donde el éxodo del campo a la ciudad aumenta sin cesar, donde la mano de obra es abundante aunque poco calificada, es inevitable que el desempleo se acreciente. El trabajador cesante siente la insatisfacción de no ser productivo, su importancia en el hogar disminuye, y es más, llega a formarse una pésima imagen del padre en la mentalidad de los hijos; se pierde el prestigio en el grupo social a que pertenezca. Es decir el individuo sin trabajo sufre consecuencias económicas y deprimente estado de vacuidad, de inseguridad, de un no ser que lo invade. De esta manera se va formando la llamada superpoblación relativa. Respecto al seguro de desempleo cabe agregar: Que en Colombia no existe. Como paliativo, precario aparece el auxilio de cesantía para los trabajadores cesantes, así: 1. PARTICULARES: "Un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracciones de año" (Art. 249 del C.S.T.) 2. OFICIALES: "Un mes de sueldo o jornal por cada año de servicios y proporcionalmente por las fracciones de año". (Art. 1o. del Decreto 1160 de 1947, en concordancia con el Art. 1o. de la Ley 65 de 1946).

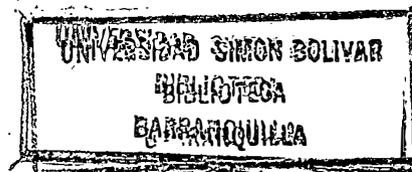
IX.2.2. Enfermedad

Para trabajadores particulares, cubre dos áreas: enfermedades pro-

fesionales y no profesional. La primera es todo estado patológico que sobrevenga como consecuencia obligada de la clase de trabajo que desempeña o del medio en que se ha visto obligado a trabajar, bien sea determinado por agentes físico, químicos o biológicos. Las enfermedades endémicas y epidémicas se consideran profesionales cuando se adquieren por los encargados de combatirlas por razón de su oficio. (Art. 200 C.S.T.) Existe una tabla detallada de enfermedades profesionales (Art. 201 C.S.T.); las incapacidades pueden ser: Temporales, permanentes, parciales, permanentes totales, gran invalidez y también la muerte (Art. 203 C.S.T.). Las prestaciones respectivas son la asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria, sin exceder de dos años. Las ENFERMEDADES NO PROFESIONALES, da derecho al trabajador a que el patrono le pague un auxilio monetario hasta 180 días, dos tercios del salario durante los primeros 90 días, y la mitad del salario por el tiempo restante (Art. 227 C.S.T.).

En los trabajadores oficiales, también existen dos categorías: Enfermedad profesional y no profesional. Sus prestaciones son similares a las dispuestas para los trabajadores particulares. Aquí se define la enfermedad no profesional: "Todo estado patológico morboso congénito, que sobrevenga al empleado oficial por cualquier causa, no relacionada con la actividad específica a que se dedique y determinado por factores independientes de la clase de labor ejecutada o del medio en que se ha desarrollado el trabajo". (Art. 80.)

IX.2.3. Invalidez



En relación a los trabajadores particulares, este aspecto es tratado por el Art. 278 a 284 del Código Sustantivo de Trabajo. En cuanto a los empleados oficiales, las condiciones en este aspecto son mejores que las de los particulares, aunque su causa es la misma, todo empleado oficial tiene derecho en situación de invalidez transitoria permanente, a la pensión de invalidez (Art. 60)

El Decreto 1848 de 1969 en sus Arts. 60 y 67 establece:

1. Para los efectos de la pensión de invalidez, se considera inválido al empleado oficial que por cualquier causa, no provocada intencionalmente, ni por culpa grave, o violación injustificada y grave de los reglamentos de previsión, ha perdido en un porcentaje no inferior al 75%, su capacidad para seguir ocupándose de la actividad habitual o profesión a que se ha dedicado ordinariamente.

2. En consecuencia no se considera inválido al empleado oficial que ha perdido menos del 75% de su capacidad de trabajo. (Art. 61). La incapacidad laboral debe ser calificada por el respectivo servicio médico. Se pagará por la respectiva Caja de Previsión y a falta de ésta por la entidad empleadora (Art. 64), teniendo derecho el pensionado a asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica, y hospitalaria mientras goce de la pensión (Art. 65), buscando la rehabilitación del inválido (Art. 66) con control periódico (Art. 67), de cuyos resultados dependerá que la pensión se aumente, disminuya o se extinga (Art. 67).

IX.2.4. Viudez para Trabajadores Particulares

Este seguro de viudez no se encuentra contemplado expresamente, salvo el caso de muerte del trabajador, sea por accidente de trabajo, o por sustitución de la pensión de jubilación. En caso de muerte se paga una suma equivalente a veinticuatro meses de salario, del trabajador: Mitad al conyuge y la otra mitad a los hijos. Si la muerte del trabajador ocurre dentro de los dos años siguientes al accidente de trabajo, como consecuencia del accidente de trabajo y efecto natural del mismo "el patrono a cuyo servicio se realizó el riesgo debe pagar la prestación por muerte, pero las sumas que se hubieren pagado por razón de incapacidad permanente, total o parcial, se descontarán de la prestación por muerte", si el trabajador hubiere recibido indemnización por gran invalidez, no habrá pago de la prestación por muerte (Art. 213 C.S.T.).

IX.2.4.1. Sustitución de Pensión de Jubilación

La viuda de un jubilado tiene derecho a que se le continúe pagando la pensión de que gozaba su cónyuge, en forma vitalicia, en las mismas circunstancias y derechos que tenía el causante. Esta sustitución de pensión es tanto para trabajadores oficiales y particulares.

En los Trabajadores Oficiales, la viudez se ubica en dos situaciones: La del seguro por muerte y la de sustitución de pensión, así: SEGURO POR MUERTE: Art. 52 del Decreto 1848 de 1969: 1º Todo empleado ofi-

cial en servicio goza de un seguro de muerte, equivalente a 12 mensualidades del último salario devengado. 2º El valor de dicho seguro será equivalente a 24 mensualidades del último salario devengado, siempre que el trabajador muera por accidente de trabajo o enfermedad profesional. Solo habrá lugar a indemnización total y ordinaria por perjuicios, cuando el accidente o la enfermedad profesional se haya ocasionado por culpa imputable a la entidad o empresa empleadora, en este caso se descontará de su cuantía el valor de las prestaciones e indemnizaciones en dinero pagadas en razón de los expresados infortunios de trabajo. En el caso de empleados oficiales, el seguro por muerte, también será distribuido mitad para el cónyuge sobreviviente y la otra mitad para los hijos legítimos o extramatrimoniales.

IX.2.5. Vejez

Particulares y Sectores Oficiales: El Art. 1º del Decreto 3041 de 1966, ordenó que están al Seguro Social Obligatorio, contra los riesgos de invalidez de origen no profesional, y contra el riesgo de vejez: a. Trabajadores nacionales o extranjeros que en virtud de contrato presten servicios a patronos de carácter particular. b. Trabajadores que presten servicios a entidades de derecho público, semipúblico o descentralizadas cuando no estén excluidos por disposiciones legales expresas.

c. Los trabajadores que mediante contrato de trabajo, presten servicios a entidades de derecho público, en construcción y conservación

de obras públicas.

d. Los trabajadores que presten servicios a un sindicato para la ejecución de un contrato sindical, caso en el cual la entidad profesional se entiende patrono de los trabajadores.

IX.2.5.1. Requisitos para la Pensión de Vejez. (Art. 11 C.S.T.)

Tener 60 años de edad si es varón, y 55 o más si es mujer. Haber acreditado un número de cotización pagadas durante los últimos 20 años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo. El Decreto 433 de 1971 reorganiza el Instituto Colombiano de Seguros Sociales y establece que el seguro de riesgo de vejez será cubierto por este organismo (Art. 66).

En cuanto a los empleados públicos: El Decreto legislativo 3135 de 1968 y su Decreto reglamentario o sea el 1848 de 1969 ordena:

- a. 20 años de servicios continuos o discontinuos;
- b. 55 años de edad para el varón o 50 años de edad para la mujer;
- c. Para quienes el 26 de diciembre de 1968, fueron empleados con 18 años de servicio o empleados reiterados con 20 años de servicios tendrán derecho a la pensión de jubilación al cumplir los 50 años de edad, cualquiera que sea su sexo. (Art. 70 y 71).
- d. La cuantía de la pensión de jubilación será del 75% del promedio

de los salarios y primas de toda especie percibidos en el último año de servicios por el empleado oficial que haya adquirido el status jurídico de jubilación (Art. 73). En el mismo Decreto así como en el 3135 de 1968 establece también la pensión de retiro por vejez, que en lo principal contempla: "Al producirse el retiro obligatorio por haber cumplido los 65 años de edad (Art. 31 del Decreto 1400 de 1968) sin que llene los requisitos para otras pensiones y careciendo de recursos para su congrua subsistencia, conforme a su posición social (Art. 81) tendrá derecho al 20% mensual del último salario devengado, más el 2% por cada año de servicios prestados (Art. 82), pudiendo ser esta pensión inferior a la pensión mínima legal (Art. 85).

IX.3. OTRAS DISPOSICIONES ESPECIALES

Entre éstas tenemos el reglamento de la maternidad y de la infancia.

IX.3.1. Maternidad

En cuanto a Trabajadoras Particulares está regulado por el Capítulo 5o. del C.S.T. (Arts 236 a 246) trata de la protección a la maternidad y protección de menores, Al tomar lo más importante se tiene: Toda trabajadora en estado de embarazo, tiene derecho a licencia de 8 semanas en la época de parto, remunerada, con el salario que devengue al entrar a disfrutar del descanso. En caso de aborto la licencia será de dos a cuatro semanas, o en caso de parto prematuro. Durante los primeros 6 meses de edad, a la trabajadora, debe concedersele

dos descansos de 30 minutos cada uno para amamantar a su hijo, dentro de la jornada de trabajo. No se puede despedir a una trabajadora embarazada, durante el embarazo o tres meses después del parto, salvo autorización del Inspector de Trabajo o del Alcalde Municipal por causa justificada, y con el cumplimiento de requisitos legales, pues si no será nulo. Existen trabajos lícitos prohibidos para la mujer (Art. 9 del Decreto 13 de 1967): Las mujeres no pueden ser empleadas sin distinción de edad durante la noche en empresa industrial, salvo que los empleados sean únicamente los miembros de una misma familia, los menores de 18 años y mujeres no deben trabajar en trabajos de pintura industrial que deba utilizarse cerusa y sulfato de plomo, ni en trabajos subterráneos de minas, ni en labores peligrosas, insalubres o de gran esfuerzo.

En Trabajos Oficiales: Decreto 3135 de 1968 y 1848 de 1969 establecen el auxilio de maternidad así: La empleada oficial en estado de embarazo tiene derecho, en la época del parto a licencia remunerada por 8 semanas y en caso de aborto serán 4 semanas. Además de su salario tendrá prestaciones de servicios médicos, quirúrgicos, hospitalarios, farmacéuticos, laboratorio, obstétricos. No se podrá despedir a empleada embarazada por motivo de embarazo o de lactancia, durante el embarazo y tres meses subsiguientes al parto; tampoco en el aborto, sin justa causa comprobada y autorización del Inspector de Trabajo. La empleada tendrá derecho a indemnización por despido ilegal.



La entidad de previsión social a la que esté afiliado el empleado oficial, suministrará asistencia médica por maternidad a la esposa o compañera permanente del afiliado y asistencia pediátrica a los hijos de ésta hasta los seis meses de edad, mediante el pago de tarifas económicas especiales.

IX.3.2. Infancia

En cuanto a la protección de la Infancia se puede recordar aspectos importantes como:

- Es necesaria la defensa de la vida intrauterina
- La obligación alimentaria legal del menor debe ampliarse al desarrollo mental, corporal, educación moral e intelectual y bienestar social del menor, de acuerdo a problemas actuales de formación de la personalidad. Debe lucharse por la defensa de la lactancia justa del menor cuando su madre está trabajando. Las entidades deben coordinar sus tareas en una política de defensa de los derechos del niño. El régimen de tutelas y curatelas, debe adquirir un sentido social no puramente económico como hasta ahora. El problema de los niños abandonados debe ser enfocado socialmente en el país, como política de desarrollo y obligación urgente de la comunidad y aspecto vital para la vida del país. Debe lograrse una mayor eficacia y rapidez en los juicios de menores o en que aparecen problemas de menores. Se debe considerar a la familia, en el régimen tributario, como la unidad

fundamental legal y no como unidad económica, pues sus miembros son sujetos no objetos. La educación del menor debe adquirir un contenido social y moral. Mientras la prostitución no sea erradicada, dignificando la condición de la mujer y atacando la enajenación económica de las clases populares el drama de los niños desamparados no tendrá solución posible. La delincuencia de los menores de edad, es consecuencia del desajuste económico y social del país. El alcoholismo es un vicio que menoscaba el presupuesto familiar y por ende las consecuencias más apremiantes la sufren los menores. Es necesario el desarrollo de las tres formas de seguridad social: nutrición, educación y salud pública para la defensa de los niños y grupo familiar, así como el normal desarrollo del niño colombiano.

IX.4. EL PROBLEMA EN CUANTO A LA APLICACION DE LOS DERECHOS SOCIALES EN COLOMBIA.

La aplicación que trata la Declaración Universal de los Derechos Humanos, es de una difícil solución, víctima del desequilibrio interno y externo, sumido en la ignorancia y pobre en tecnología, viciado en sus sistemas y carente de equidad. Los factores que más imposibilitan la práctica adecuada de los derechos sociales en Colombia son: a. La falta de equidad; b. Grandes extensiones de tierra ociosa, y c. Una población sin seguridad social.

IX.4.1. La Falta de Equidad

Por la inequitativa distribución de la educación, la ignorancia existente como se comprueba con cifras registradas en el país por ejemplo 40% de analfabetas absolutos y 65% de analfabetas funcionales; la concentración de la tierra y bienes de producción en pocas manos, e inadecuada explotación de los recursos; las políticas discriminatorias establecidas por países económicamente avanzados y la situación de dependencia económica, financiera y tecnológica, en que se ha colocado a los países en vía de desarrollo, la insuficiencia del sistema tributario y del gasto público para estimular la distribución del ingreso, la falta de esfuerzo para generar empleo y dotar a los ciudadanos de servicios públicos básicos. La inequitativa distribución del crédito y su frecuente en actividades que generan poco empleo y no contribuyen adecuadamente a la producción nacional. La inequitativa distribución de la información tecnológica, que implica que unos pocos usufructúen los beneficios del progreso técnico.

IX.4.2. La Tierra Ociosa

Colombia, es un país, con una superficie que, en gran parte por deficiencia tecnológica, carencia de inversiones económicas y precariedad en la infraestructura básica, no está debidamente utilizada. En efecto: de su superficie total se tiene que la mayor está sin utilización económica pues solo la cuarta parte del territorio está realmente empleado como se desprende de los datos básicos del Departamento Nacional de Estadística, así tenemos que el 75% de la tierra colombiana es improductiva o sin utilización, aún cuando las necesidades alimenti-

cias y el déficit de producción agobian al país. En Colombia existen un millón de campesinos que no tienen tierra, ésto representa el 46% del total de campesinos del país, casi la mitad.

IX.4.3. Un País sin Seguridad Social

Las disposiciones vigentes en nuestro derecho positivo en cuanto a SEGURIDAD SOCIAL, apenas cubren un 10% de la población respecto a su efectividad. El ejercicio de estas aspiraciones está determinado por la ubicación del individuo dentro de la escala socioeconómica a que pertenezca, o sea su situación en el sistema policlasista colombiano. El desequilibrio social y la desigualdad económica en nuestra Nación, no sólo se aprecia en cuanto a educación y nutrición, sino también respecto a la salud, pues estos tres elementos son importantes para asegurar a los asociados al bienestar social. En Colombia, los grupos de menos ingresos están totalmente desprotegidos en cuanto se refieren a seguridad y bienestar social. Los sistemas de afiliación a los seguros sociales y sus consecuencias a factores importantes del bienestar social dependen - de acuerdo con la legislación vigente - de la calidad de trabajador (sectores: empresa privada y entidades gubernamentales), quedando un margen reducido para los denominados "trabajadores independientes". Para 1967 un importante documento oficial, refiriéndose a la cobertura de la población total y de la población asegurada en relación con los diferentes niveles de ingreso familiar, se observan los siguientes hechos: "En la población total con menos de \$500.00, que es el 62%, está asegurado apenas el 4%, mientras que

en los de más de \$500 que representan al 38%, los seguros cubren el 18%, ésto indica que el sistema protege en mayor proporción a la población de mayores ingresos".¹

En el sector vital de salud: los estudios del Departamento Nacional de Planeación (Ministerio de Salud), establecen los siguientes datos: "El estudio de Instituciones de atención médica, mostró para el país en 1969, la existencia de 1.530 organismos de atención médica ambulatoria y 735 instituciones hospitalarias. El total de camas fue para el mismo año de 45.175, incluyendo 51 Centros de Salud con camas, que a diferencia de los hospitales no poseen administración ni presupuesto propio."² En cuanto a los recursos humanos: médicos, enfermeras, odontólogos, al servicio de la salud, es muy limitado a pesar que las universidades tratan de aumentar el número de profesionales. Lo que sucede, que la escasez de establecimientos donde prestar o laborar este servicio o la mala remuneración de estos servicios, hacen que gran parte de los profesionales de la medicina y sus ramas se ocupen en otras labores que son más lucrativas o les proporcionan fuentes de trabajo.

¹ MINISTERIO SALUD PUBLICA. Plan Nacional de Salud (1968-1971). Bogotá, Imprenta P.E.S., 1967. p.24.

² MINISTERIO DE SALUD, DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION. Estrategias y Mecanismos para la Ejecución de Políticas de Salud. Bogotá, CONPES, 1972. p. 120.

CAPITULO X

DERECHOS CULTURALES

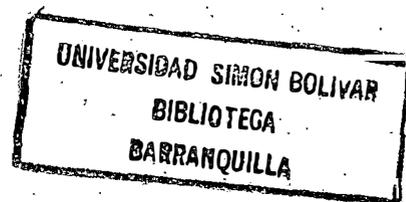
(ARTS. 26 Y 27 DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS)

X.1. EDUCACION (ART. 26)

Art. 26.- 1º "TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA EDUCACION. LA EDUCACION DEBE SER GRATUITA, AL MENOS EN LO CONCERNIENTE A LA INSTRUCCION ELEMENTAL Y FUNDAMENTAL. LA INSTRUCCION ELEMENTAL SERA OBLIGATORIA. LA INSTRUCCION TECNICA Y PROFESIONAL HABRA DE SER GENERALIZADA: EL ACCESO A LOS ESTUDIOS SUPERIORES SERA IGUAL PARA TODOS, EN FUNCION DE LOS MERITOS RESPECTIVOS.

2º LA EDUCACION TENDRA POR OBJETO EL PLENO DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD HUMANA Y FORTALECIMIENTO DEL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS Y A LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES: FAVORECERA LA COMPRESION, LA TOLERANCIA Y LA AMISTAD ENTRE LAS NACIONES Y TODOS LOS GRUPOS ETNICOS Y RELIGIOSOS; PROMOVERA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LA PAZ.

3º LOS PADRES TENDRAN DERECHO PREFERENTE A ESCOGER EL TIPO DE EDUCACION QUE HABRA DE DARSE A SUS HIJOS".



X.1.1. Enseñanza Básica

Este tema de la educación en Colombia en cuanto hace referencia a la "elemental y fundamental", tiene como principio Constitucional lo ordenado en el Art. 41 que reza: "Se garantiza la libertad de enseñanza. El Estado tendrá, sin embargo la suprema inspección y vigilancia de los institutos docentes, públicos y privados, en orden a procurar el cumplimiento de los fines sociales de la cultura y la mejor formación intelectual, moral y física de los educandos. La enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado y obligatoria en el grado que señale la Ley".

EL DERECHO A LA EDUCACION, implica, que ésta debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la educación elemental y fundamental, y además establece la libertad que los padres tienen de escoger el tipo de educación que quieren para sus hijos. Es un derecho fundamental para la formación de la personalidad del hombre. Cabe advertir que a partir del 1º de enero de 1958 el Gobierno Nacional, se creó la obligación de invertir no menos del 10% de su presupuesto general de gastos en educación. Además este derecho también está contemplado en el Art. 413 del C.C. cuando expresa: "La norma jurídica se basa en el mínimo vital para subsistir el sujeto desde su nacimiento hasta la fecha en que llegue a la mayoría de edad." También considera la alfabetización y formación del menor (enseñanza primaria), y la capacitación para la

posterior subsistencia mediante el trabajo (enseñanza de alguna profesión u oficio), o cuando se emancipe. Es decir, que se contempla el desarrollo de la personalidad dentro del hogar y de la escuela. Lo antes enunciado en el Art. 413 C.C. corresponde a la noción de alimento necesario.

X.1.2. Educación Primaria

En cuanto a la educación primaria se puede establecer, que en Colombia existen en edad escolar primaria dos tipos de educandos: un 45% o aproximadamente 10.518.000 colombianos de 0 a 14 años que sólo se dedican al estudio primario. Hay un grupo de 14 a 20 años o sean 2.534.000 nacionales (11.04%) que se pueden clasificar así: Estudiantes simplemente, trabajadores solamente y trabajadores estudiantes. En términos absolutos, la población de educandos que laboran en Colombia se puede distribuir así: Analfabetas (65%), Alfabetas (29%). Ahora en cuanto a los recursos económicos para la sola educación primaria, el déficit creciente se ha estimado en millones de pesos.

X.1.3. Educación Media

En cuanto a ésta, en Colombia se puede afirmar, que la educación privada, está predominando en la educación pública secundaria. Por esta razón la educación secundaria, está reservada a las clases sociales y económicas que pueden pagar esa educación privada. Se necesita una gran expansión de la educación pública en la enseñanza media, o de lo

contrario se está creando forzosamente un cuello de botella para el estudiante que tiene pocos recursos al impedirle el acceso a niveles superiores de educación. Según LUIS CARLOS GALAN SARMIENTO: "es obvio que si el 85% de la primaria es oficial y el 47% de la media es oficial, surge un grave límite de acceso a la educación media para gran cantidad de estudiantes de escasos recursos".¹ Y continúa expresando: "La educación media no está concebida en función de una capacitación para el empleo. No se puede desconocer la importancia de la capacitación académica, ni la necesidad de la formación académica. por esta razón el estudiante que en cualquier momento deserta de la educación media, o inclusive termina todo el ciclo de la educación media, al integrarse a la comunidad para desempeñar un empleo, no tiene la preparación suficiente para desempeñar ningún oficio. Existe un gran despilfarro de energías nacionales. Mientras los programas de formación de nivel medio, no sean modificados ni concebidos en función de la realidad social y económica del país, vamos a seguir desperdiciando tiempo, desperdiciando energías, y desperdiciando recursos financieros, tanto públicos como privados".²

X.1.4. Enseñanza Universitaria

Respecto a la enseñanza actual universitaria se pueden y deben desta-

¹ GALAN SARMIENTO, Luis. La Educación ante el Congreso. Bogotá, 1971. p. 58.

² Ob. Cit. p. 68

car, que los problemas fundamentales que afronta están basados en los siguientes factores:

X.1.4.1. Carencia de Investigación

La investigación constituye una de las funciones básicas de la universidad. La formación profesional sobre una base científica y no meramente técnica, sólo es posible mediante la conjunción de la investigación y la docencia, a fin de poder superar los niveles puramente repetitivos y asimilar fundamentos de la ciencia mundial y el conocimiento de los distintos campos a nuevos procesos y realidades cambiantes. En países subdesarrollados como Colombia, esta tarea es vital para el desarrollo y futuro, por lo cual la comunidad universitaria tiene una grande responsabilidad que debe cumplir, pues de lo contrario no tendría significado mayor en la existencia nacional. Esta investigación universitaria es necesaria, ya que el traslado de ciencias y tecnología de países desarrollados trae como consecuencia inevitable que al ser extrañas al marco socioeconómico del país resulten inválidas y desorientadas para las estrategias nacionales. El programa por lo tanto corresponde a la comunidad, y dentro de ella la universidad es la más indicada para la investigación científica. En Colombia son pocas las universidades que se dedican a la investigación científica, con un programa pretrazado u organizado de investigación, y elementos necesarios para realizar tal.

X.1.4.2. Falta de Actualización de los Programas

Es necesario que los métodos y sistemas de enseñanza deben ponerse a tono con los cambios estructurales que exige el país, a sus problemas y a buscar soluciones a éstos, lo mismo que al desarrollo económico y jurídico de la comunidad colombiana. Es necesario una mayor publicación y difusión cultural y técnica. El carácter de la universidad debe ser permanente y de eficaz servidor público, debe ser vanguardia ordenada, capaz de señalar los caminos viables del cambio nacional, y no cumplir solamente con la filosofía programática de fabricar doctores, y técnicos, sin tener en cuenta las necesidades urgentes del país para la adecuación de programas. Su función primordial debe ser la tarea vital de investigar la realidad colombiana, creando conocimientos adecuados a la solución de las actuales tragedias nacionales, voz de ética social y de conciencia colectiva hacia la libertad real.

X.1.4.3. El Policlasismo Universitario

El anterior concepto, encuentra su mayor obstáculo, en el reinante policlasismo que existe en los grupos humanos que integran las universidades, si se observa detenidamente se deduce que son pocos los estudiantes de bajos recursos que pueden aspirar a ingresar a ciertas universidades, que por su categoría, establecen matrículas y exigencias desorbitantes en comparación a los recursos de estos estudiantes, lo que produce deban ingresar a universidades oficiales que son escasas en Colombia, o que tengan que hacer esfuerzos exagerados y no acorde a su condición económica por lo cual se ven afectados y apremiados por necesidades más urgentes, si logran ingresar a universida-

des privadas, en donde se apreciaran las desigualdades que existen dentro del ámbito universitario, en relación a otras personas que sí tiene facilidades y están acordes a las exigencias del centro universitario privado. Y sin contar con las innumerables consecuencias que trae el ingresar a un centro universitario que no corresponde a la clase socio económica a que se pertenece (altas matrículas, libros costosos, pensiones exageradas, sostenimiento del estudiante: vestido, vivienda, alimentación, cuando vienen de otras ciudades o provincias distintas a la de la universidad, factores éstos que deben entonar con la categoría del centro universitario). Existen muchos estudiantes universitarios que logran superar estas dificultades, pero otros se convierten en resentidos sociales y aún en revolucionarios fruto de estos policlasismos sociales.

X.1.4.4. Proliferación de Universidades

En Colombia, en los últimos años se ha marcado la tendencia a fundar centros universitarios, sin llenar en la mayoría de los casos, los requisitos básicos para poder cumplir esta función. En el itinerario histórico se demuestran los siguientes datos: Desde mediados del siglo XVII hasta la cuarta década del siglo XX surgen 10 universidades o centros de estudios superiores: dos en la Colonia (Colegio Mayor del Rosario, Universidad de Antioquia), dos en la República (Universidades de Cartagena y Cauca), una en 1867 (Universidad Nacional) y cinco en las cuatro primeras décadas de este siglo (Universidad del Nariño, Externado de Colombia, Libre, Javeriana y Bolivariana). Pero

en una sola década: 1940 a 1950 se fundan 5 universidades: Caldas, Del valle, Industrial de Santander y los Andes. En la década siguiente: 1950 a 1960 se crean nueve universidades: Distrital de Bogotá, Medellín, Pedagógica, La Gran Colombia, De América, Pedagógica de Tunja, del Tolima, Jorge Tadeo Lozano y Santiago de Cali. De 1960 a 1970 se acrecienta el fenómeno de manera considerable y se crean: Las universidades, en un número que hasta 1970 se encuentran funcionando 40 entre éstas se pueden nombrar: La Tecnológica de Pereira, Quindío, Pamplona, Tecnológica del Magdalena, Piloto de Colombia, Tecnológica del Valle, Santo Tomás, del Norte, Autónoma, Corporación Universitaria Simón Bolívar, etc.

Lo esencial del problema no está en la cantidad de universidades que se han creado, sino en la calidad de las mismas, sus programas y sobre todo el acceso económico que puedan tener los universitarios o quienes ingresan a éstas. Sin una programación eficaz de cada una de estas universidades, es difícil que los profesores universitarios puedan guiar la investigación a la realidad nacional. La verdad es que en Colombia se está creando el hábito con ciertas excepciones, de fundar universidades y centros de estudios superiores como máquinas productoras de factor económico, tratando de llenar vacíos de desempleo, pero al mismo tiempo explotando el material humano (alumno-profesor). Cuando se habla de universidad en este tema se hace referencia a la universidad que se compromete con la educación y cultura de la comunidad colombiana, ajena a todo proceso de enajenación y discriminación. Y en Colombia, aún queda quienes tengan ese espíritu de

promover cultura y educación a través de universidades, actuando como comunidad subdesarrollada en pos del desarrollo.

X.1.5. Programas Complementarios

Predominando las grandes líneas educativas (Primaria, secundaria y universitaria), existen en Colombia programas complementarios, siendo las principales las siguientes:

X.1.5.1. Inem e Itas

Sus objetivos y desarrollo se resumen así: Están orientados fundamentalmente a cubrir dos aspectos: a. Modificación del programa de estudios para permitir al estudiante capacitarse durante el bachillerato en forma técnica, bien para incorporarse a la fuerza de trabajo del país con una suficiente formación, o bien para ingresar al sistema educativo superior. b. Poner en funcionamiento 19 institutos de educación media diversificada (INEM), cada uno con un grupo de planteles satélites a su alrededor, y fomentar la agrupación de pequeños centros escolares en unidades mayores en torno a ellos.

X.1.5.2. La Radio y la Televisión Educativa

Esta comprende: La Acción Cultural Popular (dedicada especialmente a la educación fundamental e integral especialmente del campesino adulto), Radio Nacional de Colombia (Emisora del Estado, difunde mú-

sica culta universal; política social y agraria del gobierno). Televisión educativa (de tipo auxiliar dirigida a la educación primaria; dicta cursos en el canal 11 y para adultos de francés e inglés y educación para la salud a cargo del Instituto Nacional de Nutrición. La base de su acción es la programación del Ministerio).

X.1.6. El Analfabetismo en Colombia

La educación es una necesidad de la naturaleza humana, es uno de los derechos fundamentales del hombre. Por medio de ella los hombres realizan la formación de su personalidad. Este proceso de la educación se realiza en todas las instituciones sociales, como la familia, la escuela, la iglesia, etc. Pero mientras que la familia solo enseña al individuo los principios morales y valores culturales, etc., la escuela es la encargada de formar capacidades, conocimientos y habilidades para cumplir determinado trabajo. De allí que la formación adecuada del hombre sea una de las tareas más importantes del Estado. Podemos decir que el desarrollo de una sociedad depende del desarrollo educativo de sus miembros. Y más aún cuando estamos en la época de la tecnificación y automatización de las actividades económicas. Sin embargo, siendo una necesidad vital del hombre y de la sociedad, en nuestro país nos encontramos que una gran parte de la población, no ha recibido jamás instrucción escolar y por tal razón no saben siquiera leer ni escribir, mientras que otra parte de la población apenas pasa por los primeros cursos de la educación primaria. A esta falta de instrucción elemental se le denomina analfabetismo, y éste puede ser:

Abosluto, cuando las personas no saben leer ni escribir. Y funcional, cuando apenas sí lo saben.

X.1.6.1. Causas del Analfabetismo

Las causas del analfabetismo son entre otras:

1. La falta de suficientes y adecuados establecimientos oficiales, tanto en el campo como en la ciudad. A pesar de que el Estado colombiano, garantiza en la Constitución Nacional que "la enseñanza primaria será gratuita en las escuelas del Estado y obligatoria en el grado que señale la Ley", le dedica muy poco presupuesto al desarrollo educativo del país.

2. La falta de recursos económicos de las familias: es una de las causas principales ya que por no contar con los recursos económicos necesarios, muchos niños y adultos son condenados al analfabetismo.

3. La falta de una programación especial, por parte del Estado, para concientizar a muchos padres de familia, de la importancia que tiene el educarse e instruirse. Se da el caso común sobretodo en el ámbito rural, de padres que piensan que lo más importante para sus hijos es saber trabajar, por lo cual los convierten en analfabetas absolutos y en otros casos funcionales. Ultimamente ha intentado esta concientización el programa nacional CAMINA, pero no es suficiente.

X.1.6.2. Consecuencias del Analfabetismo

El Analfabetismo en Colombia, ha traído consecuencias muy serias como son:

1. Ser obstáculo, para el desarrollo económico, social y cultural del país.
2. Convierte al hombre en víctima de su propia ignorancia. Y a su vez lo hace víctima de los demás.
3. Condena al hombre a vivir siempre en la miseria
4. Impide que el hombre disfrute de la libertad

Hablemos un poco de las acciones que el Estado Colombiano ha realizado para erradicar el analfabetismo: Desde hace rato el Estado colombiano ha venido emprendiendo una serie de campañas de alfabetización, con la finalidad de sacar de la ignorancia a miles de colombianos afectados por dicho mal. En el gobierno del expresidente Julio Cesar Turbay Ayala se adelantó la campaña de alfabetización "Simón Bolívar" pero ésta fracasó rotundamente porque no contó con todos los recursos necesarios y porque tampoco obedeció a un plan bien concebido que erradicara de una vez y para siempre dicho problema. El gobierno del doctor Belisario Betancur, adelantó la campaña de alfabetización llamada CAMINA, que persigue disminuir el analfabetismo que afecta a la pobla-

ción colombiana. El programa no se conforma con enseñar a leer y escribir a las personas analfabetas, sino que tiene como objetivo instruir y capacitar a las personas en determinados oficios. Pero realmente para que dicho plan se cristalice, se hace indispensable, que todos los estamentos educativos y las fuerzas vivas del país participen en dicho empeño. Porque si esta misión se deja solo al Estado, terminan fracasando, por falta de recursos, planificación efectiva o simplemente porque se descuida el logro del objetivo principal: Erradicar la alfabetización y se convierte como otros programas que ya experimentó el país, en "elefantes blancos" que en nada benefician al pueblo realmente necesitado.

En Colombia de 13.284.163 son alfabetas es decir saben leer y escribir. 4.409.116 personas son analfabetas o sea no saben leer ni escribir. Pero casi 16 millones de colombianos, son analfabetas funcionales, es decir no han pasado de la primaria; y ésto es realmente lamentable para un país que como el nuestro aspira en todo momento salir del estancado subdesarrollo que nos agobia.

Según los Integrantes del Departamento de Investigación de Editorial "El Cid", en la unidad quinta que trata de: Población Colombiana, su distribución y problemas; haciendo referencia del problema de la educación en Colombia, establece: "De cada 1.000 niños colombianos: 770 inician primaria, 330 no tienen donde estudiar, 276 terminan primaria, 119 inician secundaria, 157 no siguen bachillerato, de los 119 que inician secundaria: 37 se gradúan, 82 abandonan sus estudios,

de los 37 que se gradúan: 25 inician universidad y 12 no siguen carrera. De los 25 que inician la universidad: 11 concluyen carrera y 14 se retiran".³

Este fenómeno es causa de los problemas socioeconómicos que afronta nuestro país. La falta de educación pública suficiente, la falta de medios de subsistencia, la pobreza, el hambre, la desnutrición, falta de trabajo o de medios y ámbito para trabajar, son factores que inciden en la educación.

La supervisión de los cursos está a cargo de personal pedagógico, por sectores, quienes están supervisados por el Jefe departamental, quien es responsable directo de la T.V. en cuanto a organización y utilización de esta en su departamento. Capacitación Popular (programa de educación para adultos, televisado, para motivar el desarrollo social a través de las organizaciones de acción comunal, cooperativas, sindicatos y otros según programas.

Establecimientos Públicos: Corresponde a aquellos que directa e indirectamente dependen del Ministerio de Educación y de manera especial contribuyen al desarrollo de la misión del Ministerio, en ciertas áreas o sectores así: Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (ICETEX), Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior (ICFES), Instituto Colombiano de

³ DIAZ RIVERO, Samuel; Departamento de Investigación "El Cid". Ciencias Sociales. Editorial El Cid, 1983. p. 150.

Construcciones Escolares (ICCE), Instituto Colombiano de Cultura, Instituto Colombiano para la Juventud y Deporte, Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales "Francisco José de Caldas" (COLCIENCIAS), Instituto Colombiano de Pedagogía (ICOPE), Instituto Colombiano de Cultura Hispánica, Universidades Oficiales, y Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA).

X.2. CULTURA (ART. 27)

Art. 27.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A TOMAR PARTE LIBREMENTE EN LA VIDA CULTURAL DE LA COMUNIDAD, A GOZAR DE LAS ARTES Y A PARTICIPAR EN EL PROGRESO CIENTIFICO Y EN LOS BENEFICIOS QUE DE EL RESULTEN.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCION DE LOS INTERESES MORALES Y MATERIALES QUE LE CORRESPONDAN POR RAZON DE LAS PRODUCCIONES CIENTIFICAS, LITERARIAS O ARTISTICAS DE QUE SEA AUTORA.

Es conveniente al abordar este tema de la CULTURA, entender con los especialistas, que el término cultura debe usarse en sentido profundo y amplio y no de una manera estrecha y reducida. En general CULTURA es aquella que hace referencia a la forma de vida de cualquier sociedad, o sea que no existen sociedades ni individuos que carezcan de cultura. Para algunas personas la cultura comprende el conjunto de conocimientos que posee una persona; creen que el hombre culto es el que tiene conocimientos y educación, otros identifican la cultura unicamente con literatura y arte. Estas definiciones tocan algunos

elementos del concepto cultura, pero fallan porque dejan por fuera los bienes y valores materiales sociales del hombre. Así definida, la cultura abarca: los géneros del arte y literatura (música, pintura, poesía); las ciencias, la actividad profesional y el trabajo físico; los medios de comunicación, edificios, servicios, etc., las normas y costumbres de los pueblos, así como las relaciones que los hombres contraen entre sí en cada actividad de su vida. La verdad es que por lo general, en Colombia se suele llamar a lo humanístico cultura, más que a lo científico y lo tecnológico y sin embargo en las universidades colombianas, hay muy poco de humanidades. La tradición colombiana viene de España mezclada con influencia europea y en parte indígenas. Por esto es que existe una cultura colombiana. No solamente en sentido antropológico, que es evidente sino también el sentido de que la formación de nuestra comunidad tiene unas tradiciones ya hechas. Tenemos una literatura, buena o mala pero existe, tenemos una historiografía ya hecha desde el siglo XIX y aún desde antes los cronistas coloniales, que es una forma de cultura. Tenemos una cultura jurídica con nuestra tradición constitucional, con algunas influencias, pero toda cultura tiene influencias, no es por lo general pura. Tenemos una cultura política y experiencias, fracasadas a veces, otras con cierto éxito. Tenemos culturas plásticas provenientes de los indígenas y también tenemos una pintura, que es de las mejores de Latinoamérica. O sea que en Colombia si existe una cultura y debemos seguir luchando por él, porque debemos seguir desarrollando esa cultura que ya poseemos. Para otros solo existe cultura, en los pueblos que han logrado identidad y autonomía, y Colombia a

través de la historia muestra dependencia sucesivamente: España, Inglaterra, Francia y ahora Estados Unidos o más ampliamente Norteamérica, esta última dependencia en plena elaboración, se ha volcado sobre nuestro país, a través del capital monopolístico, de fundaciones y de otros modos de penetración para imponernos su modo de vida, de pensamiento y de acción; según esta forma de pensar, el paso para la creación de una verdadera cultura colombiana despertar la conciencia nacionalista que ponga en movimiento, lo que tenemos de peculiar, que defienda nuestros recursos naturales y humanos para así poder tener una concepción propia del mundo. El proceso cultural de los pueblos, marcha al unísono con el itinerario histórico. Lo importante es que tenemos una cultura, de la cual debemos estar conciente, o sea conocer nuestra propia historia.

En Colombia el Instituto Colombiano de la Cultura, es el organismo que tiene a su cargo, todo lo relacionado a que se refiere el Art. 27 de la Declaración Universal de los Derechos humanos (numeral 1º).

X.2.1. Factor Cultural en Colombia

La distribución desigual de la población colombiana, tiene que ver también con una causa de tipo cultural. Debido a que todas las regiones y ciudades colombianas, no le brinda a sus habitantes las mismas posibilidades para su desarrollo cultural, por lo que nuestras gentes se mueven de un lugar a otro para satisfacer estas necesidades. Son muchos los colombianos que por razones de estudio se trasladan a

otros sitios dentro del territorio, e incluso, fuera de él, para adelantar estudios. De esta manera entendemos el por qué ciertas ciudades, debido al número de colegios y universidades disponibles, tienen más habitantes que las que no tienen estos servicios. Hay ciudades colombianas, donde los factores señalados explican su gran población: Bogotá, capital de la República, primera ciudad industrial del país, buen clima, mayor número de colegios, universidades y academias. Medellín: ciudad de gran desarrollo económico y cultural, con el mejor clima del país, con buenos colegios y universidades. Barranquilla: ciudad de gran movimiento industrial y comercial, posee un sinnúmero de establecimientos educativos. Vemos que los ejemplos anteriores son muestras claras de la superpoblación existente en estas ciudades la distribución desigual de los recursos económicos del país.

Las necesidades de estudio, en nuestra población rural o campesina es: Otra de las causas fundamentales de la congregación de mayor población en las grandes ciudades, o la emigración del campo a la ciudad. Por lo cual es importante que el gobierno se preocupe con programas bien organizados, por la educación del pueblo colombiano en el sector rural.

El derecho a los beneficios de la cultura, quiere decir, que toda persona tiene derecho a gozar de los bienes culturales de la sociedad (históricas, científicas, literarias y artísticas), también son derechos culturales: El derecho a la información y opiniones autóctonas.

CAPITULO XI

ORDEN SOCIAL E INTERNACIONAL, COMUNIDAD Y PERSONALIDAD,
PROHIBICION COMUN DE LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS (ARTS. 28, 29 Y 30)

XI.1. ORDEN SOCIAL E INTERNACIONAL (ART, 28)

Art. 28.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A QUE SE ESTABLEZCA UN ORDEN SOCIAL E INTERNACIONAL EN EL QUE LOS DERECHOS Y LIBERTADES PROCLAMADOS EN ESTA DECLARACION SE HAGAN PLENAMENTE EFECTIVOS.

El artículo anterior conduce a las siguientes relaciones:

1. PERSONA Y ORDEN SOCIAL
2. PERSONA Y ORDEN INTERNACIONAL
3. EFECTIVIDAD EN DERECHOS Y LIBERTADES EN TALES ORDENES

El concepto orden hace referencia inicial a las disposiciones de los objetos en determinado espacio, así como de las partes de los objetos, claro está que en incidencia con un tiempo determinado. En la existencia de la comunidad, en la identificación y precisión del orden

respectivo, es fundamental la coyuntura histórica; se debe examinar para la descripción, análisis y mediación del fenómeno social que sea motivo de nuestro interés. Coyuntura histórica que en espacio y tiempo determinados mostrará la forma de exteriorización de las estructuras económicas, ideológicas y políticojurídicas de la comunidad de que se trata. Es necesario que la persona, el sujeto, el individuo, exista dentro del orden correspondiente a la coyuntura histórica. Pero un ser activo, ente de razón de acción, frente a ese orden interno de la comunidad. Qué valores guían a cada sujeto a este actuar ante el orden social? Cuáles son los estímulos que lo impelen a defenderlo, a rechazarlo, a criticarlo? Depende de la SITUACION real del sujeto en la comunidad y frente a los problemas que lo obliguen a defender lo establecido, a reformar lo que considere lo necesario, o a cambiar lo que estime indispensable de desear para buscar lo nuevo. En este aspecto es fundamental la toma de conciencia de cada uno frente a los problemas propios de la comunidad. Toma de conciencia que debe iniciarse con el descubrimiento de la propia necesidad, es el encuentro del sujeto, con las condiciones de vida que el mismo no se ha dado, sino que son el resultado de un proceso social y económico. La verdad es que el ser nace enajenado a muchas situaciones, pero como ser racional debe tomar posición frente a ellas y luchar contra toda forma de esclavitud.

El orden social, es algo objetivado, refinado en grado sumo, representado fundamentalmente en el Estado, como lo demuestra a plenitud y sin lugar a dudas ni vacilaciones, el proceso histórico.

UNIVERSIDAD SIMON BOLIVAR
BIBLIOTECA
BARRANQUILLA

verdad es que mientras exista la explotación, no puede haber igualdad. Por eso es necesario, conocer el orden social en que actúa cada individuo, es condición primaria para adquirir conciencia y poder tomar posición, el individuo, debe actuar dentro de su comunidad y en incidencia con los grupos humanos donde desenvuelve su actividad. El sujeto como tal recibe y da influencias, mediante la interacción social. Para examinar el individuo frente al orden social, se tiene que considerar los entes colectivos institucionales: familia, comunidad local, nación y relacionando ésta con el Estado. Es necesario que el individuo tenga acceso al conocimiento no sólo de su respectivo fenómeno nacional, sino también del mundo en el cual esté último se desenvuelve, cuando por motivos de ideal internacional, los Estados considerarán válida la acción plural concurren a pactos e instituciones universales, como es el caso de "La Declaración Universal de Derechos Humanos" y "Organización de las Naciones Unidas" (O.N.U.). O sea que el orden social, debe estar dentro de un orden internacional, para que el individuo sin distinción de nacionalidad, estado, sexo, religión, etc., pueda tener oportunidad de ejercer su derecho, para hacer efectivos los postulados básicos de su mínimo bienestar, como los consagrados en el documento básico de "La Declaración Universal de los Derechos Humanos".

XI.2. COMUNIDAD Y PERSONALIDAD (ART. 29)

Art. 29.- 1º TODA PERSONA TIENE DEBERES RESPECTO A LA COMUNIDAD PUESTO QUE SOLO EN ELLA PUEDE DESARROLLAR LIBRE Y PLENAMENTE SU PER-

SONALIDAD.

2º EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS Y EN EL DISFRUTE DE SUS LIBERTADES, TODA PERSONA ESTARA SOLAMENTE SUJETA A LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY CON EL UNICO FIN DE ASEGURAR EL RECONOCIMIENTO Y EL RESPETO DE LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS DEMAS, Y DE SATISFACER LAS JUSTAS EXIGENCIAS DE LA MORAL, DEL ORDEN PUBLICO Y DEL BIENESTAR GENERAL EN UNA SOCIEDAD DEMOCRATICA.

3º ESTOS DERECHOS Y LIBERTADES NO PODRAN EN NINGUN CASO, SER EJERCIDOS EN OPOSICION A LOS PROPOSITOS Y PRINCIPIOS DE LAS NACIONES UNIDAS.

Este artículo comprende tres aspectos:

1. PERSONA Y COMUNIDAD
2. LIMITACIONES LEGALES EN LA SOCIEDAD DEMOCRATICA
3. RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS

En el primer aspecto, se establece lo esencial, de la vida social para el desarrollo, en libertad y plenitud de la personalidad. Recalca la obligación de la persona hacia la comunidad, señalando un límite a sus obligaciones sociales, siempre y cuando que los mandatos legales cumplan condiciones básicas de moral social, orden público y bienestar colectivo dentro del marco de la democracia. Este artículo recuerda también, la obligación del individuo de alegar sus derechos.

y gozar sus libertades, mientras no violente con sus actos los derechos fundamentales de los otros miembros de la comunidad. Hay relación Individuo-Comunidad, el primero cumple con la sociedad y ésta debe ser democrática. La norma destaca como la comunidad se expresa por medio de las Leyes, o control social formal, emanado del poder público que a su vez se exterioriza por medio del Estado como persona jurídica suprema.

Según RECASENS SICHES, "los medios de control social son múltiples y se clasifican en varias formas de controles, de las cuales sin lugar a duda la más importante es el derecho, que es la forma de intimidación justificada, legítima, pues caracteriza a las normas jurídicas la nota de imposibilidad inexorable, esto es, de poder ser aplicadas mediante la fuerza".¹

El control social denominado derecho, por ser el que mayor imperio admite a través de la estructura políticojurídica, la dominación económica y, también la determinante de la estructura ideológica que se busca imponer. Imposición esta que se realiza por medio del Estado que corresponde a la formación social respectiva, de acuerdo con el proceso histórico y la comunidad a que perteneció o pertenece el individuo: Esclavismo, feudalismo, capitalismo y socialismo. El Esta-

¹ RECASENS SICHES, Luis. Tratado General de Sociología. México, Edit. Porrúa Hnos, 1960. p. 230.

do así visto, tiene funciones principales que cumplir, e instrumentos de poder de estos últimos son ejemplos: Fuerzas Armadas, Policía, Servicios de Inteligencia, Tribunales de Justicia, Cárceles y Campos de Concentración. Además presenta maquinarias organizadas como son: las denominadas ramas del poder público las cuales encabeza el gobierno.

XI.3. PROHIBICION COMUN (ART. 30)

Art. 30.- NADA EN LA PRESENTE DECLARACION PODRA INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE CONFIERE DERECHO ALGUNO AL ESTADO, A UN GRUPO O A UNA PERSONA, PARA EMPRENDER O DESARROLLAR ACTIVIDADES O REALIZAR ACTOS TENDIENTES A LA SUPRESION DE CUALQUIERA DE LOS DERECHOS, Y LIBERTADES PROCLAMADAS EN ESTA DECLARACION.

Es decir: que los principios básicos (igualdad y dignidad humana, y derechos y libertades) proclamados en la Declaración de Derechos Humanos es base para el orden social e internacional para las relaciones de la comunidad y desarrollo de la personalidad como marco referencial para las actividades de los Estados entre sí y lograr la convivencia internacional pacífica y está totalmente prohibido la supresión de cualquiera de los derechos humanos contemplados en la Declaración Universal.

El 16 de diciembre de 1966 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó tres instrumentos cuyo fin verdadero es precisamente el dar formas operativas a los preceptos contenidos en el Art. 30 de la De-

claración de Derechos Humanos los cuales son:

Pacto de Derechos Económicos, sociales y culturales; Pactos de derechos civiles y políticos; y Protocolo Facultativo, anexo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Para que cada estado proteja jurídicamente a su pueblo contra todo tratamiento cruel, inhumano y degradante fomentando el cumplimiento y mejoramiento de todos los derechos humanos y velando porque no sean violados. Estos pactos reconocen también el derecho de los pueblos a la libre determinación, y contienen disposiciones que prohíben toda forma de discriminación en el disfrute y ejercicio de los derechos humanos.

En 1966 más de diez estados aprueban y aceptan el Pacto Facultativo anexo al Pacto de Derechos Civiles y Políticos, y entre ellos Colombia, que con su delegación en la ONU aprobó los tres textos el 16 de diciembre de 1966, actitud adoptada con autorización del Presidente y del Ministro de Relaciones Exteriores de ese entonces, con base en lo dispuesto por el ordinal 20 del Art. 120 de la Constitución Nacional.

El 21 de febrero de 1968 el entonces Canciller Germán Zea Hernández presentó a consideración del Congreso Nacional los tres textos para dar cumplimiento a lo que ordena el ordinal 18 del Art. 76 de la Constitución Nacional, inciso 1º: "aprobar o improbar los tratados

o convenios que el Gobierno celebre con otros Estados o con entidades de Derecho Internacional". Como una de las funciones del parlamento.

CONCLUSIONES

Al terminar la comparación entre la teoría contenida en la Declaración de Derechos Humanos y la comunidad colombiana, particularmente en el bucear por su estructura políticojurídica y sus relaciones con las estructuras ideológicas y económicas, es posible concluir como las dos hipótesis enunciadas en la parte preliminar de este trabajo, se han comprobado, o sea:

1ª La precariedad cualitativa de nuestras normas y, por ende, de las Instituciones actuales para lograr -dada la realidad social y la económica- un mínimo de seguridad y de bienestar, en relación sociedad-individuo, y

2ª El influjo de variadas ideologías, sobre nuestra sociedad, contradictorias entre sí pero operando en la misma estructura políticojurídica, muestra el desorden político, cada día mas pronunciado en el caos jurídico.

En efecto:

1. Respecto a la evolución de los Derechos Humanos en Colombia ha si-

do de gran trascendencia, por cuanto son causa de transformaciones políticas, social, económica, moral, cultural y jurídica, en un país que como el nuestro sus habitantes más desprotegidos luchan constantemente por el respeto y la no violación de sus derechos.

Colombia está teóricamente regida por el sistema Democrático Representativo: sistema que sirve para el reconocimiento de los derechos humanos, comprendiendo un régimen de libertad personal y de justicia social, fundado en el respeto de los derechos esencial del hombre, tal como lo advierte y reconoce la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales. Pero se puede afirmar, con plena convicción, que solo cuando en Colombia se practique realmente la democracia representativa, y se respeten los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, se podrá decir que la dignidad de la persona humana, su libertad y la justicia social se encuentran plenamente garantizadas. Porque la conciencia de los hombres no puede permanecer indiferente cuando en muchos sitios se nieguen a sus semejantes los derechos elementales. Porque: el respeto a los derechos humanos está indisolublemente unido a la democracia representativa, y el irrespeto a ellos es característica de los sistemas totalitarios.

2. Respeto a la Igualdad, Dignidad Humana, Derechos y Libertades (Arts. 1º y 2º). La persona humana tiene derechos que se fundamentan en su naturaleza y dignidad y que el Estado no otorga sino reconoce. El respeto de los derechos humanos corresponde como obligación primor-

dial al Estado.

Vemos que la igualdad de los asociados colombianos no existe y por el contrario se exterioriza en policlasismo con sus agudas consecuencias.

Libertad: Con base en preceptos utópicos, pero que son aptos para el empleo integral de facultades siquicofísicas, en una adecuada integración social y recta voluntad de servicios, disciplina común y lealtad humanitaria.

Justicia: En Colombia: no siempre justa, carente de equidad y lejana de la búsqueda de armonía general.

Paz: En Colombia quebrantada constantemente por las violencias institucionalizadas en las luchas por el poder público político, con intereses ocultos, detrás del poder algunas veces; abiertamente exteriorizadas y con olvido del verdadero humanismo que se debe basar ante todo en la independencia, autonomía y dignidad del ser ante la sociedad a la que pertenece con escalade valores para proyectarse armónicamente a la sociedad; humanismo basado en la verdad y cuando se ignora por descuido, malicia y en base a la ingenuidad de los pueblos o en la indiferencia de clases dirigentes se convierte en antihumanismo que son procedimientos contrarios para lograr la seguridad social y el bienestar colectivo que enuncia la Declaración Universal.

Podrá haber justicia en Colombia, cuando existen muchos seres desam-

parados o abandonados totalmente, ante un grupo social que tiene todo o lo necesario para subsistir, indiferente a la carencia y déficit de educación, vivienda, alimento, trabajo, salud. Drama que vive sobre todo cantidad de niños y ancianos colombianos.

Para otros grupos humanos colombianos el drama es diferente pero igual de doloroso; desocupación, por carencia de empleo, tugurios en calidad de vivienda, salarios insuficientes al egreso familiar.

En cuanto a libertad en dignidad y derechos para todos, en Colombia debería existir sin la menor distinción racial, religiosa, política, de nacimiento, u otra condición. Podrá decirse que existe?, cuando hay sectores colombianos en los que aún existen situaciones como las siguientes:

Amos y servidores; patronos y explotados, señores y siervos, a pesar que hace tiempo terminó el esclavismo y feudalismo.

Habrà libertad e igualdad para sectores como las negrerías y mulaterías existentes en las costas pacíficas o del caribe o en la pobreza extrema de mestizos e indígenas de las vertientes andinas o altiplanicies nariñenses, boyacenses, santandereanas, costeñas, tolimenses.

Y qué decir de la igualdad entre naciones? Cuando comunidades desarrolladas como Unión Soviética y Estados Unidos, con sus opulencias económicas, y políticojurídicas contrastan discordantemente con países del tercer mundo que como Colombia, con urgentes necesidades se con-

sumen por la precariedad o subdesarrollo de la capacidad adquisitiva de nuestro pueblo, que lo mantienen subyugado a esas portencias.

3. En cuanto a los Derechos Personales (Arts. 3º, 4º y 5º) se puede concluir:

Libertad y Seguridad Personal: Es necesario que para que se cumpla en Colombia estos derechos se busquen medidas pertinentes para acabar con algunas esclavitudes de nuestro tiempo y sean desterradas las Torturas y tratos crueles. Habiendo seguridad para el ejercicio de la libertad mediante el respeto del derecho a la vida humana ante la proliferación de crímenes físicos y síquicos atroces en Colombia.

Es condenable toda forma de tortura que en su mayoría la justicia misma puede explicar, por cuanto entraña el más burdo y grave irrespeto a la dignidad e inseguridad de la persona humana. Es necesario que este delito a nivel internacional se le preste más atención porque da tristeza que muchos colombianos sean torturados en el interior y exterior del país y lo que da más tristeza es la impunidad en que quedan estos delitos atroces pero ciertos que constituyen una clara violación de los derechos humanos. No debe desconocerse el hecho de que los Estados tienen la obligación de prevenir, investigar y sancionar delitos como el terrorismo, torturas y secuestros cuando haya pruebas de que han sido practicados. Es necesaria la investigación seria por parte de nuestro Estado de esa serie de atropellos inhumanos, sobre todo a nivel internacional.

Nuestro gobierno debe buscar medidas drásticas y adecuadas y oportunas, eficientes para rechazar las formas bárbaras con que seres inhumanos acaban con el bien jurídico máspreciado: La vida. Colombia, en las últimas décadas, y aún desde el transcurso de su devenir histórico ha vivido este drama sin que se haya logrado erradicar estos tipos de delitos individuales y colectivos.

4. En cuanto a los Derechos Civiles (Arts. 6, 7, 8, 9, 10 y 11). En Colombia no podrá haber arbitrariamente ni detención ni destierro: garantías mínimas de Habeas Corpus, pero, ¿Cuántos funcionarios arbitrarios privan de la libertad a muchas personas? Deteniendo contra todo precepto jurídico y luego sin medir consecuencias disculpan (si es que lo hacen) su actuación o siguen el procedimiento erróneo.

¿Cuántos particulares privan (secuestran) de la libertad a su víctima? Se debe luchar contra estos dos delitos que lesionan agudamente la confianza en las instituciones del Estado.

Respecto al destierro en Colombia no existe como pena y, por lo contrario está tácitamente prohibido salvo cuando se ha aplicado por razones de estrategia política o económica, en dos formas:

a) El envío doloroso de nacionales al exterior utilizando la fuerza del poder, y b) Una no muy examinada, o sea cuando individuos y aún comunidades enteras son violentamente desplazadas de su habitat socio-económico para ser lanzadas a la aventura, siendo desposeídos de sus

bienes.

Juicio Imparcial y Presunción de Inocencia: Cómo podrán existir estos derechos en una sociedad clasista como la nuestra?

Clasista: O sea con un conjunto normativo derivado del policlasismo y exteriorizadores del interes de grupos que detentan control del poder público, hacen sus leyes, dominan los procedimientos, coartan el derecho de defensa.

Cuántos inocentes han sido juzgados por falta de pruebas o por no tener los medios para probar su inocencia? Y cuántos culpables aún están en libertad pese a habersele o no enjuicido?

Sabemos que el derecho de petición ante organismos internacionales es demostración y reafirmación de la calidad de sujeto de derecho internacional que tiene la persona humana. Debe aplicarse realmente el reconocimiento de dicho derecho, como también todo Estado debe tener el derecho o facultad de acusar a otros Estados por violación de los derechos humanos, que implique el que la paz y la seguridad internacional se encuentra en peligro.

5. En cuanto a Derechos Políticos (Árts. 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21)

Está comprobado en la realidad que derechos como: Domicilio, Corres-

pondencia, honra, locomoción, residencia, asilo internacional, nacionalidad, familia, propiedad, libertades de: pensamiento, conciencia, religión, opinión, expresión, reunión, asociación, voluntad popular; tan heterogéneos y complejos dependen en buena parte de la ubicación dentro de la pirámide social, situación económica, nivel cultural alcanzado.

La mayoría de estos derechos son deficientes en Colombia y en muchos casos son inexistentes, se puede sintetizar las conclusiones al respecto así:

Derecho de Domicilio: No es cuestión de libre elección sino de necesidad sentida y vivida. El pueblo colombiano se domicilia sólo donde encuentra las condiciones para ello, condicionado a su trabajo si lo tiene, donde pueda ganarse la vida, donde pueda subsistir.

Sin residencia resulta precaria la posible manifestación de vida familiar y el mantenimiento de "vida privada" ante la obligada promiscuidad y hacinamiento en las áreas pobres de las concentraciones urbanas.

Correspondencia: Que en muchos casos de personas colombianas, no les llega nunca por falta de solidaridad, vínculos precarios de solidaridad o analfabetismo en las clases populares colombianas.

Honra: Depende de los valores que se hayan desarrollado en el grupo

humano al cual se pertenezca.

Circulación Libre: Dentro del país solo se realiza si se cuenta con los medios y se tiene a donde ir de lo contrario, por ejemplo, las vacaciones serán nuevas o las mismas vivencias, en el mismo lugar.

La circulación a otras ciudades depende en gran parte del factor económico (bastante precario para la clase pobre). Lo mismo sucede con la circulación a otros países, es realmente costosa por lo cual limitada para muchos y en consecuencia se cumple en parte la libre circulación pues no se puede entrar o salir tanto interna como externamente en y de nuestro país cuando uno quiera sino cuando se pueda. ¿Causas? Económicas.

Asilo: Perseguidos políticos extranjeros acogidos a tradición de nuestro país. Los nuestros, son llevados a Consejos de Guerra. Contraste entre lo interno y lo externo.

Nacionalidad: Es el vínculo políticojurídico entre el individuo y el Estado al cual pertenece.

Familia: Las necesidades y crisis socioeconómicas han originado en la familia profundos cambios. Más que célula familiar se convierte en máquina o empresa familiar. La esposa adquiere responsabilidades económicas a través del trabajo fuera del hogar. Tener hijos con el costo de la vida es un lujo caro y cuando adultos o en edad adoles-

cente trabajan aún siendo hijos de familia para poder sobrellevar las crisis económicas del hogar. Con la idea de la anticoncepción la familia es más pequeña. El esposo o padre si tiene un trabajo, con que devengar su salario, sigue con la responsabilidad familiar a pesar de la ayuda de esposa e hijos.

Las relaciones entre los miembros de la familia se hacen menos frecuentes por falta de tiempo, cansancio, trabajo, reuniones, etc. Consecuencias del afán de adquirir el factor económico para satisfacer con varios salarios las necesidades económicas. Esto trae como consecuencia la desintegración de muchas familias como células básico social porque se va perdiendo elementos primordiales que la sostienen: amor, compañerismo y seguridad emocional desplazados por el factor social.

Derecho a Propiedad: Los que tienen. Porque existe derecho a propiedad privada en Colombia y ausencia de propiedad social. Propiedad privada de los medios de producción, o sea de los objetos de producción (materias bruta y prima) o de los medios de trabajo (instrumentos, máquinas, edificios, vías, etc) . Pero es la mayoría que no tiene medios de producción que los que tienen en Colombia.

Libertades de pensamiento, conciencia, de religión, de opinión, de expresión, de reunión y de asociación.

Libertad de pensamiento: Gran parte del pueblo colombiano sin acceso

a mínima educación o deficiente preparación por no poder terminar la escuela primaria, consecuentemente, piensan sin saber pensar, es decir no han sido educados o lo han sido inconvenientemente para plantear los problemas y sus soluciones.

Libertad de conciencia: La toma de conciencia debe hacer al hombre más racional y más libre.

Pero esta toma de conciencia en Colombia, como comunidad policlasista está subordinada a las necesidades y a las circunstancias. La medida concreta de la responsabilidad que en cada caso particular asume el hombre con sus actos, depende las condiciones concretas y reales que la vida le proporciona para que este adopte una actitud consciente respecto a la consecuencia de sus actos y defina su correspondiente posición.

Pero cuando en la vida impera la coerción es difícil que se de la libertad de conciencia.

Libertad de Religión: Dentro del marco de referencia del preámbulo de la Constitución y las obligaciones adquiridos por el Estado, mediante el Concordato la libertad de religión es relativa. Cabe preguntar en base a las disposiciones anteriores y al Art. 53 Constitución Nacional: ¿Hay libertad de ateísmo? ¿Hay libertad de religión?

Libertad de Opinión: La opinión adquiere trascendencia en cuanto se

difundá sino es una mera potencialidad.

La opinión es un arma importante cuando tiene una actitud crítica, en beneficio común, debe manejarse con prudencia asumiendo responsabilidad, pues habrán reacciones negativas a éstas.

Libertad de Expresión: Consecuencia de la opinión. Es decir comunicar o exteriorizar hacia otros a través del lenguaje. Por el avance tecnológico, la expresión se transmite más rápidamente a la sociedad, a través de los medios de comunicación.

Infortunadamente cada día los grandes consorcios financieros o nacionales, dominan este vehículo de difusión poniéndolo al servicio de intereses de explotación y de influencias habilidosas sobre la opinión pública, mientras que los grupos que luchan por una sociedad justa van menguando en su posibilidad de expresión por carencia de recursos económicos que abierta o soslayadamente, acceden y mantienen el control político. La libertad de expresión debe valer solo en cuanto denuncie los horrores que cada día se cometen contra las comunidades, grupos humanos y el hombre en sí.

Libertad de Reunión: Es uno de los fundamentos de las relaciones sociales. Es manifestación de la bilateralidad y pluralidad. Puede ser contingente o estable. Es en sustancia interacción. Cuando es contingente corresponde a como la entiende la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el Art. 46 de nuestra Constitución. La

Libertad de Reunión es reglamentada para prevenir que ésta se desvíe constituyendo asonada; tumulto u obstrucción de vías públicas, lesionando la vida regular de la comunidad.

Libertad de Asociación: Cuando el derecho de reunión se hace estable la interacción adquiere más posibilidad por el mayor grado de sociabilidad de la relación social, debe entenderse una conducta plural (de varios sujetos) con funcionalidad establecida y objetivos reconocidos con personería jurídica al amparo legal o con trascendencia social aún contra la ley. Puede ser un sindicato, una asociación religiosa (dentro de la ley) o una asociación para delinquir (contra la ley, con fines nocivos para la comunidad).

6. Sobre los derechos Económicos (Arts. 22 y 23)

- Seguridad Social: Salario y Trabajo

En nuestra Colombia actual: inseguridad social, como situación predominante. Precario salario. Desempleo, subdesarrollo.

Coacción económica para conservar estructuras actuales. Obedecimiento sin posibilidad de participación. Democracia formal, como quien dice antidemocracia real. Porque la Democracia real implica: posibilidad de participación, cambio de estructura, seguridad económica.

7. Derechos Sociales

Recreación y bienestar social. Descanso después de la dura jornada de trabajo. Poder disfrutar, de manera útil, de ocio. Jornada de trabajo civilizada. Vacaciones periódicas para dar tregua al trabajo y reparar energía física y alcanzar tranquilidad espiritual.

Que la familia tenga salud, alimentación, vestido, asistencia médica y que esté asegurada contra cualquier calamidad (desempleo; enfermedad, invalidez, viudez y, además, contra la pérdida de medios de subsistencia). Especial protección a la maternidad y a la infancia, que no haya diferencia alguna entre hijos naturales e hijos legítimos.

Como quien dice, tomando en su pleno significado el Art. 25 de la Declaración de Derechos Humanos, que Colombia se transforme en sus motivaciones, estructuras y funcionamiento. Que se de todo cuanto falta en las clases populares y en la mayoría de las clases medias.

Ancianos desamparados; niños desprotegidos; familias famélicas; ausencia de salud pública (preventiva y curativa); dieta nutricional deficiente; mal vestir, desempleo creciente o desempleo disfrazado; madres abandonas; prejuicios absurdos que tratan de establecer categorías entre los hijos. El solo enunciar estos temas es muestra del resultado, increíble pero cierto, de una estructura social que constituye el mayor obstáculo para el desarrollo; es una situación de aberrante privilegio en la distribución de la riqueza nacional; es la sociedad opulenta y de consumo suntuario en el pequeño sector favorecido y, en contraste, el hambre crónica, la carencia de capacidad de compra, la pobreza y la mi-

seria, la desesperación, el odio en los estamentos inferiores, que constituyen ciertamente la base de la mayor parte de la población.

Toda esta situación tan compleja necesariamente repercute en la paz pública, sea por el aspecto de la situación (estado de emergencia) que contempla el Art. 122 de la Constitución Nacional en cuanto al orden público económico, sea por la cuestión (estado de sitio) a que se refiere el art. 121 ibídem en cuanto al orden político (separación de los dos fenómenos, al tenor de la reforma constitucional de 1968).

8. Derechos Culturales (Art. 26y 27)

Educación y cultura. Ignorancia, vale decir fanatismo, conformismo, desconfianza. La tercera parte de los colombianos son analfabetas por completo. Y, por lo menos, otros tantos, semianalfabetas. El resto, entre alguna capacitación para oficios, el sector limitado de los profesionales y un núcleo aún más reducido de intelectuales, de técnicos, de especialistas, la mayor parte ajenos al conocimiento, al análisis y a la investigación de la realidad colombiana.

Escuela primaria incipiente, bachillerato que la mayoría de los casos sirve. Cuando sirve, para el limitadísimo acceso a la Universidad, una universidad que en su mayoría es escasa o carente de investigación, y por lo general con graves consecuencias para parte de la juventud: estudiante que desea estudiar, porque para otra parte de los jóvenes estudiantes colombianos las consecuencias de la falta de educación

sería o de los medios necesarios para enfrentarse a los problemas y responsabilidades que esta ocasiona, es bastante grave y al no ser capaces de afrontarlos adoptan sistemas como: drogas desmoralización, indiferencia. Es triste pero estas consecuencias aberrantes dopan la mente y acción positiva de muchos estudiantes. Parece que no importara que miles de estudiantes se corrompan, que se diluya la acción de buena moral y responsabilidad de la juventud.

Lo más grave es que no escasos sectores de la juventud actual están cayendo ingenuamente en la habil celada, y por ello se enredan en actividades contradictorias entre sí y cuyos resultados son claramente negativos para el bien común (marihuana, promiscuidad, ausencia de trabajo, alergia al estudio, slogans de protestas; desaseo físico y moral).

Y qué decir de la cultura colombiana? Destruída por la avalancha europea en la conquista y en la colonia; debilmente rescatada en algunos casos aislados, como el Museo del Oro del Banco de la República, el del Parque de San Agustín, el del Parque Tayrona, Pueblito, Ciudad Perdida en Santa Marta, y el de la labor casi desconocida de quienes estudian la supervivencia de las formas culturales aborígenes (música, lenguaje, vestido, alimentos, etc) en condiciones casi completamente indiferente del estado y de la misma sociedad.

El desconocimiento o indiferencia ante nuestras culturas indígenas con sus riquezas folclóricas y artesanales y lo que es más grave son

las diferentes discriminaciones de que son objeto estas tribus (ejemplo, arhuaco, Amazonas) representativas de nuestra real cultura ante la civilización que la desplaza sin tenerla en cuenta.

9. Actual Situación: (Arts. 28, 29 y 30) Esta carencia de educación y olvido de la cultura, enmarca a un país abandonado, despreciado, humillado y, lo que es peor, abúlido, resignado, pasivo y sumiso. Una nación desconcertante por sus absurdos y, al mismo tiempo, de un vitalismo increíble que le permite sobrevivir.

Colombia, país sin desarrollo, pero con las lacras ideológicas del desarrollo, debido a la hábil estrategia que busca la desmoralización colectiva.

Normas aplicadas contradictoriamente o contradictorias a la realidad e instituciones incapaces para otorgar verdadera seguridad social a la comunidad. Grave desorden político y caos jurídico. Policlasismo absurdo y estructuras inadecuadas, tanto en lo económico, ideológico como en lo políticojurídico.

En el ámbito internacional se puede decir que los países desarrollados como por ejemplo Estados Unidos de Norte América, estuvieron destinados a mantener a América (y en ella como es lógico está Colombia) de miseria, de hambre, de desesperante y mendigo subdesarrollo, en nombre de garantías y libertad que realmente no se cumple sino en beneficio de los intereses de esas grandes potencias.

Lo que hace afirmar que: "Los Derechos Humanos no se cumplen a cabalidad o íntegramente como lo plasma el ecuménico documento. Constituyéndose en una Teoría que en la realidad es una constante negación.

BIBLIOGRAFIA

ANGULO MENDO, Carlos J. Metodología General del Trabajo Bibliográfico y de la Investigación Científica.

ALVAREZ LEMA, Federico. Cívica Superior. Bogotá, 1975. Págs. 138-142.

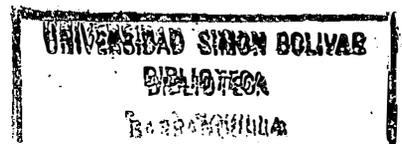
CARNELUTTI, Francesco. Lecciones sobre el Proceso Penal, T.I. Buenos Aires, Editorial General Lavalle, 1945. Pág. 288.

COPETE LIZARRALDE, Alvaro. Lecciones de Derecho Constitucional. Bogotá, Ediciones Lerner, 1960. Págs. 340-341.

DEVIS ECHANDIA, Hernando. Compendio de Pruebas Judiciales. Bogotá, Editorial Temis, 1959. Págs. 16-28.

DICCIONARIO ARISTOS. Editorial Sopena S.A, Barcelona, España, 1978. Págs. 52, 196, 579, 220.

DIAZ RIVERO, Samuel. Ciencias Sociales. Barranquilla, Editorial El Cid, 1983. Págs. 9, 10, 13, 14, 167-176, 180.



ENGELS, Federico. El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado. Moscú, Editorial Progreso, 1969. Págs. 539-540.

GALAN SARMIENTO, Luis Carlos. La Educación ante el Congreso. Bogotá, 1971. Pág. 68.

MARX, Carlos. Elementos Fundamentales para la Crítica de la Economía Política, T.I. Buenos Aires, Argentina, Editores S.A., 1979. Pág. 266.

MARX, Carlos. El Capital, T.I. Buenos Aires, Editorial Cartago, 1956. Págs. 442-448, 518.

MONROY CABRA, Marco Gerardo. Introducción Al Derecho. 6ª Ed., Bogotá, Editorial Temis, 1983. Págs 232-237.

PEREZ ESCOBAR, Jacobo. Derecho Constitucional Colombiano. Bogotá, 1977.

VASQUEZ, Angel Martín. Tratado del Derecho Penal Colombiano. Medellín, Ediciones Universidad Pontificia Bolivariana, 1948. Pág. 11.

INDICE DE DISPOSICIONES

CASTRO, José Felix. Constitución Política de Colombia. 10ªed., Bogotá, Editorial Biblioteca Actualizada, 1980.

Arts. 2, 8, 9, 16, 17, 18, 19, 22 al 24, 26, 28, 30 al 32, 36, 38, 39, 41 al 46, 48, 50, 53, 54, 61, 95, 101, 114, 120 al 122, 141, 143, 148, 164, 165, 170 al 173, 179.

CATRO, José Felix. Código Penal. Bogotá, Editorial Biblioteca Actualizada, 1980.

Arts. 1, 9, 17, 42, 57, 125 al 131, 161 al 163, 186, 248 al 258, 268, 279, 284, 286, 288, 289, 291, 292, 294, 296, 313 al 318, 319, 320 al 322, 349 al 374.

CASTRO, José Felix. Código de Procedimiento Penal. 15ªed., Bogotá, Editorial Biblioteca Actualizada Jurídica, 1980.

Arts. 216, 301, 417 al 425, 428, 462, 733

ORTEGA TORRES, Jorge. Código Civil. 6ªed., Bogotá, Editorial Temis, 1980.

Arts. 2, 74, 76, 113, 115, 140, 152, 153, 154 al 168, 198, 199, 200, 237, 257, 411, 413, 423, 633, 669, 1007, 1820.

ORTEGA TORRES, Jorge. Código de Procedimiento Civil. 15ªed. Bogota,
Editorial Temis, 1985.

Arts. 137, 410, 414, 423, 442, 691.